

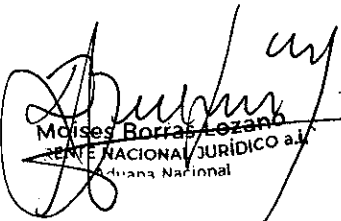
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 076/2024

La Paz, 19 de marzo de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN MULTI-MINISTERIAL N° 001 DE
07/02/2024.**

La presente Resolución Multi-Ministerial N° 001 de 07/02/2024, emitida por los Ministerios de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; de Gobierno; de Economía y Finanzas Públicas; y de Defensa, tiene por objeto aprobar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil – PNSAC.



Moisés Borrás Lozano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

G.N.A.
Marcelo A.
Ruiz
X.N.

G.N.A.
X.N.

GNJ: MBL
GNJ/DGI.: Mart/echm
CC.: archive



RESOLUCIÓN MULTI-MINISTERIAL N° 001
La Paz, 07 FEB. 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que los numerales 6 y 10 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que entre las competencias privativas del nivel central del Estado se encuentran: Seguridad del Estado, Defensa, Fuerzas Armadas y Policía boliviana y; Control de fronteras en relación a la seguridad del Estado, respectivamente.

Que el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece que entre las competencias privativas del nivel central del Estado se encuentra el Control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental.

Que el Artículo 244 del Texto Constitucional, señala que las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país.

Que el Parágrafo I del Artículo 246 del Texto Constitucional, dispone que las Fuerzas Armadas dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado y reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio de la Ministra o del Ministro de Defensa y en lo técnico, del Comandante en Jefe.

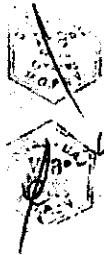
Que el Parágrafo I del Artículo 251 del Texto Constitucional, determina que la Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

Que el Artículo 252 del Texto Constitucional, indica que las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno.

Que el Artículo Primero de la Ley N° 1759, de 26 de febrero de 1997, eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 722 de 13 de febrero de 1947, por el que Bolivia se adhiere al convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito el 7 de diciembre de 1944.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de Aeronáutica Civil dispone que las Políticas de Estado en materia aeronáutica, serán dictadas por el Poder Ejecutivo a través de sus organismos pertinentes, cuando sean necesarias o convenientes y de conformidad a la presente Ley.

Que el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 134 de la Ley N° 165, 16 de agosto de 2011, Ley General de Transportes, señala que la modalidad de transporte aéreo constituye una serie de actividades destinadas a trasladar en aeronaves a pasajeros y carga de un aeropuerto o aeródromo a otro. Esta modalidad incluye infraestructura, equipamiento y servicios, considerando entre sus elementos la seguridad operacional en el sector aeronáutico.





Que el Artículo 140 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transporte, modificada por la Ley N° 428 de 29 de octubre de 2013, dispone que la seguridad de la aviación civil, consiste en la combinación de recursos humanos, recursos materiales y medidas técnicas para la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, de acuerdo a normas nacionales e internacionales, reglamentadas en la Ley sectorial correspondiente. Está a cargo y bajo responsabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC.

Que el Artículo 141 de la citada Ley, dispone que la seguridad y defensa del Estado es competencia del nivel central del Estado. La seguridad de la aviación civil es parte de la seguridad y defensa del Estado. La seguridad de la aviación civil consiste en la aplicación de medidas técnicas complementarias para la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, de acuerdo a normas nacionales e internacionales, reglamentadas en la ley sectorial correspondiente.

Que el tercer párrafo del Artículo 1 de la Ley N°1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico de la República.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 28478, de 02 de noviembre de 2005, determina que la Dirección General de Aeronáutica Civil como Máxima Autoridad Aeronáutica Civil del país, tiene la responsabilidad de conducción y administración del sector aeronáutico, mediante la planificación, reglamentación y fiscalización de las actividades de la aviación civil, en concordancia con las políticas y planes del Estado Boliviano, acorde con normas y reglamentaciones nacionales e internacionales, para contribuir al desarrollo del país.

Que el numeral 5) del Artículo 8 del citado Decreto Supremo, dispone como una de las funciones de la DGAC el formular, aprobar y ejecutar las normas técnico-operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia. Asimismo, el numeral 25 del señalado Artículo Indica fiscalizar y supervisar que los operadores aéreos cumplan con las normas y reglamentos sobre seguridad y protección de la aviación civil, así como el manejo de mercancías peligrosas.

Que el Artículo 9 del citado Decreto Supremo dispone que la seguridad general en materia de aviación civil, es de competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual procederá de acuerdo con las directrices del Poder Ejecutivo en materia de seguridad nacional.

Que los incisos a), c), d) numerales 1, 2 y 3, k) del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, establece que dentro de las atribuciones del Ministro de Gobierno se encuentran las siguientes: a) Proponer, dirigir y coordinar políticas para la seguridad pública del Estado Plurinacional, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social, inherentes al Estado Plurinacional; c) Dirigir a la Policía Boliviana garantizando su accionar efectivo en la preservación de la seguridad pública y la defensa de la sociedad, priorizando su acción preventiva y de auxilio, el control del orden público y el cumplimiento de las Leyes de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado; d) Proponer, dirigir, coordinar y administrar políticas en los siguientes ámbitos: 1. Migratorio e inmigratorio; 2. Régimen interior de control del orden público y la paz social; 3. Defensa social y lucha contra el narcotráfico, que comprenderá asimismo el régimen de sustancias controladas y bienes incautados; k) Proponer y coordinar políticas de prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.

HTP
P



Que los incisos c) y d) del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 4857, establecen que dentro de las atribuciones del Ministro de Defensa se encuentran las siguientes: c) Garantizar el accionar efectivo de las Fuerzas Armadas en el mantenimiento de la independencia, seguridad, soberanía e integridad territorial del Estado Plurinacional; d) Promover la presencia de las Fuerzas Armadas en las zonas de seguridad fronteriza, para garantizar la integridad territorial, la preservación de los recursos naturales estratégicos y participar en las políticas de desarrollo integral y sostenible de estas zonas.

Que el inciso r) del Artículo 44 del Decreto Supremo N° 4857, dispone como atribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, supervisar, coordinar y armonizar el régimen fiscal y tributario de los diferentes niveles territoriales en el marco de sus competencias.

Que el inciso f) del Artículo 63 del Decreto Supremo N° 4857, dispone como atribuciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, proponer, promover, coordinar y dirigir políticas y normas de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, lacustre, ferroviario y otros, cuando el alcance abarque más de un departamento y/o tenga carácter internacional.

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, señala que los Ministros del Órgano Ejecutivo tienen la atribución de emitir Resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

Los Ministros de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; de Gobierno; de Economía y Finanzas Públicas; y de Defensa, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueba el **PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNSAC** de fecha 07 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el estricto cumplimiento del **PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNSAC** a las entidades bajo tuición de los Ministerios de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; de Gobierno; de Economía y Finanzas Públicas y de Defensa, que se encuentren relacionadas al citado programa.

ARTÍCULO TERCERO. - La actualización y/o modificación del **PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNSAC** será aprobada mediante Resolución Multi-Ministerial a propuesta de la Dirección General de Aeronáutica Civil en coordinación con las entidades bajo tuición relacionadas al citado programa, de acuerdo a normativa específica.

ARTÍCULO CUARTO. - La Dirección General de Aeronáutica Civil en coordinación con las entidades bajo tuición relacionadas al citado programa, en el plazo de 30 días calendario computables desde la emisión de la presente Resolución, elaborarán los anexos del **PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL - PNSAC**, mismos que serán aprobados mediante Resolución Multi-Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Marcelo Montenegro Poma
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

Edgar Montaño Rojas
MINISTRO
DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Edmundo Novillo Aguilar
MINISTRO DE DEFENSA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
LEGALIZACION: La presente fotocopia en fo. 03 folios, es copia fiel
del original de su referencia, que cursa en archivos de esta Direccion y
al que en caso necesario me remito por lo que se legaliza, en cumplimiento
de los Arts. 1311 delCodigo Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento -Coste
La Paz, 08 de FEBRERO de 2014

[Handwritten Signature]
Jefe del Servicio Perteneciente
ENCARGADO RESPONSABLE
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Obras Publicas, Servicios y Vivienda



4.5 OTROS ORGANISMOS


Otros organismos gubernamentales y no gubernamentales a menudo tienen la responsabilidad de desempeñar, directa o indirectamente, funciones específicas relacionadas con la seguridad de la aviación civil en un Estado.

4.6.1 DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

- a) Contar con el número suficiente de funcionarios, para cumplir eficientemente con las funciones asignadas.
- b) Realizar el registro y control migratorio de las personas bolivianas y extranjeras al momento de su ingreso y salida al/del país, de acuerdo con programas y planes establecidos en el marco de la normativa migratoria vigente.
- c) Realizar el control de pasajeros deportados e inadmitidos, coordinando con JESPA la escolta y vigilancia de este tipo de pasajeros en el aeropuerto.
- d) Coordinar Planes y acciones Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público y explotadores de aeropuerto y aeronave en conformidad al marco legal vigente.
- e) Designar responsables en cada aeropuerto internacional, para la coordinación de las actividades de seguridad de la aviación civil.
- f) Reportar a NAABOL de manera inmediata si encontró objetos prohibidos en pasajeros o equipaje en Área Estéril.
- g) Realiza la liberación de las aeronaves en temas de narcóticos como último control de frontera.

4.6.2 ADUANA NACIONAL

- a) Contar con el número suficiente de funcionarios en los sectores de pasajeros, equipajes y carga, para cumplir eficientemente con las funciones asignadas, en el marco de su competencia.
- b) Realizar el control y fiscalización de ingreso y salida de mercancías y divisas, en aeródromos (plataforma de aviación general, comercial y carga aérea) habilitados para vuelos regulares y no regulares, conforme a la normativa aduanera vigente.
- c) Contar en los aeropuertos internacionales con equipos de inspección y tecnología avanzada para el control de pasajeros, equipaje y carga con fines aduaneros. (Equipos de Rayos – X, Arcos de Control, Escáneres u otros), además de sistemas de video vigilancia con cámaras instaladas en todas las áreas de ingreso y salida de mercancías y pasajeros.
- d) Priorizar las solicitudes de información y permitir el acceso a la misma cuando esté vinculada al cumplimiento de las responsabilidades de las Instituciones descritas en el PNSAC.

	<p>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p>SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p>Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	--

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE AÉREO
UNIDAD DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL**



DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

Revisión Original
07 de febrero 2024

Revisión: Original	Fecha: 07 02 2024	Página 1
--------------------	-------------------	----------

116



PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL

SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE AÉREO
UNIDAD DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL**



DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

Revisión Original
07 de febrero 2024

Revisión: Original

Fecha: 07 02 2024

Página 1

115



PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL

SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

LDIEN
Y. O.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

LDIEN
Y. O.



PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL

SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

INDICE

0	TABLA DE REGISTRO DE ENMIENDAS.	9
0.1	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS.	10
	CAPITULO 1 GENERALIDADES	15
1.1.	OBJETIVO DEL PROGRAMA	15
1.2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE	15
1.3.	PRINCIPIOS DE FACILITACIÓN EN LAS OPERACIONES DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	15
1.4.	CONFIDENCIALIDAD Y DISTRIBUCIÓN	16
1.5	PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	16
1.6	EQUIPOS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	17
1.7	MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD	17
1.8	ENMINEDA DEL PNSAC	17
1.8.1	PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA DEL PNSAC	17
1.8.2	PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS A LA OACI DE TODA DIFERENCIA ENTRE LAS NORMAS DEL ANEXO 17 Y LAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	18
	CAPÍTULO 2 DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS	19
2.1.	DEFINICIONES	19
2.2.	ACRÓNIMOS	25
3.	CAPITULO 3 LEGISLACIÓN	27
3.1.	CONVENIOS Y PROTOCOLOS INTERNACIONALES.	27
3.1.1.	Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago)	27
3.1.1.1	Anexos	27
3.1.1.2	Manuales de apoyo	27
3.2.	LEGISLACIÓN NACIONAL.	28
	CAPÍTULO 4	31
4.1.	AUTORIDAD COMPETENTE DESIGNADA PARA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	31
4.2.	EXPLOTADOR DE AEROPUERTOS	35
4.3	PROVEEDOR DEL SERVICIO DE TRANSITO AÉREO	41
4.4	EXPLOTADOR DE AERONAVE	43



PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL

SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

4.5	RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y ORDEN PÚBLICO	49
4.5.1	MINISTERIO DE DEFENSA	49
4.5.2	VICEMINISTRO DE DEFENSA Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO INTEGRAL.	49
4.5.3	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD NACIONAL AEROPORTUARIA. –	50
4.5.4	FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO	50
4.5.5	LA FUERZA AÉREA BOLIVIANA	51
4.5.6	MINISTERIO DE GOBIERNO	54
4.5.7	POLICÍA BOLIVIANA	54
4.5.7.1	Dirección Nacional de Servicio Aéreo Policial de Seguridad Ciudadana	54
4.5.7.2	Direcciones Departamentales del Servicio Aéreo Policial de Seguridad Ciudadana.	55
4.5.7.2.1	Jefatura de Seguridad Policial del Aeropuerto (JESPA).	55
4.5.7.3	Dirección Nacional de Inteligencia.	57
4.5.7.4	Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN).	57
4.5.7.5	Dirección Nacional de OCN INTERPOL.	59
4.5.7.5.1	Direcciones Departamentales de INTERPOL.	59
4.5.7.5.2	Unidad Policial de Control Migratorio	59
4.5.7.6	Dirección Nacional de Bomberos.	59
4.5.7.6.1	Direcciones Departamentales de Bomberos	60
4.6	OTROS ORGANISMOS	61
4.6.1	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN	61
4.6.2	ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA	61
4.6.3	AGENCIA BOLIVIANA DE CORREOS	61
CAPITULO 5 COORDINACIÓN Y COMUNICACIONES		62
5.1	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	62
5.2	COMITÉS AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	62
5.3	COMITÉ DE EVALUACIÓN DE AMENAZAS Y GESTIÓN DE RIESGO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.	62
5.3.1	EVALUACIÓN DE AMENAZAS Y GESTIÓN DE RIESGOS	62
5.3.2	INFORMACIÓN SOBRE AMENAZAS	63
5.4	COMUNICACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA CON OTROS ESTADOS	63
5.4.1	ACUERDOS BILATERALES	64
5.5	COMUNICACIÓN CON LA OACI	65



PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL

SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

5.6	PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	65
5.7	PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	66
CAPITULO 6		67
6.1.	DESIGNACIÓN DE ZONAS DE SEGURIDAD	67
6.1.1	PARTE PÚBLICA Y ZONA DE SEGURIDAD RESTRINGIDA	67
6.1.2	ZONA DE SEGURIDAD O "ÁREA ESTÉRIL"	68
6.1.3	ZONA CONTROLADA	68
6.2.	PROTECCIÓN DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS	68
6.2.1.	CONTROL DE ACCESO – REQUISITOS GENERALES:	69
6.3.	OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	69
6.4.	PROTECCIÓN DE LOS CONTROLES DE SEGURIDAD	70
6.5.	TERMINALES	70
6.6.	OTRAS ZONAS PÚBLICAS	70
6.7.	CONTROL DE ACCESO DE PERSONAS	72
6.7.1	CONTROL DE LOS PASAJEROS	72
6.7.2	CONTROL DE PERSONAS QUE NO SEAN PASAJEROS Y FUNCIONARIOS AEROPORTUARIOS	73
6.7.3	INSPECCIÓN O REQUISA DE PASAJEROS, NO PASAJEROS, PERSONAL AEROPORTUARIO Y OBJETOS TRANSPORTADOS	74
6.8.	CONTROL DE ACCESO DE VEHÍCULOS	74
6.9.	PROTECCIÓN DE AERONAVES	75
6.9.1.	INSPECCIONES DE AERONAVES FUERA DE SERVICIO	76
6.9.2.	CONTROLES DE SEGURIDAD DE LAS AERONAVES	76
6.9.3.	REGISTROS DE SEGURIDAD DE LA AERONAVE EN CASO DE AMENAZA	77
6.9.4.	CONTROL EN VUELOS DE ALTO RIESGO	77
6.9.5.	SEGURIDAD DE LA CABINA DE MANDO	78
6.10.	INSTALACIONES PARA LA NAVEGACIÓN Y OTROS SERVICIOS	78
6.11.	CONDICIONES DE INTENSIFICACIÓN DE AMENAZAS	78
CAPÍTULO 7		80
7.1.	INSPECCIÓN Y REGISTRO DE LOS PASAJEROS Y EQUIPAJE DE MANO	80
7.1.1	PASAJEROS CON MOVILIDAD REDUCIDA	81
7.1.2	PASAJEROS BAJO PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, DEPORTADOS E INADMITIDOS	81



PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL

SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

7.1.3	PASAJEROS PERTURBADORES E INSUBORDINADOS	83
7.1.4	PASAJEROS CON PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTROL	84
7.1.5	AUTORIDADES Y ALTOS CARGOS NACIONALES	84
7.1.6	JEFES DE ESTADO Y GOBIERNOS EXTRANJEROS	84
7.1.7	PERSONAL AUTORIZADO A PORTAR ARMAS	84
7.1.8	SEPARACIÓN DE LOS PASAJEROS	85
7.1.9	PASAJEROS EN TRÁNSITO Y TRANSBORDO	85
7.2.	CONTROL DE SEGURIDAD DEL EQUIPAJE DE MANO	87
7.3.	TRANSPORTE DE ARMAS	87
7.4.	EQUIPAJE DE BODEGA	88
7.4.1.	COTEJO DE LOS PASAJEROS CON EL EQUIPAJE	90
7.4.2.	EQUIPAJE FACTURADO EN TRÁNSITO	90
7.4.3.	ALMACENAMIENTO DE EQUIPAJE NO RECLAMADO O EXTRAVIADO	90
7.4.4.	MANIFIESTO DEL EQUIPAJE	90
7.4.5.	PROTECCIÓN DEL EQUIPAJE DE BODEGA	91
7.5.	SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA, ENCOMIENDAS DE MENSAJERÍA, PAQUETE EXPRESO Y CORREO	91
7.5.1.	RESPONSABILIDADES PARA EL TRANSPORTE DE CARGA Y CORREO	91
7.5.2.	CONTROLES DE SEGURIDAD EN CARGA, ENCOMIENDAS DE MENSAJERÍA, PAQUETES EXPRESO Y CORREO EN TRÁNSITO Y EN TRANSBORDO	92
7.5.3.	MANTENIMIENTO DE LA ESTERILIDAD	93
7.5.4.	PRIORIDAD DE CONTROLES DE SEGURIDAD	93
7.6	PROVISIONES, MERCANCÍAS, SUMINISTROS Y PIEZAS DE REPUESTO DE AERONAVE	93
7.6.1	CONTROLES DE SEGURIDAD DEL CORREO INTERNO Y MATERIAL	94
7.6.2.1	Empresas de servicios de aprovisionamiento a bordo	94
7.6.2.2	Controles de Seguridad a Proveedores.	95
7.6.2.3	Proveedores de Servicios.	96
7.7	AVIACIÓN GENERAL	96
7.7.1	CONTROLES DE SEGURIDAD	96
7.7.2	SEPARACIÓN DE AERONAVES	96
CAPITULO 8 EQUIPO DE SEGURIDAD		97
8.1.	EQUIPOS DE SEGURIDAD.	97




PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL

SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

8.2.	ADQUISICIÓN.	97
8.3.	NORMAS DE UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO.	97
8.4.	NORMAS DE CALIBRACIÓN.	97
8.5.	REQUISITOS RECOMENDADOS EN MATERIA DE RENDIMIENTO. ¡Error! Marcador no definido.	
8.6.	PROCEDIMIENTO EN FALLA ELECTRICA O DE EQUIPOS	98
8.7.	ADQUISICION DE EQUIPOS DESTINADOS A LOS CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL	98
8.8.	USO DE LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD	98
CAPITULO 9		99
9.1.	CRITERIOS DE SELECCIÓN.	99
9.2.	INSTRUCCIÓN.	99
9.2.1.	PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD	100
9.2.2.	CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD	100
9.3	PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN	100
CAPITULO 10		102
10.1.	GENERALIDADES.	102
10.2.	ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA	102
10.3.	MEDIDAS INICIALES.	103
10.4	CONTROL Y MANDO	104
10.5	COMUNICACIONES A OTROS ESTADOS U ORGANIZACIONES.	105
10.6	POSTERIOR A UN ACTO DE INTERFERENCIA ILÍCITA	106
10.7	OBJETOS SOSPECHOSOS, ARTEFACTOS EXPLOSIVOS SOSPECHOSOS U OTROS PELIGROS POTENCIALES EN LOS AEROPUERTOS	106
10.8	PERSONAL ANTE UN ACTO DE INTERFERENCIA ILÍCITA	106
10.9	RESPUESTA ANTE ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA	106
10.10	PROCEDIMIENTOS PARA VERIFICAR LA EFICIENCIA DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA	107
10.10.1	INFORME FINAL DEL EJERCICIO DE SEGURIDAD	108
10.10.2	CENTRO DE GESTIÓN DE CRISIS	109
10.10.3	APOYO DE ESPECIALISTAS.	109
10.10.4	TIEMPOS MÍNIMOS DE RESPUESTA	110
10.10.5	NOTIFICACIÓN DE ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA A LOS ESTADOS.	110

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

10.10.6	CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA	110
	CAPITULO 11	111
	11.1. CONTROL DE CALIDAD DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.	111
	11.2 PROVEEDORES EXTERNOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	112
	CAPITULO 12	113
	12.1. GENERALIDADES.	113
	12.2. RESPONSABILIDADES.	113
	12.3. LA AMENAZA.	113
	12.4. ANÁLISIS DE INCIDENTES.	114
	CAPITULO 13	115
	13.1 GENERALIDADES.	115

102



PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL

SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

0 TABLA DE REGISTRO DE ENMIENDAS.

Revisión	Origen	Hojas	Fecha
Original	Unidad AVSEC	N/A	07/02/24



PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL

SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

0.1 LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS.

PAGINA	FECHA	REVISION
1	07/02/2024	Original
2	07/02/2024	Original
3	07/02/2024	Original
4	07/02/2024	Original
5	07/02/2024	Original
6	07/02/2024	Original
7	07/02/2024	Original
8	07/02/2024	Original
9	07/02/2024	Original
10	07/02/2024	Original
11	07/02/2024	Original
12	07/02/2024	Original
13	07/02/2024	Original
14	07/02/2024	Original
15	07/02/2024	Original
16	07/02/2024	Original
17	07/02/2024	Original
18	07/02/2024	Original
19	07/02/2024	Original
20	07/02/2024	Original
21	07/02/2024	Original
22	07/02/2024	Original
23	07/02/2024	Original
24	07/02/2024	Original
25	07/02/2024	Original
26	07/02/2024	Original
27	07/02/2024	Original
28	07/02/2024	Original
29	07/02/2024	Original
30	07/02/2024	Original
31	07/02/2024	Original
32	07/02/2024	Original
33	07/02/2024	Original
34	07/02/2024	Original
35	07/02/2024	Original
36	07/02/2024	Original
37	07/02/2024	Original
38	07/02/2024	Original
39	07/02/2024	Original



PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL

SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

40	07/02/2024	Original
41	07/02/2024	Original
42	07/02/2024	Original
43	07/02/2024	Original
44	07/02/2024	Original
45	07/02/2024	Original
46	07/02/2024	Original
47	07/02/2024	Original
48	07/02/2024	Original
49	07/02/2024	Original
50	07/02/2024	Original
51	07/02/2024	Original
52	07/02/2024	Original
53	07/02/2024	Original
54	07/02/2024	Original
55	07/02/2024	Original
56	07/02/2024	Original
57	07/02/2024	Original
58	07/02/2024	Original
59	07/02/2024	Original
60	07/02/2024	Original
61	07/02/2024	Original
62	07/02/2024	Original
63	07/02/2024	Original
64	07/02/2024	Original
65	07/02/2024	Original
66	07/02/2024	Original
67	07/02/2024	Original
68	07/02/2024	Original
69	07/02/2024	Original
70	07/02/2024	Original
71	07/02/2024	Original
72	07/02/2024	Original
73	07/02/2024	Original
74	07/02/2024	Original
75	07/02/2024	Original
76	07/02/2024	Original
77	07/02/2024	Original
78	07/02/2024	Original
79	07/02/2024	Original
80	07/02/2024	Original
81	07/02/2024	Original
82	07/02/2024	Original
83	07/02/2024	Original
84	07/02/2024	Original



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**


Rev.: Original
7 de febrero de 2024

85	07/02/2024	Original
86	07/02/2024	Original
87	07/02/2024	Original
88	07/02/2024	Original
89	07/02/2024	Original
90	07/02/2024	Original
91	07/02/2024	Original
92	07/02/2024	Original
93	07/02/2024	Original
94	07/02/2024	Original
95	07/02/2024	Original
96	07/02/2024	Original
97	07/02/2024	Original
98	07/02/2024	Original
99	07/02/2024	Original
100	07/02/2024	Original
101	07/02/2024	Original
102	07/02/2024	Original
103	07/02/2024	Original
104	07/02/2024	Original
105	07/02/2024	Original
106	07/02/2024	Original
107	07/02/2024	Original
108	07/02/2024	Original
109	07/02/2024	Original
110	07/02/2024	Original
111	07/02/2024	Original
112	07/02/2024	Original
113	07/02/2024	Original
114	07/02/2024	Original

102


	<p>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p>SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p>Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	---	---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<p>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p>SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p>Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	---	---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

108

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

CAPITULO 1 GENERALIDADES

1.1. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, tiene como su objetivo primordial la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la salvaguardia contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil.

El Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, tiene por objeto establecer las responsabilidades y niveles de coordinación entre las diferentes Instituciones como ser: Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público en el marco de sus competencias Empresas públicas o privadas, Explotadores de Aeropuerto, Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo, explotadores de aeronaves nacionales y extranjeros, empresas de carga, correo y Courier, empresas de servicios de seguridad de la aviación civil, empresas de aprovisionamiento a bordo, empresas de limpieza, empresas de handling y otros, con la finalidad de garantizar la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, personal en tierra, público en general, aeronaves, equipos e instalaciones y equipajes, en todos los asuntos relacionados con la salvaguardia permanente de la Seguridad de la Aviación Civil, para prevenir actos de interferencia ilícita, delitos y contravenciones que atenten el normal desenvolvimiento de las actividades dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

El Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, tiene alcance a todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y aplicado a: Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, Instituciones y/o Empresas públicas o privadas Explotadores de Aeropuerto, Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo, explotadores de transporte aéreo nacionales y extranjeros, empresas de carga, correo y Courier, empresas de seguridad privada, empresas de catering, empresas de limpieza, empresas de handling y otros. Todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras relacionadas y/o involucradas con la seguridad de la aviación civil.

1.3. PRINCIPIOS DE FACILITACIÓN EN LAS OPERACIONES DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

(1) El Estado Plurinacional de Bolivia, debe disponer que en la medida de lo posible, los controles y procedimientos de seguridad de la aviación civil, causen un mínimo de

Revisión: Original	Fecha: 07 02 2024	Página 15
--------------------	-------------------	-----------

(01)



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

interferencia o demoras en las actividades de la aviación civil, siempre que no se comprometa la eficacia de los controles y procedimientos de Seguridad de la Aviación Civil.

(2) El Estado Plurinacional de Bolivia a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil considerará la conveniencia de concertar arreglos colaborativos a fin de acrecentar la sostenibilidad del sistema de seguridad de la aviación evitando la duplicación innecesaria de controles de seguridad. Los arreglos deberían basarse en la verificación de la equivalencia de los resultados de seguridad de la aviación que se obtienen con la aplicación de controles de seguridad efectivos en el origen.

1.4. CONFIDENCIALIDAD Y DISTRIBUCIÓN

(1) El Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, en aplicación a los principios de accesibilidad y transparencia se constituye en un documento de conocimiento público, a excepción de los documentos considerados clasificados.

(2) La Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá a disposición de los explotadores de aeropuertos y aeronaves y de los proveedores de servicios de tránsito aéreo que operan en el país y de otras entidades interesadas, una versión por escrito de las partes pertinentes del programa nacional de seguridad de la aviación civil y de la información o directrices pertinentes que les permitan satisfacer los requisitos del programa nacional de seguridad de la aviación civil.

(3) El Estado Plurinacional de Bolivia, compartirá, en la medida que resulte apropiado y acorde con su soberanía, los resultados de la auditoría realizada por la OACI y las medidas correctivas adoptadas si otro Estado solicita esa información.

(4) El Estado Plurinacional de Bolivia, en la medida de lo posible, deberá notificar a la OACI los casos en que haya compartido información de conformidad con el párrafo anterior inciso (3).

1.5 PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

(1) En los casos que correspondan, el Estado Plurinacional de Bolivia a través de la Dirección General de aeronáutica Civil deberá asegurar que se otorgue protección adecuada a la información de Seguridad de la Aviación Civil.

(2) El Estado Plurinacional de Bolivia a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil establecerá y aplicará procedimientos adecuados para proteger y tratar la información sobre seguridad compartida con otros Estados contratantes o que pueda afectar a los intereses de seguridad de otros Estados contratantes, a fin de asegurarse de que se evite la utilización o divulgación inapropiada de dicha información.



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

(3) La Dirección General de Aeronáutica Civil es designada como responsable de evaluar los pedidos para la divulgación de la información de seguridad mediante la Dirección de transporte Aéreo y la Jefatura de Seguridad de la Aviación Civil, mediante el procedimiento de Clasificación, divulgación y difusión de información de seguridad compartida con otros Estados Contratantes de la aviación civil.

1.6 MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD

(1) El Estado Plurinacional de Bolivia, adoptará medidas para evitar que se introduzcan, por cualquier medio, a los aeropuertos y/o a bordo de las aeronaves al servicio de la aviación civil, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita y cuyo transporte o tenencia no estén autorizados.

(2) El Estado Plurinacional de Bolivia en la medida de lo posible aplicará medidas de seguridad de la aviación aleatoria e imprevisible. La imprevisibilidad podría contribuir al efecto disuasivo de las medidas de seguridad.

(3) El Estado Plurinacional de Bolivia, considerará en la medida de lo posible, la integración de la detección del comportamiento en sus prácticas y procedimientos de seguridad de la aviación.

1.7 ENMIENDA DEL PNSAC


El PNSAC podrá ser enmendado y actualizado cuando sea oportuno y necesario, para las políticas y requisitos nacionales de la seguridad de la aviación relativos a cualquier enmienda al Anexo 17 o para hacer frente a cualquier amenaza nueva o emergente contra la aviación civil, como resultado de una evaluación de riesgo u otros motivos, dichas enmiendas están a cargo y responsabilidad de la DGAC.

1.7.1 PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA DEL PNSAC

Las personas (naturales o jurídicas), o la propia DGAC pueden proponer la/las enmiendas a ser incluidas en el PNSAC, a través de una propuesta de enmienda.

(1) Estas propuestas serán enviadas a la DGAC de acuerdo a los procedimientos que hayan sido establecidos previamente.

(2) El área o dependencia de reglamentación AVSEC de la DGAC es la responsable de los procesos de elaboración de las enmiendas aprobadas y ejecutaran su trabajo en coordinación con las áreas técnicas de la DGAC, Organismos de Seguridad del


	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

Estado, Instituciones, Empresas o partes interesadas involucradas.

1.7.2 PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS A LA OACI DE TODA DIFERENCIA ENTRE LAS NORMAS DEL ANEXO 17 Y LAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El Estado Plurinacional de Bolivia, siempre que considere impracticable cumplir, en todos sus aspectos, con cualesquiera de tales normas o procedimientos internacionales, o concordar totalmente sus reglamentaciones o métodos con alguna norma o procedimiento internacionales, después de enmendados estos últimos, o que considere necesario adoptar reglamentaciones o métodos que difieran en cualquier aspecto particular de lo establecido por una norma internacional, notificará inmediatamente a la Organización de Aviación Civil Internacional las diferencias entre sus propios métodos y lo establecido por la norma internacional.

El Estado Plurinacional de Bolivia, para el proceso de identificación y notificación de diferencias utilizará "El Procedimiento para la Elaboración de Nuevos Reglamentos o Enmiendas a la RAB", aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante Resolución Administrativa.

	<p style="text-align: center;">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p style="text-align: center;">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p style="text-align: center;">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	---	---

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

2.1. DEFINICIONES

Actos de interferencia ilícita. Actos, o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil incluyendo, sin que esta lista sea exhaustiva, lo siguiente:

1. Apoderamiento ilícito de aeronaves
2. Destrucción de una aeronave en servicio
3. Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos
4. Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.
5. Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas, artefactos (o sustancias) peligrosos destinados con fines criminales.
6. Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.
7. Comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, a la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en un recinto de una instalación de aviación civil.
8. Amenaza o paralización, parcial o total, de los servicios aeronáuticos efectuado por personas, funcionarios u organizaciones privadas o estatales, propias o ajenas a la actividad de aviación civil y que comprometan o afecten el normal desarrollo de las actividades aeronáuticas o que interfieran con el acceso a un aeropuerto, aeronave y/o ayudas a la aeronavegación, poniendo en riesgo la seguridad de la aviación y/o la seguridad operacional.


Actuación Humana.- Condiciones y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia en las operaciones aeronáuticas.

Aeropuerto Internacional.- Todo aeropuerto designado por el Estado, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, migración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria y procedimientos similares.

Auditoría de Seguridad.- Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

Autoridad de Aviación Civil.- Máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida por la Dirección General De Aeronáutica Civil (DGAC), conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, que tiene a su cargo la aplicación de la normativa aeronáutica, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar, controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos civiles.

Aeronave en Vuelo.- Se considera una aeronave en vuelo, desde el momento que despegue hasta que aterriza.

	<p style="text-align: center;">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p style="text-align: center;">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p style="text-align: center;">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	---	---

Aeronave en tierra.- Se considera aeronave en tierra, cuando se encuentre en cualquier superficie terrestre.

Aeronave de Estado. - Las utilizadas en servicios militares, de Aduana o de Policía.

Carga.- Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros, el equipaje acompañado o extraviado.

Carga o correo de alto riesgo.- Carga o correo que, según información de inteligencia específica, se considera que constituye una amenaza para la aviación civil o presenta anomalías o indicios de manipulación indebida que suscitan sospecha.

Carga y correo de transbordo.- La carga y el correo que salen en una aeronave distinta de aquélla en la que llegaron.

Certificación.- Evaluación formal y confirmación otorgada por la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación, o en representación de dicha autoridad, de que una persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen con el nivel que la autoridad competente considere aceptable.

Ciberseguridad.- Conjunto de tecnologías, controles, medidas, procesos y prácticas diseñados para proteger la confidencialidad, integridad, disponibilidad y protección general de sistemas, redes, programas, dispositivos, información y datos contra ataques o daños y acceso, uso y/o explotación no autorizados.

Control de Seguridad.- Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos o artículos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Cultura de la seguridad.- Las normas, valores, actitudes y supuestos vinculados a la seguridad que son inherentes al funcionamiento cotidiano de una organización y que se reflejan en los actos y conductas de todas las entidades y el personal dentro de la organización.

Detección del comportamiento.- En un entorno de seguridad de la aviación, la aplicación de técnicas para reconocer las características conductuales, que incluyen, entre otras cosas, signos fisiológicos o gestuales que indican un comportamiento anómalo, a fin de identificar a las personas que pueden constituir una amenaza para la aviación civil.


Empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación.- Persona natural o jurídica que brinda servicios privados especializados en materia de seguridad de la aviación a los explotadores de aeronaves, explotadores de aeropuertos, empresas de aprovisionamiento a bordo y proveedores de servicios de navegación aérea.

Equipaje no identificado.- El equipaje que se encuentre en un aeropuerto, con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoja en el aeropuerto o cuyo propietario no pueda ser identificado.

Escolta.- Protección o custodia, que tienen determinadas personas o cosas por razones de seguridad.

Revisión: Original	Fecha: 07 02 2024	Página 20
--------------------	-------------------	-----------

96

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

Escolta Armada.- Significa:

- (i) El acompañante armado de un individuo que está siendo transportado bajo coacción, por haber sido sometido a proceso judicial o administrativo que requieren su traslado de un lugar a otro por vía aérea. Esta escolta debe tener el entrenamiento suficiente para tomar acción inmediata y el control del individuo en todo momento mientras se encuentra a bordo de una aeronave.
- (ii) El acompañante de una persona importante que requiere necesariamente ser resguardado por escolta armada a bordo de una aeronave, de acuerdo a entrenamiento y procedimientos establecidos.

Equipo de seguridad.- Dispositivos de carácter especializado que se utilizan individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil y sus instalaciones y servicios.

Explotador de Aeropuerto.- Persona jurídica, pública o privada responsable de la administración y aplicación de los Programas de Seguridad de Aeropuerto y responsable del correcto funcionamiento de los aeropuertos nacionales e internacionales. En el Estado Plurinacional de Bolivia el Explotador de Aeropuerto es NAABOL según el D.S. N° 4630, de 30 de noviembre de 2021.

Explotador de Aeronaves.- Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Imprevisibilidad.- La aplicación de medidas de seguridad con frecuencia irregulares, en distintos lugares y/o utilizando medios variados, de acuerdo con un marco definido, con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia.

Inspección.- Aplicación de medios técnicos y/o de otro tipo para detectar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que pueden utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Inspección de seguridad.- Examen con o sin previo aviso de la efectividad de la implementación de medidas específicas de seguridad de la aviación.

Inspección de seguridad de la aeronave.- Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.

Operación de la aviación general.- Operación de aeronave distinta de la de transporte aéreo comercial y de la de trabajos aéreos.

Operación de transporte aéreo comercial.- Operación de aeronave que supone el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento.

Revisión: Original	Fecha: 07 02 2024	Página 21
--------------------	-------------------	-----------



PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL

SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

Organismos de Seguridad de Estado.- Se define a la entidad designada por el Estado Plurinacional de Bolivia para desempeñar las funciones de seguridad y defensa nacional (Fuerzas Armadas).

Organismo de Seguridad de Orden Público.- Se define a aquella entidad designada por el Estado Plurinacional de Bolivia para desempeñar las funciones de seguridad pública, defensa de la sociedad y la conservación del orden público. (Policía Boliviana)

Parte Aeronáutica.- El área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.

Parte Pública.- El área de un aeropuerto y los edificios a los que tienen acceso ilimitado los pasajeros que viajan y el público no viajero, como ser peaje, parqueos de vehículos, hall principal, restaurantes, miradores y otros sectores del cual no cuentan con un punto de control de seguridad.

Pasajero perturbador.- Un pasajero que no respeta las normas de conducta en un aeropuerto o a bordo de una aeronave o que no respeta las instrucciones del personal de aeropuerto o de los miembros de la tripulación y, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina en el aeropuerto o a bordo de la aeronave.

Pasajeros insubordinados.- Personas que cometen a bordo de una aeronave civil, desde el momento en que se cierra la puerta de la aeronave antes del despegue hasta el momento en que se vuelve a abrirla después del aterrizaje, un acto de:

- ii) Agresión, intimidación, amenaza o acto temerario intencional que pone en peligro el orden o la seguridad de los bienes o las personas;
- iii) Agresión, intimidación, amenaza o interferencia en el desempeño de las funciones de un miembro de la tripulación o que disminuye la capacidad de éste para desempeñar dichas funciones;
- iv) Acto temerario intencional o daño a una aeronave, su equipo o estructuras y equipo de atención que ponen en peligro el orden y la seguridad operacional de la aeronave o la seguridad de sus ocupantes;
- v) Comunicación de información que se sabe que es falsa, poniendo con ello en peligro la seguridad operacional de una aeronave en vuelo; y
- vi) Desobediencia de órdenes o instrucciones legítimas impartidas con la finalidad de realizar operaciones seguras, ordenadas o eficientes.

Personal de Seguridad.- Personal que cumple funciones en Seguridad de la Aviación Civil, certificado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Piratería Aérea.- Término actualizado como "acto de interferencia ilícita".

Principios relativos a factores humanos.- Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción de operaciones y mantenimiento para lograr establecer una interfaz segura entre el componente humano y los otros componentes del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.



PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL

SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

Procedimientos Normalizados de Operaciones (SOP).- Procedimientos estandarizados de acción, para alcanzar el objetivo de la tarea en situaciones o condiciones normales o de contingencia.

Proveedor de Servicios de Navegación Aérea.- Organización que proporciona los servicios de tránsito aéreo en el espacio aéreo de que se trate. En el Estado Plurinacional de Bolivia el Explotador de Aeropuerto es NAABOL según el D.S N° 4630, de 30 de noviembre de 2021.

Prueba de Seguridad.- Ensayo, secreto o no, de una medida de Seguridad de la Aviación Civil, en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.

Seguridad de la Aviación.- Protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.

Sistema de permisos.- Un sistema de permisos está constituido por tarjetas o por otros documentos expedidos a las personas empleadas en los aeropuertos o a quienes por otras razones necesiten autorización para tener acceso al aeropuerto, a la parte aeronáutica o a la zona de seguridad restringida. Su objetivo es identificar a las personas y facilitar el acceso. También se expiden y usan permisos para vehículos para fines similares y permitir el acceso de vehículos. Algunas veces, los permisos se denominan tarjetas de identificación o pases de aeropuerto.

Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario.- Documento de identificación que autoriza al portador para acceso a las zonas de seguridad restringida los aeropuertos aprobada por la DGAC y emitida por el Explotador de Aeropuerto conforme el Reglamento de Emisión de Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuario, aprobado por la DGAC.

Tarjeta de Identificación de Acceso Vehicular.- Documento que autoriza a un vehículo para acceso a las zonas de seguridad restringida los aeropuertos aprobada por la DGAC y emitida por el explotador de aeropuerto conforme al Reglamento para la Emisión de Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuario, aprobado por la DGAC.

Trabajos aéreos.- Operación de aeronave en la que está se aplica a servicios especializados tales como agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrulla, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos, etc.

Verificación de antecedentes.- Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo antecedentes penales y cualquier otra información relacionada con la seguridad que sea pertinente para evaluar la idoneidad de la persona, de conformidad con la legislación nacional.

Verificación de seguridad de una aeronave.- Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como de la bodega, con el fin de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.

Zona de Seguridad Restringida.- Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad.




**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024


Zona estéril.- Espacio que media entre un puesto de inspección y las compuertas de abordaje de las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO


	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL Rev.: Original 7 de febrero de 2024
---	--	---

2.2. ACRÓNIMOS

AAC	Autoridad de Aviación Civil.
AVSEC	Seguridad de la Aviación (Aviation Security).
ATC	Control de tránsito aéreo.
CCTV	Circuito cerrado de televisión.
COASEG	Comité Aeroportuario de Seguridad de la Aviación.
CONASEG	Consejo Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
COE	Centro de operaciones de emergencia.
COSDEA	Comando de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo
DIRESA	Dirección Regional de Seguridad Aeroportuaria.
DIGESNA	Dirección General de Seguridad Nacional Aeroportuaria
DIGEMIG	Dirección General de Migración
DGAC	Dirección General de Aeronáutica Civil.
DNSAPSC	Dirección Nacional del Servicio Aeropolicial de Seguridad Ciudadana
DDSAPSC	Dirección Departamental del Servicio Aeropolicial de Seguridad Ciudadana
ETD	Detección de trazas de explosivos.
FAB	Fuerza Aérea Boliviana
FELCC	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.
FELCN	Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.
HHMD	Detector de metales manual.
IED	Artefacto Explosivo Improvisado.
JESPA	Jefatura de Seguridad Policial del Aeropuerto
MDN	Material Didáctico Normalizado.
MINDEF	Ministerio de Defensa
NAABOL	Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos
LAG	Líquidos, aerosoles y geles.
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional.
PBIED	Hombre bomba.
PCCI	Programa de Control de Calidad Interno
PNCC	Programa Nacional de Control de Calidad.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL Rev.: Original 7 de febrero de 2024
---	--	---

PNISA	Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación.
PNSAC	Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
PSA	Programa de Seguridad de Aviación de Aeropuerto.
PSAB	Programa de Seguridad de la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo.
PSATM	Programa de Seguridad del Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo.
PSEA	Programa de Seguridad de Aviación Civil del Explotador de Aeronaves.
PMR	Persona con movilidad reducida.
PNCC	Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación.
PISA	Programa de Instrucción de Seguridad de la Aviación.
RAB	Reglamentación Aeronáutica Boliviana.
SOP	Procedimientos Normalizados de Operaciones.
TIAA	Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario.
TIAV	Tarjeta de Identificación de Acceso Vehicular.
TIP	Proyección de imágenes de amenaza.
WTMD	Detectores de metales de pórtico
VIP	Persona muy importante.

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

CAPITULO 3 LEGISLACIÓN

3.1. CONVENIOS Y PROTOCOLOS INTERNACIONALES.

3.1.1. Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) de 7 de diciembre de 1944 para el desarrollo de la Aviación Civil Internacional de manera segura y ordenada y de que los servicios internacionales de transporte aéreo puedan establecerse sobre una base de igualdad de oportunidades y realizarse de modo sano y económico. Ratificado por Bolivia, mediante Ley N° 1759, Ley de 26 de febrero de 1997.

3.1.1.1 Anexos

- Anexo 17 al Convenio de Chicago, Seguridad - Protección de la Aviación Civil Internacional contra los actos de interferencia ilícita, incluye normas y métodos internacionales recomendados para la prevención de dichos actos de interferencia ilícita. El Estado Plurinacional de Bolivia aplicará las normas y procurará aplicar los métodos recomendados que figuran en el Anexo 17 a las operaciones de la aviación civil internacional.
- Anexo 9 al Convenio de Chicago, Facilitación.

3.1.1.2 Manuales de apoyo

- Documento 8973: "Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita", el cual proporciona textos de orientación en la materia.
- Documento 9957, "Manual de Facilitación".

3.1.2. Convenio de Tokio (14/09/1963), Sobre infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de las aeronaves. Ratificado por Bolivia, mediante Decreto Supremo N° 15641, de 21 de julio de 1978.

3.1.3. Convenio de Beijing (10/09/2010), Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la seguridad de la aviación civil internacional.

3.1.4. Protocolo firmado en Buenos Aires (24/09/1968), relativo al Texto Auténtico Trilingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Ratificado por Bolivia el 5 de marzo de 1980.

3.1.5. Convenio de la Haya (16/12/1970), Para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves. Ratificado por Bolivia, mediante Decreto Supremo N° 15640, de 21 de julio de 1978.

3.1.6. Convenio de Montreal (23/09/1971), Para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil. Ratificado por Bolivia, mediante Decreto Supremo N° 15642, de 21 de julio de 1978.

3.1.7. Protocolo de Montreal (24/02/1988) Para la Represión de Actos ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten servicio a la Aviación Civil, complementario del Convenio de Montreal. Ratificado por Bolivia, mediante Ley N° 2290, Ley de 5 de diciembre de 2001.

3.1.8. Convenio de Montreal (01/03/1991), Sobre la marcación de explosivos plásticos para los

Revisión: Original	Fecha: 07 02 2024	Página 27
--------------------	-------------------	-----------



PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL

SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

finde detección. Ratificado por Bolivia, mediante Ley N° 2285, Ley de 5 de diciembre de 2001.

3.1.9. Convenio de Beijing (10/09/2010), sobre la represión de actos ilícitos relacionados con la seguridad de la aviación civil internacional.

3.1.10. Convenio de Montreal (04/04/2014), Protocolo que modifica el convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves.

3.2. LEGISLACIÓN NACIONAL.

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 1759 del 27 de febrero de 1997, que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 722, por el que Bolivia ratifica el Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transportes.
- Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, sobre la Aeronáutica Civil de la República de Bolivia.
- Ley N° 1768, Código Penal Boliviano.
- Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal.
- Ley N° 007, de 18 de mayo del 2010, de modificaciones al Sistema Normativo Penal
- Ley N° 004, de 29 de marzo de 2010, de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz
- Ley N° 264 del 31 de julio de 2012 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una vida Segura".
- Ley N° 400 de 18 de septiembre de 2013, Ley de Control de Armas, Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.
- Ley N° 449 de 3 de diciembre de 2014, Ley de Bomberos.
- Ley N° 1405, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.
- Ley N° 734 del 8 de abril de 1985, Ley Orgánica de la Policía Boliviana.
- Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia.
- Ley N° 263 de 31 de julio de 2012, ley integral contra la trata y tráfico de personas.



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

- Ley No. 913 de 16 de marzo de 2017, lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas.
- Ley N° 170 de 9 de septiembre de 2011, Ley de Tipificación de Terrorismo, del Financiamiento del Terrorismo y Designación de nuevos Sujetos Obligados.
- Ley N° 1008, de 19 de julio de 1988, Ley del Régimen de la coca y Sustancias Controladas.
- Ley N° 428, de fecha 29 de octubre de 2013, modifica el Artículo 140 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transporte.
- Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, ley de Organización del poder Ejecutivo
- Ley N° 521 de fecha 16 de abril de 2014, Ley de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo.
- Ley N° 370 Ley General de Migración, de fecha 8 de mayo de 2013
- Ley N° 997 de modificación de la Ley N° 370, de fecha 8 de mayo de 2013
- Ley N° 1990, Ley General de Aduana, de fecha 28 de julio de 1999
- Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, de fecha 2 de agosto de 2003
- Decreto Supremo N° 1923, Reglamentación de la Ley N° 370 de Migración, de fecha 12 de marzo de 2014
- Decreto Supremo N° 4574, de 25 de agosto de 2021
- Decreto Supremo No. 4630 creación de la entidad de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL)
- Decreto Supremo N° 4828, de 23 de noviembre de 2022
- Decreto Supremo N° 25870, de fecha 11 de agosto de 2000
- Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023
- Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario
- Decreto Supremo N° 1436 de fecha 14 de diciembre de 2012, Reglamento de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana: "Para una vida segura"
- Decreto Supremo No. 3434 de 13 de diciembre de 2017, Reglamento de la ley de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas




**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

- RAB 107 Reglamento sobre Seguridad de la Aviación Civil – Explotador de Aeropuerto
- RAB 108 Reglamento sobre Seguridad de la Aviación Civil - Explotador de Aeronaves
- RAB 109 Reglamento sobre Seguridad de la Aviación Civil de la Carga Aérea y el Correo
- RAB 112 Reglamento sobre seguridad de la aviación civil para empresas de servicios de seguridad
- Resolución Administrativa Nro. 0042/23 de fecha 24 de febrero de 2023 del Comando General de la Policía Boliviana, referente a la aprobación del "Manual de Procedimientos Policiales contra Actos de Interferencia Ilícita a la Seguridad de la Aviación Civil".

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

CAPÍTULO 4

ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

4.1. AUTORIDAD COMPETENTE DESIGNADA PARA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

La Seguridad de la Aviación Civil en el Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra a cargo y bajo responsabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, constituyéndose en la Autoridad Competente designada, según lo dispuesto en la Ley N° 2902 y la Ley N° 428.

Sus responsabilidades en materia de Seguridad de la Aviación Civil son las siguientes:

a) Elaborar y aplicar normas, métodos y procedimientos para salvaguardar a la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, teniendo presente la seguridad, la regularidad y la eficacia de los vuelos, asegurando que tales normas, métodos y procedimientos:

i) Protejan la seguridad de los pasajeros, la tripulación el personal de tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la salvaguardia de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

ii) Permitan dar una respuesta rápida a cualquier amenaza creciente de seguridad.


Preparar, ejecución, cumplimiento, gestionar aprobación, coordinar la aplicación y mantener actualizado, el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil escrito para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, mediante normas, métodos y procedimientos que tomen en cuenta la seguridad, regularidad y eficiencia de los vuelos.

b) Aprobar y verificar su cumplimiento de los programas y planes de seguridad de la aviación civil de todas las instituciones públicas y privadas, que desarrollan actividades relacionadas con las operaciones de los aeropuertos.

c) Definir y asignar tareas y coordinar las actividades entre los departamentos, las agencias y otros órganos del Estado, los explotadores de aeropuertos y aeronaves, los proveedores de servicios de tránsito aéreo y otras entidades involucradas o responsables de la implantación de los diversos aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil.

d) Definir y asignar las tareas para poner en práctica los diversos aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

e) Establecer los mecanismos para hacer cumplir las actividades del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, sobre los aspectos establecidos en el mismo.

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

f) Poner a disposición de los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público, Explotador de Aeropuertos, explotadores de transporte aéreo que prestan servicios en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y de otros interesados, una versión escrita y/o las partes pertinentes del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil que les competen.

g) Revisar y mantener la eficacia del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, incluyendo la reevaluación de las medidas y procedimientos de seguridad en situaciones normales y después de un acto de interferencia ilícita, para la adopción de las medidas necesarias para corregir los puntos débiles a fin de impedir que vuelva a ocurrir. Se informará a la OACI acerca de tales medidas.

h) Revisar y aprobar los Programas de Seguridad del explotador de aeropuertos, explotadores de transporte aéreo.

i) Asegurarse de que, en los aeropuertos, el explotador de los aeropuertos, proporcionen instalaciones adecuadas, servicios de apoyo necesarios, equipos de telecomunicaciones y de medios apropiados para los organismos de seguridad responsables de la Seguridad de la Aviación Civil.


j) Elaborar y aprobar la reglamentación, relativa a la seguridad de la aviación civil.

k) Asegurarse que los requisitos de diseño de aeropuertos, incluidos los requisitos arquitectónicos y los relacionados con la infraestructura que son necesarios para la aplicación de las medidas de seguridad del programa nacional de seguridad de la aviación civil, se integren en el diseño y en la construcción de nuevas instalaciones, así como en las reformas de las instalaciones existentes en los aeropuertos del país.


l) Elaborar, aprobar e implementar un Programa Nacional de Instrucción para el personal de todas las entidades que participan o son responsables de la aplicación de los diversos aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. Este Programa Nacional de Instrucción estará diseñado para garantizar la eficacia del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y coordinar la elaboración y aprobación de los programas de instrucción en seguridad de la aviación civil, por los respectivos organismos implicados.

m) Elaborar, aplicar y mantener actualizado un Programa Nacional de Control de Calidad en materia de seguridad de la aviación para determinar si se cumple con el programa nacional de seguridad de la aviación civil, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana y validar su eficacia.


segund

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL Rev.: Original 7 de febrero de 2024
---	--	---

- n) Asegurar la creación e implantación de un sistema de certificación de Instructores y Programas de Instrucción en concordancia con el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil
- o) Elaborar el Plan Nacional de Contingencias.
- p) Elaborar y aprobar las Reglamentaciones Aeronáuticas Bolivianas sobre Seguridad de la Aviación Civil.
- r) Aplicar el Reglamento de Faltas y Sanciones, en caso de incumplimiento al PNSAC y cualquier otra norma relativa a la Seguridad de la Aviación Civil, a las entidades fiscalizadas por la DGAC.
- s) Cumplir con las funciones designadas en la composición del Consejo Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y los Comités Aeroportuarios de Seguridad de la Aviación Civil.
- t) Asegurar que la aplicación de medidas de seguridad esté sujeta a verificaciones periódicas de su cumplimiento con el programa nacional de seguridad de la aviación civil. Determinar las prioridades y la frecuencia de las verificaciones en función de la evaluación del riesgo.
- u) Disponer que se realicen auditorías, pruebas, inspecciones e investigaciones de la seguridad periódicamente para verificar que se cumpla con el programa nacional de seguridad de la aviación civil y para procurar la rectificación rápida y eficaz de toda deficiencia.
- v) La fijación de prioridades y la organización del programa nacional de control de calidad de la seguridad de la aviación civil de forma independiente por parte de la Unidad de Seguridad de la Aviación Civil de la DGAC, garantizando que:
- a) El personal de inspectores que realiza auditorías, inspecciones, pruebas, e investigaciones de la seguridad de la aviación civil esté capacitado para establecer normas apropiadas para esas tareas de conformidad con el programa nacional de seguridad de la aviación civil;
 - b) El personal que realiza auditorías, inspecciones, pruebas, e investigaciones de la seguridad de la Aviación Civil, tenga la autoridad necesaria para obtener información suficiente para llevar a cabo estas tareas y para hacer cumplir las medidas correctivas. Asimismo:
 - i. inspeccionar cualquier parte o área en cualquier aeropuerto en el Estado Plurinacional de Bolivia o cualquier terreno o zona fuera del aeropuerto que sea utilizado por las empresas que operan en el aeropuerto, o que esté en las ZSR;
 - ii. inspeccionar cualquier aeronave civil matriculada o que preste servicios en el Estado Plurinacional de Bolivia con el fin de evaluar los procedimientos de seguridad;
 - iii. inspeccionar y evaluar la aplicación de las medidas y procedimientos de seguridad y el rendimiento de los equipos de seguridad;

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

- iv. introducir en un aeropuerto, parte aeronáutica o cualquier designada como ZSR y utilizar cualquier equipo necesario para llevar a cabo sus funciones, incluyendo radios, cámaras, grabadoras (audio y video) y artículos restringidos o prohibidos con autorización especial, tales como réplicas de armas o artefactos explosivos simulados;
 - v. promulgar alertas acerca de las deficiencias y/o recomendaciones, tal como sea pertinente;
 - vi. exigir la inmediata rectificación de cualquier deficiencia o aplicar medidas para imponer el cumplimiento
 - vii. exigir la aplicación de todos los requisitos nacionales de seguridad de la aviación pertinentes.
 - viii. ingresar a cualquier terreno, instalación o inmueble en cualquier aeropuerto del Estado Plurinacional de Bolivia con el propósito de desarrollar actividades de control de la calidad, o a cualquier terreno fuera de un aeropuerto ocupado con fines empresariales vinculado a un explotador de aeropuerto o de aeronave;
 - ix. ingresar a cualquier aeronave civil matriculada o que preste servicios en el Estado con el fin de inspeccionar cualquier procedimiento de seguridad;
 - x. requerir del explotador de aeronave, explotador del explotador del aeropuerto o de los ocupantes de terrenos fuera del aeropuerto utilizados con fines empresariales vinculados al aeropuerto que proporcionen la información relativa a la auditoría, inspección, pruebas o investigación;
 - xi. obtener acceso a los documentos y registros de seguridad pertinentes de la aviación civil; y
 - xii. entrevistar a cualquier persona para evaluar el nivel de seguridad o la aplicación de los procedimientos.
- c) complementar el programa nacional de control de calidad de la seguridad de la aviación civil con un sistema confidencial de presentación de informes para analizar la información de seguridad proporcionada por pasajeros, miembros de la tripulación y personal de tierra, etc.;
- d) establecer un proceso para registrar y analizar los resultados del programa nacional de control de calidad de la seguridad de la aviación civil, para contribuir al desarrollo y la ejecución eficaz del programa nacional de seguridad de la aviación civil, incluida la identificación de las causas y los tipos de incumplimiento y la verificación de que se estén aplicando medidas correctivas en forma sostenida.
- e) La DGAC es la responsable de ajustar los elementos pertinentes de las medidas de seguridad establecidas en el PNSAC con base en una evaluación de riesgo de la seguridad
- f) Asegurar que se realice la instrucción del personal de seguridad de la aviación civil.


	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL Rev.: Original 7 de febrero de 2024
---	--	---

- g) Realizar Auditorías, Inspecciones, Pruebas, e investigaciones de la seguridad de la aviación civil para verificar que se cumplen con los requisitos nacionales y evaluar la eficacia de las medidas de seguridad de la aviación civil.
- h) Asegurarse que en cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil, se establezcan zonas de seguridad restringidas, designadas por el Explotador de Aeropuerto.
- i) Considerar las solicitudes formuladas por cualquier otro Estado para permitir que personal armado, incluso oficiales de seguridad de a bordo, pueda viajar a bordo de aeronaves civiles de los explotadores del Estado solicitante. Este tipo de viaje solo se permitirá después de que todos los Estados interesados hayan llegado a un acuerdo al respecto.
- j) Proporcionar a la OACI toda la información pertinente relativa a los aspectos de seguridad, lo antes posible una vez resuelto el caso fuera el Estado Plurinacional de Bolivia afectado por un acto de interferencia ilícita, debiendo utilizarse para este fin el modelo del Apéndice del Doc. 8973 – Manual de seguridad para la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita de la OACI.
- k) Asegurar que se documenten y apliquen medidas correctivas, cuando se determine necesario por parte de todas las entidades responsables de la implementación de las medidas de seguridad contenidas en la documentación nacional y aeroportuaria.
- w) tt) Priorizar las solicitudes de información y permitir el acceso a la misma cuando esté vinculada al cumplimiento de las responsabilidades de las Instituciones descritas en el PNSAC.

4.2. EXPLOTADOR DE AEROPUERTOS

- (1) El Explotador de Aeropuerto tiene la responsabilidad de establecer, aplicar y coordinar los controles y medidas de Seguridad de la Aviación Civil, en cada uno de los aeropuertos que presta servicios a la aviación civil del Estado Plurinacional de Bolivia reguladas por la Autoridad Competente, para prevenir los actos de interferencia ilícita.
- (2) El Explotador de Aeropuerto, tiene la responsabilidad de establecer, aplicar y mantener actualizado un Programa Escrito de Seguridad de Aeropuerto (PSA, PSATM, PISA y PCCI) apropiado para cumplir con los requisitos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, mismo que deberá ser aprobado por la Dirección General de Aeronáutica civil.
- (3) Las responsabilidades en materia AVSEC específicas de la administración del aeropuerto incluyen, sin que estas sean limitativas, las siguientes:
 - a) Elaborar y mantener un Programa de Seguridad de Aeropuerto con los procedimientos de seguridad a ser aplicados en cada aeropuerto, garantizando el cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
 - b) Cumplir con la Reglamentación Aeronáutica Boliviana y cualquier otra norma establecida por la Autoridad Competente en materia de Seguridad de la Aviación Civil.

Revisión: Original	Fecha: 07 02 2024	Página 35
--------------------	-------------------	-----------

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL Rev.: Original 7 de febrero de 2024
---	--	---

c) Elaborar, revisar y mantener un Programa de Instrucción AVSEC, acorde a lo establecido en el Programa Nacional de Instrucción y en concordancia a las necesidades de cada aeropuerto.

d) Establecer una Oficina de Seguridad de la Aviación Civil, con dependencia directa de la Máxima Autoridad del explotador de aeropuerto, la misma que debe designar a un (1) Jefe (a), Responsable y/o Coordinador (a) de Seguridad de la Aviación Civil.

Entre sus principales responsabilidades están:

- i. Establecimiento y actualización del PSA, PSATM para asegurar el cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil – PNSAC.
- ii. Enlace con todas las partes involucradas en la seguridad de la aviación a nivel del aeropuerto, incluyendo los explotadores de aeronaves que prestan servicios desde el aeropuerto.
- iii. La supervisión y coordinación de la aplicación de todos los controles, medidas y procedimientos de seguridad aprobados a nivel aeropuerto.

e) Cada Oficina de Seguridad de la Aviación Civil de cada aeropuerto, debe contar con el personal mínimo conforme a la categoría de aeropuerto descrito en la RAB correspondiente y;

Los mismos que no podrán realizar otras funciones que no sean las referidas a la seguridad de la aviación civil, asignadas a estos cargos.


f) En coordinación con la Autoridad Competente, asegurarse del funcionamiento del COASEG de conformidad con los requisitos establecidos en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

g) Las necesidades en materia de seguridad de la aviación civil, deben ser tomadas en cuenta en el diseño y construcción de nuevas instalaciones y servicios y en las modificaciones a los existentes en el aeropuerto, notificando a la DGAC antes de la construcción o modificación de las instalaciones aeroportuarias.

h) Gestionar la presencia de los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público en el aeropuerto, para que cumplan eficientemente sus funciones, establecidas en el PNSAC.

i) Asegurarse que, en los aeropuertos, estén disponibles los recursos e instalaciones auxiliares necesarias para los servicios de seguridad en cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil, equipos de comunicaciones, equipos de inspección de tecnología avanzada para el control de pasajeros, equipaje y carga de acuerdo a la categoría de aeropuerto. (CCTV, Equipos de Rayos X, Arcos Detectores de Metal, Detectores Portátiles de Metal, detectores de trazas, escáneres corporales y otros) y de personal con instrucción apropiada, conforme al Programa Nacional de Instrucción, en cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil.

Revisión: Original	Fecha: 07 02 2024	Página 36
--------------------	-------------------	-----------

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

j) Asegurarse que en los aeropuertos se cuente con el número suficiente de funcionarios de seguridad de la aviación civil de acuerdo a la categoría de aeropuerto, para cumplir eficientemente con las funciones asignadas de acuerdo a su programa de seguridad de aeropuerto aprobado.

k) Elaborar, revisar y mantener un Plan de Contingencias en cada aeropuerto, aprobado por la Autoridad Competente, acorde a lo establecido en el Plan Nacional de Contingencias, debiendo realizar ejercicios de seguridad uno (1) cada tres (3) años (general); y uno (1) posterior al general en escritorio para mantener la eficacia de su implementación. Asimismo, asignar recursos necesarios para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

l) Proporcionar los requerimientos logísticos e infraestructura necesarios a los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público, con el objeto de garantizar un desempeño operativo eficiente del personal que se destine a prestar funciones dentro de los diferentes aeropuertos a nivel nacional.

m) Proporcionar la capacitación, entrenamiento y reentrenamiento en seguridad de la aviación civil y planes de contingencia necesarios para el personal de los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público en Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC), destinado a cumplir funciones de Seguridad de la Aviación Civil en los diferentes aeropuertos.

n) Elaborar, aplicar y mantener un Programa de Control de calidad AVSEC, acorde a lo establecido en el Programa Nacional de Control de Calidad, para asegurar la eficacia del cumplimiento del PSA.

o) Elaborar, aplicar y mantener un Reglamento para la Emisión de Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuario (TIAA) (Sistema de pases de identificación del personal de aeropuerto) y Tarjetas de Acceso Vehicular (Sistema de pases vehiculares), acorde a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y la Reglamentación Aeronáutica Boliviana y otras normas emitidas por los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público. Documento que debe ser elevado a consideración de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para su correspondiente revisión y aprobación.

p) Asegurarse que las personas que aplican controles de seguridad, posean todas las competencias requeridas para desempeñar sus funciones y hayan recibido instrucción apropiada de conformidad con los requisitos del programa nacional de seguridad de la aviación civil, y que se mantengan actualizados los registros apropiados. Se establecerán normas de actuación pertinentes y se introducirán evaluaciones iniciales y periódicas para mantener dichas normas.

q) Asegurarse de que se establezcan medidas de seguridad en la parte pública para mitigar el riesgo de posibles actos de interferencia ilícita y prevenir que se lleven a cabo, de conformidad con las evaluaciones de riesgos llevadas a cabo por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

r) Asegurarse de que las medidas de seguridad en la parte pública se coordinen entre los distintos departamentos, agencias y otros órganos del Estado y demás entidades intervinientes,

Revisión: Original	Fecha: 07 02 2024	Página 37
--------------------	-------------------	-----------

79



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

de conformidad con las normas del anexo 17, y definirá en su programa nacional de seguridad de la aviación civil las responsabilidades apropiadas para la seguridad de a la parte pública.

s) Establecer sistemas de identificación de personas y vehículos para impedir el acceso no autorizado a las zonas de la parte aeronáutica y las zonas de seguridad restringidas. Se verificará la identidad en los puestos de inspección designados antes de permitir el acceso a las zonas de la parte aeronáutica y a las zonas de seguridad restringidas.

t) Establecer y aplicar las medidas de Seguridad de la Aviación Civil, reguladas por la Autoridad Competente, para prevenir los actos de interferencia ilícita, en coordinación con los Organismos de Seguridad y Orden Público e instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia.

u) Asegurarse de que en los aeropuertos bajo su administración, los servicios de seguridad de la aviación civil para el control de pasajeros, equipaje y carga conforme a la categoría de aeropuerto cuenten con:

- (1) Infraestructura e instalaciones adecuadas
- (2) Equipos de comunicaciones
- (3) Equipos de inspección de tecnología avanzada (CCTV, Equipos de Rayos X, Arcos Detectores de Metal, Detectores Portátiles de Metal, escáneres corporales y otros que considere necesario para la protección de la Aviación Civil contra actos de interferencia ilícita)
- (4) Personal con instrucción apropiada.


y) Asegurarse que el acceso a las zonas de la parte aeronáutica de los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil esté controlado para evitar el ingreso de personas no autorizadas.

v) Asegurarse que antes de autorizar el acceso a las zonas de seguridad restringidas a las personas que no sean pasajeros a las que se les autorice el acceso sin escolta a dichas zonas, se verifiquen sus antecedentes.


w) Asegurarse de que se inspeccione y se apliquen los controles de seguridad a las personas que no sean pasajeros, así como a los artículos que transporten, antes de ingresar a las zonas de seguridad restringidas de los aeropuertos que presten servicios a las operaciones de la aviación civil internacional:

x) Asegurarse de que los vehículos a los que se conceda acceso a las zonas de seguridad restringidas, junto con los artículos contenidos en los mismos, sean objeto de inspección o de otros controles de seguridad apropiados, de conformidad con la evaluación de riesgos llevada a cabo por las autoridades nacionales competentes.

y) Asegurar que se vuelvan a efectuar, en forma periódica, las verificaciones especificadas en el inciso w) a todas las personas a las que se autoriza el acceso sin escolta a las zonas de seguridad restringidas.


	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL Rev.: Original 7 de febrero de 2024
---	--	---

- z) Establecer medidas para asegurar que se inspeccione a los pasajeros de origen de las operaciones de transporte aéreo comercial y su equipaje de mano antes de que se embarquen en una aeronave que salga de una zona de seguridad restringida.
- cc) Establecer en los aeropuertos medidas para las operaciones de tránsito a fin de proteger el equipaje de mano de los pasajeros en tránsito contra interferencias no autorizadas y proteger la integridad de la seguridad del aeropuerto de tránsito.
- dd) Asegurar que se establezcan procedimientos en los aeropuertos para ayudar a identificar y resolver las actividades sospechosas que puedan constituir una amenaza para la aviación civil.
- ee) Adoptar medidas para asegurar que el equipaje de bodega de origen se someta a inspección antes de embarcarlo a bordo de una aeronave que realiza operaciones de transporte aéreo comercial que salga de una zona de seguridad restringida.
- ff) En coordinación con los explotadores de aeronaves, asegurar que todo el equipaje de bodega que se transporte a bordo de una aeronave comercial se proteja contra interferencias no autorizadas, desde el punto en que se inspeccione o que el transportista acepte su custodia, lo que ocurra antes, hasta la salida de la aeronave en la que se transporte. Si se compromete la integridad del equipaje de bodega, éste volverá a inspeccionarse antes de ponerlo a bordo de la aeronave.
- gg) En coordinación con el Explotador de Aeronaves, asegurar que el equipaje de bodega destinado al transbordo se inspeccione antes de cargarse en una aeronave que realice operaciones de transporte aéreo comercial, a menos que el Estado Plurinacional de Bolivia haya establecido un procedimiento de validación y aplique procedimientos permanentes en colaboración con el otro Estado contratante, cuando corresponda, para asegurar que ese equipaje de bodega se haya inspeccionado en el punto de origen y protegido luego contra interferencias no autorizadas, desde el aeropuerto de origen hasta su carga en la aeronave de salida, en el aeropuerto de transbordo.
- hh) En coordinación con los Explotadores de Aeronaves, asegurar transporten equipaje de bodega identificada individualmente como equipaje acompañado o no acompañado, inspeccionados de conformidad con la norma pertinente y cuyo transporte en ese vuelo haya sido aceptado por el explotador aéreo.
- ii) Establecer procedimientos para el tratamiento del equipaje no identificado de conformidad con una evaluación de riesgos de seguridad realizada por las autoridades nacionales competentes.
- jj) Asegurar que las mercancías y los suministros que se introduzcan en las zonas de seguridad restringidas sean objeto de controles de seguridad apropiados, que pueden incluir la inspección.
- kk) En coordinación con el explotador de aeronave, asegurar que el transporte de armas esté permitido solamente cuando una persona autorizada y debidamente cualificada haya determinado que no están cargadas, en su caso, y aun así, solamente se colocan en un lugar inaccesible a cualquier persona durante el tiempo de vuelo.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL Rev.: Original 7 de febrero de 2024
---	--	---

- ll) Asegurar la identificación y evaluación de riesgos de las áreas de la parte pública.
- mm) Definir en cada aeropuerto que este bajo su administración, las zonas de seguridad restringidas.
- nn) Responsable de la aplicación de medidas de seguridad de la aviación civil, antes de ingresar a las zonas de seguridad restringidas en cada aeropuerto bajo su administración.
- oo) Asumir la Coordinación del Centro de Operaciones de Emergencia ante un acto de interferencia ilícita y coordinar las acciones a tomar con los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público conforme a sus competencias legalmente establecidas
- pp) Asegurar que haya personal autorizado y debidamente capacitado, disponible para desplazarse rápidamente a los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, para ayudar cuando se sospeche que pueda ocurrir u ocurra un acto de interferencia ilícita en la aviación civil. Se solicitará a los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público para dar respuesta a un acto de interferencia ilícita, y utilizar cuando sea necesario el personal especialista:
- a) Negociadores de rehenes;
 - b) Intérpretes;
 - c) Equipos de intervención armada; y
 - d) Personal de expertos en explosivos y otras especialidades.
- qq) Asegurarse de que en los aeropuertos categoría A bajo su administración, los servicios de seguridad de la aviación civil para la seguridad de la carga y correo cuenta con:
- (1) Infraestructura e instalaciones adecuadas
 - (2) Equipos de comunicaciones
 - (3) Equipos de inspección de tecnología avanzada (CCTV, Equipos de Rayos X de carga superior, Arcos Detectores de Metal, Detectores Portátiles de Metal y otros que considere necesario para la protección de la Aviación Civil contra actos de interferencia ilícita en la zona de carga de los aeropuertos categoría A)
 - (4) Personal con instrucción apropiada en seguridad de la carga y correo.
- rr) Asegurarse de cumplir con todos los requisitos de seguridad de la carga y correo descritos en la RAB 109.
- ss) En coordinación con la Autoridad Competente, gestionar que se realicen simulacros y ejercicios de seguridad en procura de mejorar la Seguridad de la Aviación Civil a solicitud de los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público.
- tt) Priorizar las solicitudes de información y permitir el acceso a la misma cuando esté vinculada al cumplimiento de las responsabilidades de las Instituciones descritas en el PNSAC.
- uu) En el marco de las responsabilidades determinadas en el PNSAC, otorgar a las Instituciones

Revisión: Original	Fecha: 07 02 2024	Página 40
--------------------	-------------------	-----------

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

que forman parte de la Seguridad de la Aviación Civil, el acceso a las distintas áreas del aeropuerto de conformidad con las disposiciones descritas en el Reglamento de Emisión de Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuario.

vv) Previa autorización y coordinación, permitir el ingreso de los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público el acceso al Circuito Cerrado de Televisión de los Aeropuertos, su información y grabaciones en temas relacionados con la Seguridad de la Aviación Civil en el marco de sus competencias legalmente establecidas.

ww) Otorgar a los servidores públicos policiales acceso irrestricto a todas las áreas del aeropuerto, para lo cual deberán portar su Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario y no deberán portar armas en las zonas de seguridad restringidas y estériles de los aeropuertos, con las excepciones establecidas en el presente PNSAC.

4.3 PROVEEDOR DEL SERVICIO DE TRANSITO AÉREO

a) Garantizar la continuidad, regularidad y seguridad de los servicios de tránsito aéreo, suministrados a los usuarios que utilizan el espacio aéreo del Estado Plurinacional de Bolivia.

b) Contar con un Programa de Seguridad de Proveedor de Servicio de Tránsito Aéreo para todos los aeropuertos bajo su administración.

c) Contar con personal capacitado para actuar conforme a la normativa en materia de seguridad de la aviación civil, en casos de interferencia ilícita.

d) Establecer y aplicar disposiciones de seguridad apropiados para satisfacer los requisitos del programa nacional de seguridad de la aviación civil.

e) Como encargado de prestar servicios de tránsito aéreo a una aeronave que sea objeto de un acto de interferencia ilícita recabará toda la información pertinente relativa al vuelo de dicha aeronave y la transmitirá a todos los demás Estados responsables de las dependencias de servicios de tránsito aéreo interesadas, incluso a las del aeropuerto de destino conocido o supuesto, de modo que se tomen medidas apropiadas y oportunas en ruta y en los puntos de destino probables o posibles de la aeronave.

f) Proporcionar asistencia a una aeronave que sea objeto de un acto de apoderamiento ilícito, tal como ayudas para la navegación, servicios de tránsito aéreo y permiso para aterrizar, en la medida en que lo exijan las circunstancias.

g) En la medida de lo posible, asegurar que la información recibida como consecuencia de las medidas tomadas, se distribuya localmente a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo interesadas, a las administraciones aeroportuarias apropiadas, al explotador y a otras entidades pertinentes, tan pronto como sea posible.

h) Elaborar un Plan de Contingencia conforme al Plan Nacional de Contingencia.

i) Mantener un Programa de Seguridad de la Gestión del Tránsito Aéreo – PSATM I, utilizando de referencia el Documento de OACI 9985 – Manual de Seguridad de la Gestión del Tránsito Aéreo, que contemple mínimamente:

- (1) La seguridad física de las instalaciones;

Revisión: Original	Fecha: 07 02 2024	Página 41
--------------------	-------------------	-----------



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**


**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

- (2) La seguridad del personal;
- (3) La seguridad de los sistemas ICT (incluyendo seguridad cibernética);
- (4) El planeamiento de contingencia para la seguridad de la gestión del tránsito aéreo (Plan de Contingencia del ATM);
- (5) La contribución ATM para la protección contra la interferencia ilícita;
- (6) El apoyo ATM para el mantenimiento del orden público;
- (7) La gestión del espacio aéreo para la seguridad ATM; y
- (8) La capacitación teórica y práctica del personal de ATC de conformidad al PNISAC.

x) tt) Priorizar las solicitudes de información y permitir el acceso a la misma cuando esté vinculada al cumplimiento de las responsabilidades de las Instituciones descritas en el PNSAC.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

4.4 EXPLOTADOR DE AERONAVE

- (1) Los explotadores de transporte aéreo tienen la responsabilidad de establecer y aplicar las medidas de seguridad de la Aviación Civil, reglamentadas por la Autoridad Competente, para prevenir los actos de interferencia ilícita.
- (2) Asegurarse que, en las zonas de seguridad restringidas, se supervise la circulación de personas y vehículos hacia y desde las aeronaves para impedir el acceso no autorizado a estas últimas.
- (3) Los explotadores de aeronaves que proporcionen servicios desde el Estado Plurinacional de Bolivia, deben establecer, aplicar y mantener actualizado un programa de seguridad del explotador de aeronaves, por escrito de conformidad con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y la Reglamentación Aeronáutica Boliviana correspondiente.
- (4) Las responsabilidades en materia AVSEC específicas de los explotadores de transporte aéreo incluyen, sin que estas sean limitativas:
 - a) Elaborar y mantener un Programa de Seguridad de Explotador Aéreo con los procedimientos de seguridad a ser aplicados en cada aeropuerto, garantizando el cumplimiento de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.
 - b) Cumplir con la Reglamentación Aeronáutica Boliviana y cualquier otra norma establecida por la Autoridad Competente en materia de Seguridad de la Aviación Civil.
 - c) Incluir en el Programa de Seguridad del Explotador Aéreo los objetivos, la organización, los procedimientos, medidas y recursos para proteger al su personal, pasajeros instalaciones y equipos.
 - d) Elaborar, revisar y mantener un Plan de Contingencia, que contemple procedimientos y medidas de respuesta eficaces contra los actos de interferencia ilícita, acorde con el Plan Nacional de Contingencias, coadyuvante al Plan de Contingencia del Aeropuerto, el mismo que debe ser revisado y aprobado por la DGAC, debiendo realizar ejercicios de seguridad para mantener la eficacia de su implementación.
 - e) Elaborar, revisar y mantener un Programa de Instrucción AVSEC, acorde a lo establecido en el Programa Nacional de Instrucción y en concordancia a las necesidades de cada aeropuerto.



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

- f) Garantizar que en los aeropuertos se cuente con el número de funcionarios de seguridad de la aviación civil de acuerdo a la categoría de aeropuerto, para cumplir eficientemente con la aplicación de su programa de seguridad aprobado. Establecer en su estructura un responsable de Seguridad de la Aviación Civil, con dependencia directa de la Máxima Autoridad del explotador aéreo y facultades para la toma de decisiones (Coordinador Nacional de Seguridad de la Aviación Civil). Quien debe realizar exclusivamente funciones referidas a la seguridad de la aviación civil.
- g) En caso que el explotador de aeronaves conceda a un tercero el servicio de seguridad, asegurarse que la empresa que dará el servicio se encuentre certificada bajo la norma de la RAB 112.
- h) La estructura del área responsable de Seguridad de la Aviación Civil, de cada explotador aéreo, en cada aeropuerto donde realice operaciones, debe contar con personal conforme a la categoría de aeropuertos descrito en la RAB correspondiente:
- i) Informar a la Autoridad Competente, sobre las amenazas, actos o tentativas de interferencia ilícita que se cometan en contra de sus operaciones.
- j) Elaborar, aplicar y mantener un Programa de Control de calidad AVSEC, acorde a lo establecido en el Programa Nacional de control de Calidad, para asegurar la eficacia del cumplimiento del PSEA.
- k) El Explotador de Aeronaves es responsable de la protección de una aeronave contra interferencias no autorizadas, desde el momento en que se inicia la verificación o inspección de la aeronave hasta su salida.
- l) El explotador de aeronaves, garantiza que cualquier artículo dejado a bordo por pasajeros que desembarcan de vuelos en tránsito sea retirado de la aeronave o manejado de manera apropiada antes de la salida de la aeronave.
- m) Los explotadores de aeronaves que presten servicio desde el Estado Plurinacional de Bolivia y que participen en la compartición de códigos u otros acuerdos de colaboración con otros explotadores de aeronaves, deben notificar a la autoridad competente del carácter de estos acuerdos, incluyendo la identidad de los otros explotadores de aeronaves.
- n) Asegurar que se lleven a cabo las verificaciones de seguridad de las aeronaves de origen que se utilicen en las operaciones de transporte aéreo comercial o que se realice una inspección de seguridad de las aeronaves. La determinación de si resulta apropiado realizar una verificación o una inspección de seguridad de la aeronave se basará en una evaluación de riesgos de seguridad realizada por la Dirección General de Aeronáutica Civil descrita en el cuadro de medidas de nivel de riesgo de la RAB 107, 108, 109 y 112.
- o) Asegurar que se adopten medidas para garantizar que todo artículo que dejen a bordo los



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

pasajeros que desembarquen de vuelos en tránsito se retiren de la aeronave o se manejen otros procedimientos descritos en los Programas de Seguridad antes de la salida de las aeronaves que realizan vuelos comerciales.

- p) Aplicar medidas apropiadas para asegurar que, durante el vuelo, se evite que personas no autorizadas ingresen al compartimiento de la tripulación de vuelo.
- q) Asegurar que una aeronave esté protegida contra interferencias no autorizadas desde el momento en que comience la verificación o inspección de la aeronave hasta su salida.
- r) Asegurar en coordinación con el Explotador de Aeropuerto que los pasajeros de las operaciones de transporte aéreo comercial que efectúen un transbordo y su equipaje de mano sean inspeccionados antes de que se embarquen en una aeronave, a menos que el Estado haya establecido un proceso de validación y aplique, en colaboración con el otro Estado contratante, cuando corresponda, procedimientos permanentes para garantizar que dichos pasajeros y su equipaje de mano hayan sido debidamente inspeccionados en el punto de origen y luego hayan estado protegidos contra interferencias no autorizadas, desde el punto de la inspección, en el aeropuerto de origen, hasta su embarque en la aeronave de salida, en el aeropuerto de transbordo.
- s) Asegurar en coordinación con el Explotador de Aeropuerto que los pasajeros provenientes de aeropuertos categoría A, realicen el tránsito directo a través de pasillos de conexión directamente a las salas de embarque. Para operaciones con pasajeros en tránsito internacional, deberán pasar a través de los controles de seguridad de los pasillos de conexión o puntos de control de seguridad de pasajeros, antes de ingresar directamente a una sala de embarque.
- t) Asegurar en coordinación con el Explotador de Aeropuerto que los pasajeros provenientes de aeropuertos categoría B deberán pasar a través de los controles de seguridad de los pasillos de conexión antes de ingresar directamente a una sala de embarque.
 - u) En coordinación con el Explotador de Aeropuerto, asegurar que los pasajeros y su equipaje de mano que hayan sido objeto de inspección estén protegidos contra interferencias no autorizadas desde el punto de inspección hasta que se embarquen en su aeronave. Si su equipaje de mano se mezclan o entran en contacto con otros, deberán someterse a una nueva inspección antes de embarcarse en una aeronave.
 - v) Cuando exista una mezcla de pasajeros inspeccionados con pasajeros no inspeccionados, en coordinación con el Explotador de Aeropuerto deberá proceder a solicitar a todos los pasajeros que salgan de la sala de embarque portando sus pertenencias previa coordinación con los explotadores de aeronaves afectados.

Una vez que todos los pasajeros hayan abandonado la sala de embarque, el personal de seguridad del aeropuerto llevará a cabo una exhaustiva inspección en todas las áreas de dichas salas, con el



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

objetivo de detectar cualquier objeto sospechoso o peligroso que pudiera representar una amenaza para la seguridad de la aviación civil.

w) Concluida la inspección el explotador de aeropuerto procederá a inspeccionar nuevamente a todos los pasajeros que fueron retirados de las salas de embarque tanto a su persona como sus pertenencias en coordinación con el explotador de aeronaves.

x) En caso que los pasajeros hayan abordado la aeronave, el explotador de aeronaves deberá hacer descender a todos los pasajeros con sus pertenencias y dirigirlos a zona pública en coordinación con el explotador de aeropuerto. Posteriormente, el personal del explotador de aeronaves procederá a una inspección de las aeronaves en busca de posibles objetos sospechosos o peligrosos que puedan poner en riesgo la seguridad.

y) En la medida de lo posible, asegurar que se establezcan prácticas en los aeropuertos y a bordo de las aeronaves para ayudar a identificar y resolver las actividades sospechosas que puedan constituir una amenaza para la aviación civil.

z) En coordinación con el explotador de aeropuerto, asegurar que todo el equipaje de bodega que se transporte a bordo de una aeronave comercial se proteja contra interferencias no autorizadas desde el punto en que se inspeccione o que el operador aéreo acepte su custodia, lo que ocurra antes, hasta la salida de la aeronave en la que se transporte. Si se compromete la integridad del equipaje de bodega, éste volverá a inspeccionarse antes de ponerlo a bordo de la aeronave.

aa) Asegurar que no se transporte el equipaje de personas que no estén a bordo de la aeronave, salvo que ese equipaje esté identificado como equipaje no acompañado y se someta a una inspección apropiada.

bb) En coordinación con el Explotador de Aeropuerto, asegurar que el equipaje de bodega destinado al tránsito, transbordo o transferencia internacional se inspeccione antes de cargarse en una aeronave que realice operaciones de transporte aéreo comercial, a menos que haya establecido un procedimiento de validación y aplique procedimientos permanentes en colaboración con el otro Estado contratante, cuando corresponda, para asegurar que ese equipaje de bodega se haya inspeccionado en el punto de origen y protegido luego contra interferencias no autorizadas, desde el aeropuerto de origen hasta su carga en la aeronave de salida, en el aeropuerto de transbordo.


cc) En coordinación con el explotador de aeropuerto, asegurar que los equipajes de bodega en tránsito se mantengan a bordo de la aeronave si provienen de aeropuertos categoría A y B.

Asegurar de que la carga y el correo se sometan a controles de seguridad apropiados, comprendida la inspección, cuando sea factible, antes de cargarlos en una aeronave que realice operaciones de transporte aéreo comercial.

Establecer procedimientos de seguridad en toda la cadena de suministro segura

dd)

ee) Asegurar que la carga y el correo que se transporten en una aeronave comercial estén protegidos de interferencias no autorizadas desde el punto en que se aplican la

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL Rev.: Original 7 de febrero de 2024
---	--	---

inspección u otros controles de seguridad hasta la salida de la aeronave.

- ff) Asegurar de que la carga y el correo se sometan a controles de seguridad apropiados, comprendida la inspección, cuando sea factible, antes de cargarlos en una aeronave que realice operaciones de transporte aéreo comercial en aeropuertos categoría B, C, D.
- gg) Asegurar de que se apliquen medidas de seguridad reforzadas a la carga y el correo de alto riesgo para atenuar adecuadamente las amenazas conexas..
- hh) Asegurar que no acepten transportar carga ni correo en una aeronave que realiza operaciones de transporte aéreo comercial y demuestre que se aplicó la inspección u otros controles de seguridad.
- ii) Asegurar que el aprovisionamiento de a bordo y los suministros y piezas de repuesto que deban ser transportados en vuelos comerciales de pasajeros se sometan a controles de seguridad apropiados y se protejan desde ese momento hasta que se carguen en la aeronave.
- jj) Asegurarse que la empresa que preste el servicio de aprovisionamiento a bordo, cuente con un Programa de Seguridad de Aprovisionamiento a Bordo – PSAB aprobado por la DGAC.
- kk) Asegurarse que la empresa que prestara servicio de aprovisionamiento a bordo, cuente previamente con personal AVSEC certificado; vehículos especiales acondicionados especialmente para el aprovisionamiento de acuerdo al tipo de aeronave (camiones tijera, etc.), instalaciones, logística y equipamiento de seguridad necesario.
- ll) Asegurarse de que la carga y el correo que hayan sido objeto de confirmación y demostración dispongan de un estatus de seguridad que los acompañará, ya sea en formato electrónico o por escrito, a lo largo de la cadena de suministro segura.
- mm) Asegurarse de que la carga y el correo que hayan sido objeto de confirmación y demostración dispongan de un estatus de seguridad que los acompañará, ya sea en formato electrónico o por escrito, a lo largo de la cadena de suministro segura
- nn) Asegurar de que la carga y el correo de transbordo pasen por los controles de seguridad apropiados antes de cargarse en una aeronave que realiza operaciones de transporte aéreo comercial con salida en su territorio.
- oo) Asegurar de que, cuando se realice inspección de carga y correo, la inspección se lleve a cabo utilizando un método o métodos apropiados, teniendo en cuenta la naturaleza del envío.
- pp) Establecer mecanismos determinados para confirmar que la carga y el correo de transbordo que ingresen al país hayan pasado por los controles de seguridad apropiados.
- qq) Establecer requisitos relativos al transporte de pasajeros posiblemente perturbadores que viajen bajo coacción, por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos.

69




**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

- rr) Asegurar que se incluyan, en sus programas de seguridad, medidas y procedimientos para mantener la seguridad a bordo de las aeronaves en las que viajen pasajeros bajo coacción, por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos.
- ss) Asegurar que los pilotos al mando de aeronaves estén informados en los casos en que viajen pasajeros bajo coacción, por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos, para que puedan aplicarse controles de seguridad apropiados.
- tt) Asegurar que se informe al piloto al mando acerca del número de personas armadas y la ubicación de sus asientos.
- uu) Los explotadores de aeronaves asegurarán que el aprovisionamiento de a bordo y los suministros y piezas de repuesto que deban ser transportados en vuelos comerciales se sometan a controles de seguridad apropiados y se protejan desde ese momento hasta que se carguen en la aeronave.
- vv) Asegurarse que las personas que aplican controles de seguridad posean todas las competencias requeridas para desempeñar sus funciones y hayan recibido instrucción apropiada de conformidad con los requisitos del programa nacional de seguridad de la aviación civil, y que se mantengan actualizados los registros apropiados. Se establecerán normas de actuación pertinentes y se introducirán evaluaciones iniciales y periódicas para mantener dichas normas.
- ww) El encargado de seguridad del explotador de aeronaves, es el responsable de asegurar que se realice la instrucción del personal de seguridad de la aviación civil.
- y) tt) Priorizar las solicitudes de información y permitir el acceso a la misma cuando esté vinculada al cumplimiento de las responsabilidades de las Instituciones descritas en el PNSAC.

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, ORDEN PÚBLICO Y ENTIDADES DE CONTROL DE FRONTERA

Los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público y Entidades de Control de Frontera en el Estado Plurinacional de Bolivia son las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana que tienen la obligación de garantizar la seguridad de la aviación civil, contra Actos de Interferencia Ilícita, dentro de sus competencias

Las responsabilidades de los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público en materia de Seguridad de la Aviación Civil, son las siguientes:

4.5.1 MINISTERIO DE DEFENSA

La seguridad y defensa del Estado es competencia del nivel central del Estado a través del Ministerio de Defensa. La seguridad de la aviación civil es parte de la seguridad y defensa del Estado. La seguridad de la aviación civil consiste en la aplicación de medidas técnicas complementarias para la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, de acuerdo a normas nacionales e internacionales. (Art. 141 Ley N° 165)

La Aeronáutica Nacional es toda la actividad que comprende a la aviación militar, civil y todo medio que se desplaza en el espacio aéreo (Art. 7 Ley N° 165)

El Ministro de Defensa cuenta con las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:


- a) Normar y fomentar el desarrollo de la Aeronáutica Nacional, a través de los Comandos de Fuerza respectivos. (Inc. o Art. 22 LOFA)
- b) Garantizar el accionar efectivo de las Fuerzas Armadas en el mantenimiento de la seguridad del Estado Plurinacional. (Inc. c) Art. 33 DS 4857)
- c) Promover planes, programas y proyectos, para garantizar la navegación aérea, a través de la participación efectiva de las Fuerzas Armadas y en coordinación con los ministerios respectivos. (Inc. j) Art. 33 DS 4857).
- d) Autorizar y disponer la escolta militar, entre otros, para la importación, transporte, tránsito y exportación de armas de fuego, municiones y explosivos de uso civil, en coordinación con las Fuerzas Armadas, de acuerdo a reglamentación.

4.5.2 VICEMINISTRO DE DEFENSA Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO INTEGRAL.

El Viceministerio de Defensa y Cooperación al Desarrollo Integral cuenta con las siguientes funciones y atribuciones. (Art 34 DS 4857)

- a) Formular políticas y estrategias de seguridad y defensa del Estado Plurinacional.
- b) Promover proyectos y acciones para el control del espacio aéreo y para precautelar la seguridad de la navegación aérea.
- c) Formular y coordinar planes y acciones de seguridad aeroportuaria a través de la participación efectiva de las Fuerzas Armadas.

67

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

4.5.3 DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD NACIONAL AEROPORTUARIA. –

La Dirección General de Seguridad Nacional Aeroportuaria “DIGESNA” dependiente del Ministerio de Defensa, cuenta con funciones delegadas a las atribuciones del Ministro de Defensa y Viceministro de Defensa y Cooperación al Desarrollo Integral, que entre otras establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, son las siguientes:

- a) Elaborar y proponer políticas y estrategias de seguridad y defensa para la protección de la aviación contra actos de interferencia ilícita.
- b) Elaborar y promover proyectos y acciones para precautelar la seguridad de la navegación aérea en coordinación con el explotador de aeropuerto.
- c) Formular planes de seguridad aeroportuaria a través de la participación efectiva de las Fuerzas Armadas, para la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, coordinando su reglamentación, con los Comandos de las Fuerzas Armadas y con la Autoridad de Aeronáutica Civil.
- d) Formular planes de seguridad aeroportuaria a través de la participación efectiva de las Fuerzas Armadas, que permitan dar una respuesta rápida a cualquier amenaza creciente a la seguridad, coordinando su aprobación por el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas.
- e) Coordinar acciones de seguridad aeroportuaria con las Jefaturas Regionales de Seguridad Aeroportuaria, para la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, a través de la participación efectiva de las Fuerzas Armadas.
- f) Coordinar acciones de seguridad aeroportuaria con las Direcciones de Seguridad Aeroportuaria que permitan dar una respuesta rápida a cualquier amenaza creciente a la seguridad de la aviación civil, a través de la participación de las Fuerzas Armadas.
- g) A requerimiento efectuado por el Comando de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo y/o del Centro de Operaciones de Emergencia de un Aeródromo susceptible o sujeto a un acto de interferencia ilícita, comunicar, convocar y/o coordinar con las autoridades pertinentes que componen el Consejo Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, los requerimientos y acciones necesarias ante una amenaza creciente contra la seguridad de la aviación.
- h) Coordinar la autorización de las solicitudes para el transporte por vía aérea de armas de fuego, municiones, explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos y otros materiales relacionados, confirmando su legalidad con el Registro General de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos y otros materiales relacionados, de uso militar, policial y civil, gestionando su custodia para el transporte por vía aérea.
- i) Coordinar con la Cancillería, con los explotadores y con las autoridades gubernamentales competentes, cuando una aeronave extranjera es sujeta a un acto de interferencia ilícita en territorio boliviano.
- j) Cumplir con las tarjetas de acción y procedimientos de actuación, descritos en el Plan Nacional de Contingencias

4.5.4 FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO

Las Fuerzas Armadas de acuerdo a la Constitución Política del Estado, tienen entre otras misiones fundamentales, defender y conservar la seguridad del Estado y soberanía del país y participar en el desarrollo integral del país.

Revisión: Original	Fecha: 07 02 2024	Página 50
--------------------	-------------------	-----------

66



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

- a) Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad del Estado, teniendo la atribución y función de precautelar la seguridad Nacional, Defender y garantizar el legal desenvolvimiento de las instituciones nacionales relacionadas con la aeronáutica nacional. (Art 244 CPE, concordante Art. 6 LOFA)
- b) El Presidente del Estado Plurinacional y Capitán General de las Fuerzas Armadas, en uso de la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado dispondrá el empleo de las fuerzas militares para: a) En lo externo, preservar la existencia, soberanía, independencia e integridad del Territorio Boliviano, y b) En lo interno, mantener el orden público, cuando las instituciones legalmente constituidas para este fin, resultaren insuficientes. (Art. 8 LOFA)
- c) Al ser La seguridad de la aviación civil parte de la seguridad y defensa del Estado la cual consiste en la aplicación de medidas técnicas complementarias para la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, de acuerdo a normas nacionales e internacionales (Art. 141 Ley N° 165); los Comandos de Fuerza tienen atribuciones y responsabilidades para determinar la Organización de las Grandes y Pequeñas Unidades para tiempos de paz, de acuerdo a sus características estratégicas, tácticas, orgánicas y logísticas; determinar la jurisdicción territorial operativa de sus Unidades, así como su despliegue en tiempo de paz para fines de Seguridad y Defensa Nacional (Art. 62 LOFA) para la protección de la aviación civil en los aeropuertos del País.
- d) La Seguridad de la Aviación es parte de la Seguridad y Defensa del Estado; las Fuerzas Armadas organizará la Seguridad, como un Sistema Integrado que permitan dar una respuesta rápida a cualquier amenaza creciente a la seguridad en los aeropuertos, con el objeto de neutralizar, rechazar o destruir cualquier acción tendente a vulnerarlas (Art. 3 LOFA), en el marco de sus competencias legalmente establecidas.
- e) Cumplir con las tarjetas de acción y procedimientos de actuación, descritos en el Plan Nacional de Contingencias

4.5.5 LA FUERZA AÉREA BOLIVIANA

Fuerza Aérea Boliviana a través de las Unidades dependientes y Direcciones Regionales de Seguridad Aeroportuaria tiene las siguientes funciones y atribuciones: (Art, 58 Inc. g y h LOFA)

- a) Asegurar la Soberanía y Defensa del espacio aéreo nacional.
- b) Proteger e incentivar el desarrollo de la industria aeronáutica e institutos de investigación científica aeroespacial de la Nación.
- c) Proteger la aviación civil, infraestructura e industria aeronáutica, conjuntamente con el personal de seguridad de las administradoras de aeropuertos, mediante la aplicación de las normas métodos y procedimientos establecidos para la protección de la aviación civil. (Inc. h Art 58 LOFA)
- d) Reprimir la piratería en la navegación aérea civil, con personal de grandes o pequeñas Unidades de las Fuerzas Armadas designadas para la seguridad aeroportuaria, Policía Militar Aeronáutica y/o Grupos de Fuerzas Especiales, que permitan dar una respuesta rápida a cualquier amenaza creciente a la seguridad de la aviación civil, con el objeto de neutralizar, rechazar o destruir cualquier acción tendente a vulnerarlas, conforme a los Planes de Seguridad Aeroportuaria (Plan de Contingencias), de acuerdo a las atribuciones emanadas por ley. (Art. 3 LOFA).
- e) Coordinar y desarrollar las medidas y acciones de seguridad determinadas por los miembros



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

- del Centro de Operaciones de Emergencia, de acuerdo al nivel de amenaza y riesgo contra la seguridad de la aviación civil en el aeropuerto, cuando una aeronave en vuelo o en tierra, es sospechosa o está sujeta a un acto de interferencia ilícita o cuando una aeronave declarada ilícita u hostil se prevé aterrizará en algún aeropuerto del territorio nacional, de acuerdo a normativa vigente, conforme a las competencias legalmente establecidas.
- f) El personal de las Direcciones Regionales de Seguridad aeroportuaria cuenta con facultades de intervenir, neutralizar, aprehender, custodiar a toda persona y los medios de cuya acción se constituya en una amenaza flagrante a la seguridad de la aviación civil y/o se encuentre involucrado en la comisión de un delito en un aeropuerto; debiendo inmediatamente poner a los perpetradores, a disposición de las autoridades policiales del aeropuerto.
 - g) Recibir y ejecutar políticas y planes; asimismo, coordinar acciones dispuestas por las autoridades del Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Seguridad Nacional Aeroportuaria.
 - h) Alertar y coordinar requerimientos administrativos y de decisión de nivel ministerial, con la Dirección General de Seguridad Nacional Aeroportuaria cuando una amenaza o acto de interferencia ilícita ocurra; asimismo, cuando una aeronave declarada ilícita u hostil prevea aterrizar en un aeropuerto.
 - i) Ejecutar los procedimientos correspondientes en la protección de la Seguridad Aeroportuaria en concordancia con los organismos gubernamentales en lo que respecta a sus Planes y Programas de Prevención, Contingencia, Contribuyentes y de Emergencia dentro de los Aeropuertos del Estado.
 - j) Dar cumplimiento a las políticas de Seguridad Aeroportuaria y coordinar su ejecución con las demás Instituciones destacadas en los aeropuertos, la DGAC, las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, el Explotador de Aeropuerto y los explotadores de transporte aéreo y otros involucrados.
 - k) Gestionar con el Explotador de Aeropuerto la asignación de los recursos logísticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - l) Coordinar con en el Centro de Operaciones de Emergencia del aeropuerto, para dar una respuesta rápida a cualquier amenaza creciente a la seguridad, coordinando medidas, acciones y procedimientos con las instancias civiles, policiales y la intervención armada a ser efectuada por fuerzas militares, conforme a procedimientos establecidos en el Plan General de Operaciones y el Plan General de Contingencias.
 - m) Coordinar la participación de la Policía Boliviana para la conservación del orden público o algún acto de interferencia ilícita tomando acciones de manera conjunta para salvaguardar la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, personal en tierra, público en general, aeronaves e infraestructura.
 - n) Coordinar con las instancias pertinentes para contar en los aeropuertos nacionales e internacionales, con la presencia de personal necesario de grandes o pequeñas Unidades de las Fuerzas Armadas designadas para la seguridad aeroportuaria, Policía Militar Aeronáutica y/o Grupos de Fuerzas Especiales, que permitan proteger y dar una respuesta rápida a cualquier amenaza creciente a la seguridad de la aviación civil.
 - o) Coordinar la capacitación, entrenamiento y reentrenamiento del personal militar destinado en aeropuertos que cumpla funciones de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC).



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

- p) Establecer un programa de capacitación, en coordinación con el Explotador de Aeropuerto, los explotadores de transporte aéreo y las demás unidades militares que cumplen funciones en los aeropuertos.
- q) Elaborar y actualizar sus manuales de organización, funciones y procedimientos para la protección de la aviación civil y para dar respuesta rápida o efectuar una reacción inmediata contra cualquier amenaza creciente contra la seguridad de la aviación civil, tomando como referencia las normas nacionales e internacionales.
- r) Proponer la elaboración aplicación y actualización de los manuales de procedimientos, de acuerdo al Plan Nacional de Contingencias y Emergencias.
- s) Elaborar y establecer un programa de simulacros y ejercicios de seguridad en coordinación con la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Explotador de Aeropuerto con la finalidad del entrenamiento y reentrenamiento del personal militar en materia de seguridad de la aviación civil y participar en los simulacros y ejercicios de seguridad conjuntos de cada aeropuerto.
- t) Adoptar las medidas que se considere factibles para asegurar que una aeronave sometida a un acto de apoderamiento ilícito que haya aterrizado en un aeropuerto civil se retenga en tierra, a menos que su partida esté justificada por la necesidad imperiosa de proteger vidas humanas e informar a la Dirección General de Seguridad Nacional Aeroportuaria para la coordinación con las Autoridades pertinentes y el desarrollo de las consultas con la Autoridad del Estado del explotador de la aeronave involucrada de esta última, así como de la notificación del suceso a los Estados de destino supuesto o declarado.
- u) Asegurar que haya personal militar debidamente capacitado, disponible para desplazarse rápidamente a los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, para ayudar cuando se sospeche que pueda ocurrir u ocurra un acto de interferencia ilícita en la aviación civil utilizando cuando sea necesario el personal especialista:
- 1-Negociadores de rehenes;
 - 2-Intérpretes;
 - 3-Equipos de intervención armada; y
 - 4-Personal de expertos en explosivos y otras especialidades.
- v) Coordinar con los Comandos de Fuerzas para contar con el apoyo de personal competente necesario, de las Unidades Militares asignadas y destacadas a los diferentes aeropuertos del País para contribuir a las misiones de la Fuerza Aérea en la protección de la aviación civil y para dar respuesta rápida a cualquier amenaza creciente contra la seguridad de la aviación civil.
- w) En caso de carencia o requerimiento de personal especialista, podrá recurrir a otras instituciones estatales de seguridad para cubrir las demandas y necesidades operativas en los aeropuertos.
- x) Vigilar y patrullar la parte aeronáutica de todos los aeropuertos donde se encuentre presente la Fuerza Aérea Boliviana.
- y) Cumplir con las tarjetas de acción y procedimientos de actuación, descritos en el Plan Nacional de Contingencias. COSDEA es el Comando de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo establecerá los procedimientos operativos del sistema de vigilancia y control del espacio aéreo; para la detección, identificación e interceptación de aeronaves en actos de interferencia ilícita,



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

así como para declarar a una aeronave infractora, ilícita u hostil, con la correspondiente aplicación de acciones preventivas, disuasivas, coercitivas y/o reactivas sobre estas.

4.5.6 MINISTERIO DE GOBIERNO

El Ministerio de Gobierno es el responsable de formular, dirigir y coordinar políticas para la seguridad pública del Estado Plurinacional, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social, inherentes al Estado Plurinacional.

4.5.7 POLICÍA BOLIVIANA

La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Policía Boliviana como parte del sistema de protección de la Seguridad de la Aviación Civil del Estado realizará actividades de prevención y represión de delitos, faltas, contravenciones y amenazas, a través de procedimientos y técnicas en el uso progresivo y diferenciado de la fuerza que garanticen la convivencia, seguridad pública y ciudadana de todos los nacionales y extranjeros que se encuentren en cualquier aeropuerto del territorio nacional. Para ello, cumplirá sus funciones concretas en materia de seguridad de la aviación civil a través de la Dirección Nacional de Servicio Aéreo Policial de Seguridad Ciudadana y las Unidades y Organismos operativos y especializados de la Policía Boliviana.

4.5.7.1 Dirección Nacional de Servicio Aéreo Policial de Seguridad Ciudadana

Tiene por responsabilidades las siguientes:

- a) Hacer cumplir la normativa y reglamentación interna para efectivizar y optimizar las funciones de seguridad dentro de los aeropuertos.
- b) Gestionar y asignar personal autorizado y capacitado para el desarrollo de procedimientos y técnicas de seguridad de la aviación civil en los aeropuertos del Estado.
- c) Participar en la elaboración y aprobación de normas, programas y planes de carácter nacional, en coordinación con la DGAC, organismos de seguridad del Estado, el explotador del aeropuerto, los explotadores de aeronaves y demás instituciones involucradas en el PNSAC, para responder ante cualquier acto de interferencia ilícita.
- d) Gestionar los medios y recursos necesarios ante el explotador de aeropuerto, explotadores de aeronaves y otras instancias competentes, de acuerdo a sus responsabilidades, para garantizar el cumplimiento de sus funciones para la seguridad de la aviación civil en los aeropuertos nacionales e internacionales del Estado.
- e) Gestionar los medios y recursos necesarios ante el explotador de aeropuerto, explotadores de aeronaves y otras instancias competentes, de acuerdo a sus responsabilidades, para la capacitación, entrenamiento y reentrenamiento del personal policial requerido para garantizar la seguridad de la aviación civil en los aeropuertos nacionales e internacionales del Estado.



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

- f) Cumplir con las tarjetas de acción y procedimientos de actuación, descritos en el Plan Nacional de Contingencias
- g) Prevención y represión de delitos en el aeropuerto.
- h) Coordinar y desarrollar las medidas y acciones de seguridad determinadas por los miembros del Centro de Operaciones de Emergencia, de acuerdo al nivel de amenaza y riesgo contra la seguridad de la aviación civil en el aeropuerto, cuando una aeronave, es sospechosa o está sujeta a un acto de interferencia ilícita o cuando una aeronave declarada ilícita u hostil se prevé aterrizará en algún aeropuerto del territorio nacional, de acuerdo a normativa vigente, conforme a las competencias legalmente establecidas.

4.5.7.2 Direcciones Departamentales del Servicio Aéreo Policial de Seguridad Ciudadana.

Son responsabilidades de la DDSAPSC las siguientes:

- a) Coordinar la aplicación de las políticas de seguridad de la aviación civil con las demás unidades especializadas de la Policía Boliviana que cumplan funciones en aeropuertos, DGAC, Organismos de Seguridad del Estado, explotador de Aeropuerto, explotadores de aeronaves y otras instituciones involucradas en el PNSAC.
- b) Gestionar ante el al Explotador de Aeropuerto y los explotadores de aeronaves la adquisición y asignación para cada aeropuerto nacional o internacional, de equipos tecnológicos adecuados para la detección, neutralización y desactivación de sustancias y artefactos explosivos.
- c) coordinara las operaciones policiales de respuesta rápida que sean necesarias con el explotador del aeropuerto, el(los) explotador(es) de la(s) aeronave(s) involucrada(s) y los demás Organismos de Seguridad del Estado, ante la existencia de un Acto de interferencia ilícita.
- d) Elaborar un programa de capacitación policial, en coordinación con la DGAC, el Explotador de Aeropuerto y los explotadores de aeronaves.
- e) Participar en la elaboración y aprobación de los planes de contingencia y emergencia de los aeropuertos de su jurisdicción, en coordinación con la DGAC, organismos de seguridad del Estado, explotador del aeropuerto, explotadores de aeronaves y demás instituciones involucradas en el PNSAC.
- f) Elaborar y establecer los programas de simulacros y ejercicios de seguridad policial en coordinación con la DGAC, los explotador de aeropuertos, los explotadores de aeronaves y demás instituciones contempladas dentro de los planes de emergencia y contingencia, con la finalidad del entrenamiento y reentrenamiento del personal policial en materia de seguridad de la aviación civil, actos de interferencia ilícita, reacción ante delitos o actividades antisociales y detención de personas sospechosas e incriminadas, incendios, accidentes e incidentes aeronáuticos, y otros.

4.5.7.2.1 Jefatura de Seguridad Policial del Aeropuerto (JESPA).

Tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Ejecutar las actividades de seguridad de la aviación civil en coordinación con las demás



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

unidades de la Policía Boliviana, que prestan funciones en el aeropuerto nacional e internacional, la DGAC, los demás Organismos de Seguridad del Estado, el Explotador de Aeropuerto y los explotadores de transporte aéreo.

- b) Prevenir y reprimir los delitos, faltas y contravenciones en las instalaciones de los aeropuertos nacionales e internacionales que presten servicios a la aviación civil.
- c) Vigilancia y patrullaje preventivo de todas las áreas públicas y estériles de las instalaciones del aeropuerto para identificar una amenaza a la Seguridad de la Aviación Civil. Coordinar con el explotador de aeropuerto y explotadores de aeronaves las tareas de seguridad de la aviación civil que se realizan en los puntos de control para una apropiada y oportuna intervención policial (cacheo y/o la requisa) de pasajeros, carga y vehículos que ingresan a la zona restringida del aeropuerto nacional e internacional, realizando las actuaciones legales según correspondan.
- d) Vigilancia de los pasajeros que llegan y salen, a fin de determinar si algunas personas puedan constituir una amenaza para la aviación civil.
- e) Constituirse inmediatamente al Centro de Operaciones de Emergencia del aeropuerto para participar de la toma de decisiones ante emergencias que pudieran suscitarse y cuando se sospeche que pueda ocurrir un acto de interferencia ilícita en la aviación civil.
- f) Coordinar con el Centro de Operaciones de Emergencia cuando ocurra o se tenga conocimiento de un acto de interferencia ilícita, para realizar la gestión de crisis y ejecutar una respuesta inmediata de acuerdo al acto de interferencia ilícita, empleando a las unidades y organismos especializados y especialistas de la Policía Boliviana, de conformidad al Plan Nacional de Contingencia y su Plan de Contingencia del Aeropuerto.
- g) Provisión de respuesta rápida ante incidentes graves en aeropuerto (pasajeros disruptivos, pasajeros conflictivos, alteración del orden público en mostradores del explotador de aeronave, robos, hurtos y otros hechos ilícitos), de conformidad a procedimientos establecidos en la normativa legal vigente del Estado Plurinacional de Bolivia, en coordinación con los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público de ser necesario.
- h) Emplear los recursos tecnológicos del aeropuerto (cámaras de vigilancia, equipos de rayos x, arcos y detectores portátiles de metales, y otros), en coordinación del personal de seguridad del aeropuerto, para el desarrollo de sus tareas de protección de la seguridad de la aviación civil.
- i) Participar en tareas de vigilancia y monitoreo realizadas por el Circuito Cerrado de Televisión – CCTV del aeropuerto, con la finalidad de advertir posibles amenazas que atenten contra la seguridad de la aviación civil.
- j) Realizar la Intervención Policial Preventiva (acción directa) ante la comisión de un delito vinculado con armas, municiones, explosivos, fuegos artificiales y otros materiales a fines.
- k) Establecer y aplicar el procedimiento para el transporte autorizado de armas, municiones en coordinación con el explotador de aeropuerto y/o los explotadores de aeronaves.
- l) Patrullar la zona pública de los aeropuertos.
- m) Cumplir con las tarjetas de acción y procedimientos de actuación, descritos en el Plan Nacional de Contingencias Realizar el control de pasajeros deportados e inadmitidos, coordinando con Migración la escolta y vigilancia de este tipo de pasajeros en el aeropuerto.



PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL

SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

4.5.7.3 Unidades Especializadas de Reacción Inmediata de la Policía Boliviana

a) Asegurar que haya personal autorizado y debidamente capacitado, disponible para desplazarse rápidamente a los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, para intervenir y dar una respuesta rápida, previa autorización del COE, cuando se sospeche que pueda ocurrir u ocurra un acto de interferencia ilícita en la aviación civil; utilizar cuando sea necesario el personal especialista:

- (1) Negociadores de rehenes;
- (2) Intérpretes;
- (3) Equipos de intervención armada; y
- (4) Personal de expertos en explosivos y otras especialidades.

4.5.7.4 Dirección Nacional de Inteligencia.

a) Tendrá acceso a información de, los Organismos y empresas públicas y privadas de los aeropuertos nacionales e internacionales para garantizar la seguridad de la aviación civil, a excepción de las Fuerzas Armadas.

Tendrá acceso a información de los Organismos y empresas públicas y privadas de los aeropuertos nacionales e internacionales para garantizar la seguridad de la aviación civil, a excepción de la información de las Fuerzas Armadas, que tenga condición de reservada o confidencial, secreta, referida a seguridad de Estado.

- b) Colectar y procesar información útil para la toma de decisiones, en el marco del cumplimiento de la misión Constitucional de la Policía Boliviana, ante actos de interferencia ilícita y cualquier otro riesgo que atente el normal desarrollo de las operaciones de la aviación civil en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) Cuando considere pertinente para el cumplimiento de sus responsabilidades, compartirá información en el marco de la confidencialidad con las distintas instituciones empresas públicas, y el Organismo de Seguridad del Estado del aeropuerto.
- d) Tendrá acceso a las diferentes áreas del aeropuerto, cumpliendo con los protocolos de seguridad de la aviación civil.
- e) Gestionar los medios y recursos necesarios ante el Explotador de Aeropuerto, de acuerdo a sus responsabilidades, para garantizar el cumplimiento de sus funciones para la Seguridad de la Aviación Civil, así como para la capacitación, entrenamiento y reentrenamiento del personal policial.

4.5.7.5 Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN).

a) Realizar tareas de interdicción al narcotráfico cumpliendo funciones técnicas, científicas y operativas, especializadas; para la inteligencia, investigación, control, fiscalización, aplicación de técnicas especiales de investigación y de prevención del tráfico ilícito de sustancias controladas en las diferentes zonas aeroportuarias en coordinación con las instancias pertinentes, cumpliendo los protocolos AVSEC del aeropuerto.




**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

- b) Cumplir tareas de investigación e inteligencia de tráfico ilícito de sustancias controladas o delitos conexos, mediante las Unidades Especializadas con la asistencia de equipos técnicos multidisciplinarios de la DG-FELCN
- c) Gestionará y recibirá la información requerida en el marco de la normativa vigente para que realice el trabajo técnico correspondiente con fines investigativos.
- d) Realizar el control y revisión físico y/o por medios tecnológicos de: a) Personas. 1. Toda tripulación, personal policial, militar y civil que cumplan servicios laborales en aeropuertos; 2. Todas las personas que brinden servicios en instituciones relacionadas con actividades aeroportuarias; 3. Toda persona que realice actividades laborales en aeropuertos; 4. Pasajeros en general. b) Equipajes, correo, carga y otros. 1. Objetos personales, equipajes de mano y otros; 2. Equipajes facturados, correo, carga y otros.
- e) Gestionar un punto de acceso a las imágenes de los equipos de rayos X, en tiempo real, para la identificación de sustancias controladas y/o peligrosas, transportadas en equipajes de mano, facturados, correo, carga y otros.
- f) Designar al responsable a nivel nacional y asignar el número de efectivos especializados requeridos para el control de sustancias controladas en aeronaves, tripulaciones, funcionarios de Organismos de Seguridad del Estado, personal de tierra, pasajeros, público en general, equipajes, carga nacional e internacional, correo, courier, paquetería concesionarios y empresas de servicio (catering, limpieza, proveedores de combustible).
- g) Coordinar en los aeropuertos Planes y Acciones con la JESPA, Organismos de Seguridad del Estado, Explotador de Aeropuerto y Explotadores de Transporte Aéreo, en conformidad al marco legal vigente.
- h) Coordinar con los explotadores de transporte aéreo la revisión y requisa de la carga con la debida anticipación y de acuerdo a la cantidad y volumen de la misma.
- i) Coordinar con la AAC, el Explotador de Aeropuerto y los explotadores de transporte aéreo, cursos de capacitación y actualización en materia de Seguridad de la Aviación Civil.
- j) Gestionar con los Explotadores de Aeronaves la lista anticipada de pasajeros de vuelos internacionales con fines de perfilamiento e interdicción al narcotráfico
- k) Gestionará ante el explotador de aeropuerto cumpliendo los protocolos de seguridad de la aviación civil el acceso a todas las zonas del aeropuerto para el desarrollo de las diferentes funciones técnicas, operativas y científicas en la interdicción el narcotráfico.
- l) Realizar inspecciones mediante procedimientos técnicos o tecnológicos en cualquier área del aeropuerto en coordinación el explotador de aeropuertos, explotadores de aeronaves, sin planificación previa, cumpliendo los protocolos de seguridad aeroportuaria, conforme a los procedimientos de inspección aeronaves, pasajeros, equipaje, carga y correo, aprobados por el CONCIFAE.
- m) Cuando así lo considere necesario, realizara una nueva inspección a carga, equipaje, pasajeros y personal que cumple funciones en aeropuerto cumpliendo los protocolos de seguridad y en presencia de personeros responsables de las diferentes áreas, evitando

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

generar demoras innecesarias considerando la planificación de las Explotadores de Aeronaves.

- n) Gestionará acceso a las cámaras de las diferentes instituciones para realizar trabajos técnicos y operativos con relación a la interdicción al narcotráfico, cuando así lo considere necesario solicitará una copia del mismo bajo el principio de cooperación establecido en la Ley N°913.

4.5.7.6 Dirección Nacional de OCN INTERPOL.

La Dirección Nacional O.C.N. INTERPOL a través de las Direcciones Departamentales y la Unidad Policial de Control Migratorio realizara las siguientes funciones:

4.5.7.6.1 Direcciones Departamentales de INTERPOL.

- a) Contar con el personal necesario de efectivos, para un desempeño óptimo de sus funciones asignadas.
- b) Control de pasajeros nacionales y extranjeros, a su arribo, tránsito y salida, a objeto de verificar y establecer si cuentan con alguna alerta internacional y/o sean requeridos por las autoridades judiciales nacionales e internacionales, por la comisión de delitos, víctima de trata y tráfico de personas, personas desaparecidas y otros. Una vez localizado remitir a la autoridad competente.
- c) Coordinar con la AAC, el Explotador de Aeropuerto y los explotadores de transporte aéreo, la operativización de los traslados y extradiciones internacionales.
- d) Coordinar con la AAC, el Explotador de Aeropuerto y los explotadores de transporte aéreo, cursos de capacitación y actualización en materia de seguridad de la aviación civil.
- e) Gestionar los medios y recursos necesarios ante el explotador de aeropuerto, de acuerdo a sus responsabilidades, para garantizar el cumplimiento de sus funciones para la seguridad de la aviación civil, así como para la capacitación, entrenamiento y reentrenamiento del personal policial.

4.5.7.6.2 Unidad Policial de Control Migratorio

- a) Coadyuvar el control migratorio de pasajeros en coordinación con la DIGEMIG.
- b) Realizar el control de pasajeros deportados e inadmitidos, coordinando con JESPA la escolta y vigilancia de este tipo de pasajeros en el aeropuerto.
- c) Gestionar los medios y recursos necesarios ante el explotador de aeropuerto, de acuerdo a sus responsabilidades, para garantizar el cumplimiento de sus funciones para la seguridad de la aviación civil, así como para la capacitación, entrenamiento y reentrenamiento del personal policial.

4.5.7.7 Dirección Nacional de Bomberos.

Revisión: Original	Fecha: 07 02 2024	Página 59
--------------------	-------------------	-----------



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

Es el responsable de administrar, planificar, coordinar, elaborar y ejecutar las medidas preventivas de auxilio, operativas en emergencias, incendios, incidentes con explosivos y todas las necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones a nivel nacional.

4.5.7.7.1 Direcciones Departamentales de Bomberos

- a) Establecer y ejercer el mando del Sistema de Comando de Incidentes para la gestión de crisis relacionados a incendios estructurales y/o artefactos explosivos dentro del aeropuerto, mediante la combinación de recursos, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, cuyo objetivo es estabilizar el incidente o evento adverso, proteger la vida, la propiedad y el medio ambiente, de acuerdo a sus competencias legalmente establecidas.
- b) Realizar las tareas necesarias para salvaguardar la vida como bien jurídico primordial ante los incidentes, riesgos de incendios, artefactos explosivos y otros siniestros al interior de aeropuertos.
- c) De acuerdo a la amenaza o requerimiento del administrador del aeropuerto o explotador de aeronave, registrar las áreas estériles o las aeronaves con personal, biosensores, medios y equipos especializados en detección de explosivos.
- d) Atenderá todos los eventos relacionados con sustancias y artefactos explosivos, y materiales peligrosos y de ser necesario en coordinación con los Centros de Adiestramiento de Canes de la Policía Boliviana de su jurisdicción (Biosensores).
- e) Elaborar un plan de entrenamiento y reentrenamiento en coordinación con la DGAC, explotador de aeropuerto, explotador de la aeronave y bomberos aeronáuticos.
- f) Requerir al explotador del aeropuerto los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de las tareas establecidas.
- g) Gestionará ante la DGAC y el Administrador del Aeropuerto la capacitación y el entrenamiento para el personal dependiente de esta dirección.
- h) Cumplir con las tarjetas de acción y procedimientos de actuación, descritos en el Plan Nacional de Contingencias



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

4.5 OTROS ORGANISMOS

Otros organismos gubernamentales y no gubernamentales a menudo tienen la responsabilidad de desempeñar, directa o indirectamente, funciones específicas relacionadas con la seguridad de la aviación civil en un Estado.

4.6.1 DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

- a) Contar con el número suficiente de funcionarios, para cumplir eficientemente con las funciones asignadas.
- b) Realizar el registro y control migratorio de las personas bolivianas y extranjeras al momento de su ingreso y salida al/del país, de acuerdo con programas y planes establecidos en el marco de la normativa migratoria vigente.
- c) Realizar el control de pasajeros deportados e inadmitidos, coordinando con JESPA la escolta y vigilancia de este tipo de pasajeros en el aeropuerto.
- d) Coordinar Planes y acciones Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público y explotadores de aeropuerto y aeronave en conformidad al marco legal vigente.
- e) Designar responsables en cada aeropuerto internacional, para la coordinación de las actividades de seguridad de la aviación civil.
- f) Reportar a NAABOL de manera inmediata si encontró objetos prohibidos en pasajeros o equipaje en Área Estéril.
- g) Realiza la liberación de las aeronaves en temas de narcóticos como último control de frontera.

4.6.2 ADUANA NACIONAL

- a) Contar con el número suficiente de funcionarios en los sectores de pasajeros, equipajes y carga, para cumplir eficientemente con las funciones asignadas, en el marco de su competencia.
- b) Realizar el control y fiscalización de ingreso y salida de mercancías y divisas, conforme a la normativa aduanera vigente.
- c) Contar en los aeropuertos internacionales con equipos de inspección y tecnología avanzada para el control de pasajeros, equipaje y carga con fines aduaneros. (CCTV, Equipos de Rayos – X, Arcos de Control u otros).
- d) Priorizar las solicitudes de información y permitir el acceso a la misma cuando esté vinculada al cumplimiento de las responsabilidades de las Instituciones descritas en el PNSAC.



CAPITULO 5 COORDINACIÓN Y COMUNICACIONES

5.1 CONSEJO NACIONAL PERMANENTE DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

El Consejo Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, regirá conforme a lo establecido en el presente Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.


5.2 COMITÉS AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Los Comités Aeroportuarios de Seguridad de la Aviación Civil, se regirán conforme a lo establecido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

5.3 COMITÉ DE EVALUACIÓN DE AMENAZAS Y GESTIÓN DE RIESGO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

5.3.1 EVALUACIÓN DE AMENAZAS Y GESTIÓN DE RIESGOS

- a) El Estado Plurinacional de Bolivia, evaluará el grado y la naturaleza de la amenaza para la aviación civil en su territorio y espacio aéreo sobre el mismo y establecerá y aplicará políticas y procedimientos para ajustar en consecuencia los aspectos pertinentes de su programa nacional de seguridad de la aviación civil, basándose en una evaluación de riesgos de seguridad de la aviación realizada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) La evaluación de amenazas y gestión de riesgos, se llevará a cabo por la Dirección General de Aeronáutica Civil en coordinación con el "COMITÉ DE EVALUACIÓN DE AMENAZAS Y GESTIÓN DE RIESGO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL", de conformidad con el Anexo II del PNSAC que tendrá una periodicidad de convocatoria una (1) vez cada (2) años.
- c) La evaluación de amenazas y la gestión de riesgos, se llevará a cabo en base a la metodología y procedimientos descritos en el Anexo II del PNSAC.
- d) Las medidas concebidas para salvaguardar contra actos de interferencia ilícita se aplicarán, en la medida de lo posible, a las operaciones del interior, basándose en una evaluación de riesgos de seguridad llevada a cabo conforme al inciso b).
- e) La evaluación de la amenaza y gestión de riesgo será realizada tanto para la parte pública como la zona de seguridad restringida de todos los aeropuertos respectivamente.
- f) El Estado Plurinacional de Bolivia, mediante el Comité de Evaluación de Amenazas y Gestión de Riesgos se asegurará de que, de conformidad con la evaluación de riesgos llevada a cabo por las autoridades nacionales o locales competentes, se hayan implantado medidas en tierra

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL Rev.: Original 7 de febrero de 2024
---	--	---

o procedimientos operacionales apropiados para mitigar los posibles ataques contra aeronaves con sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS) y otras armas que representen una amenaza similar para las aeronaves en los aeropuertos o cerca de ellos.

5.3.2 INFORMACIÓN SOBRE AMENAZAS

- a) Cuando al compilar o evaluar información sobre amenazas dirigida contra la aviación civil y el Estado Plurinacional de Bolivia tome conocimiento de una amenaza verosímil dirigida contra los intereses de la aviación civil de otro Estado, el Estado Plurinacional de Bolivia notificará a las autoridades competentes de dicho Estado lo antes posible. La Autoridad responsable de dicha notificación es la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de los Puntos de Contacto (PoC) nacionales.
- b) Al recibir información sobre amenazas dirigidas contra la aviación civil del Estado Plurinacional de Bolivia, el Comité de Evaluación de Amenazas y Gestión de Riesgos, debe analizar la información para que la Autoridad Aeronáutica Civil, declare el nivel de amenaza que corresponda a objeto de mitigar el riesgo.
- c) Los Organismos de Seguridad del Estado y de Orden Público, Administradores de Aeropuertos y Explotadores de transporte aéreo nacionales y extranjeros, tienen la obligación de adoptar las medidas y procedimientos de seguridad necesarias para contrarrestar el nivel de amenaza declarado.
- d) El Estado Plurinacional de Bolivia a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil establecerá y aplicará procedimientos para compartir, en la medida de lo posible, con otros Estados contratantes la información sobre amenazas que se relacione con los intereses de seguridad de la aviación de dichos Estados.

5.4 COMUNICACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA CON OTROS ESTADOS

- a) La cooperación entre Estados para la elaboración y aplicación de los métodos y procedimientos de seguridad de la aviación fortalece la seguridad del sistema mundial de la aviación. El éxito de la cooperación entre los Estados depende en gran medida de la creación de canales de comunicación entre los oficiales de seguridad de la aviación de los Estados para el intercambio de información sobre las amenazas, las técnicas terroristas y la experiencia obtenida en la utilización de equipo de seguridad y los métodos de operación.
- b) La cooperación entre Estados para la elaboración y aplicación comunes de los métodos y procedimientos de seguridad de la aviación civil, es fundamental para evitar, o al menos reducir al mínimo los riesgos de actos de interferencia ilícita a la seguridad de la aviación civil internacional.
- c) Las comunicaciones con otros Estados miembros de diversas organizaciones de Aviación Civil en materia de seguridad corresponden a la Dirección General de Aeronáutica Civil, pudiendo ser delegada al personal técnico o de seguridad que se considere.

Revisión: Original	Fecha: 07 02 2024	Página 63
--------------------	-------------------	-----------



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**


Rev.: Original
7 de febrero de 2024

- d) Esta comunicación, que recae sobre el Director General de Aeronáutica Civil, puede ser delegada en el personal técnico o de seguridad que se considere.
- e) Previa petición, se pondrá a disposición de otros Estados que lo soliciten, una versión escrita, total o parcial, del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil y Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil. Además, cuando se considere necesario, se recabará la cooperación de otros Estados para adaptar al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, los métodos y procedimientos compatibles entre los Estados en beneficio de la Seguridad de la Aviación Civil.
- f) Asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil se pondrá a disposición de otros estados que lo soliciten, la información sobre amenazas que se relaciona con los intereses de la seguridad de la aviación de dichos estados, conservando la confidencialidad, conforme al procedimiento establecido.
- g) El Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la Dirección General de Aeronáutica Civil, cooperará con otros Estados, cuando sea necesario, en la preparación e intercambio de información relativa al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, el Programa Nacional de Instrucción y el Programa Nacional de Control de Calidad.
- h) Se desarrollarán canales oficiales entre Responsables de Seguridad de los diferentes Estados, para intercambio de información de técnicas, experiencias, etc.
- i) El Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la Dirección General de Aeronáutica Civil, asegurará que se satisfagan, en la medida de lo posible, los pedidos de otros Estados contratantes de que se apliquen medidas de seguridad adicionales con respecto a uno o varios vuelos específicos operados por los explotadores de esos otros Estados. El Estado que formula el pedido considerará las medidas de alternativa del Estado Plurinacional de Bolivia que sean equivalentes a las solicitadas.
- j) La Dirección General de Aeronáutica Civil es la entidad responsable de tratar los pedidos de otros Estados contratantes para que se apliquen medidas de seguridad adicionales

5.4.1 ACUERDOS BILATERALES

El Estado de Bolivia acogiendo a la recomendación del apartado Acuerdos Bilaterales y Regionales, del Manual de Seguridad de la Aviación Doc. 8973, incluye en sus Acuerdos Bilaterales de Transporte Aéreo, una cláusula relativa a la seguridad de la aviación civil, teniendo en cuenta la cláusula modelo elaborada por la OACI.

El objetivo de dichos acuerdos es servir de elemento de conexión con los acuerdos que se adopten con Estados que no forman parte de los Convenios de Tokio de 1963, sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de la aeronaves; La Haya de 1970, para la represión del apoderamiento ilícito o Montreal de 1971, Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil, para así determinar sus obligaciones a fin de impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves y actos de interferencia ilícita a la seguridad de la aviación civil.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL Rev.: Original 7 de febrero de 2024
---	--	---

5.5 COMUNICACIÓN CON LA OACI

Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil como Autoridad Competente en materia de Seguridad de la Aviación Civil, la representación frente a Organismos Internacionales con competencias en materia AVSEC, sin perjuicio de la participación ante estos organismos de otros órganos de seguridad, en el ámbito de sus competencias específicas.

Se notificará tanto a la Organización de Aviación Civil Internacional, como a todos los Estados interesados, a través de los canales de comunicación establecidos, y a la mayor brevedad posible, cualquier acto de interferencia ilícita contra la aviación civil que se produzca en el Estado Plurinacional de Bolivia, según lo señalado al respecto en el Plan Nacional General de Contingencias (Métodos para hacer frente a actos de interferencia ilícita) de este Programa, debiendo utilizarse para este fin el modelo del Apéndice 3 del Doc. 8973 – Manual de seguridad para la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita de la OACI.

El Estado Plurinacional de Bolivia, designará y notificará a la OACI, la autoridad competente dentro de su administración que será responsable de la preparación, ejecución y mantenimiento del programa nacional de seguridad de la aviación civil.

5.6 PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Las Oficinas de Comunicación y Gabinetes de Prensa de los organismos implicados, procurarán coordinar entre sí sus comunicados, atendiendo a los siguientes supuestos.

- a) Situación de Aviso de Explosivo
- b) Para comunicar a los medios de prensa y comunicación social en casos de aviso de explosivo o alerta de bomba, se procederá conforme a lo dispuesto en el Plan Nacional General de Contingencias contra Actos de Interferencia Ilícita.
- c) Situación de Atrocamiento Ilícito de Aeronaves
- d) Conforme se señala en la instrucción correspondiente del Plan Nacional General de Contingencias contra Actos de Interferencia Ilícita, el "Equipo de Prensa" estará formado por personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, representantes de los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público y el o los explotadores de transporte aéreo involucrados, teniendo como misión:
 - Constituir una Sala de Prensa y establecer los medios para concentrar a los informadores en ella, desde donde se coordinarán las noticias a difundir, buscando la colaboración de los medios para alcanzar un desenlace satisfactorio del incidente.
 - Informar a los medios de comunicación sobre las restricciones existentes, por razones de seguridad, para su accionar en la zona del incidente.

Revisión: Original	Fecha: 07 02 2024	Página 65
--------------------	-------------------	-----------



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

Cuando a criterio de las propias Autoridades competentes u otras con competencia designada para la seguridad en la aviación, estimen asumir el papel de portavoces, se les facilitará a la mayor brevedad cuanta información se posea, a ser difundida a través de un solo portavoz debidamente acreditado.



CAPITULO 6

PROTECCIÓN DE AEROPUERTOS, AERONAVES E INSTALACIONES Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

6.1. DESIGNACIÓN DE ZONAS DE SEGURIDAD

6.1.1 PARTE PÚBLICA Y PARTE AERONAUTICA

En los aeropuertos se delimitará la parte pública y la parte aeronáutica.

a) Parte Pública

El Explotador de Aeropuerto se asegurará de que se identifiquen en los programas de seguridad de aeropuerto las áreas de la parte pública y se establezcan medidas de seguridad, para mitigar el riesgo de posibles actos de interferencia ilícita y prevenir que se lleven a cabo, de conformidad con las evaluaciones de riesgos llevadas a cabo por las autoridades o entidades competentes.

El Explotador de Aeropuerto es responsable de establecer en cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil, medidas de seguridad en la parte pública, basándose en la evaluación de amenazas y gestión de riesgos de seguridad que realicen.

Estas zonas deben estar constantemente vigiladas por efectivos policiales, para detectar comportamientos sospechosos de personas que trabajan en estas áreas y/o detención de intrusos, apoyadas por el personal de seguridad del aeropuerto y el Sistema de Circuito Cerrado (CCTV), para prevenir cualquier acto de interferencia ilícita y la comisión de hechos delictivos.

b) PARTE AERONÁUTICA

El Explotador de Aeropuerto, establecerá zonas de seguridad restringida, separadas de la parte pública. Dichas zonas serán debidamente delimitadas en los Programas de Seguridad de los Aeropuertos.

La documentación en la que se definan las zonas restringidas deberá ser difundida por el Explotador de Aeropuerto, poniéndolo en conocimiento de todos los organismos, instituciones y empresas que operan en el aeropuerto y que tengan necesidad de acceso a las mismas. Estas zonas deben estar constantemente vigiladas por efectivos militares, en el marco de sus competencias, para la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.

En los aeropuertos se delimitará la parte pública y la parte aeronáutica, mediante un sistema de seguridad que considere uno o más de los siguientes aspectos: cercos perimetrales; caminos interiores para patrullajes; sistemas de vigilancia a través de circuitos cerrados de televisión y otros medios físicos; puestos control de acceso en determinadas zonas de los aeródromos, dotados con personal de seguridad y medios técnicos, para el control e inspección de personas, vehículos y los artículos que éstos porten o transporten, que requieran ingresar a la plataforma u otras zonas restringidas de la parte aeronáutica.



6.1.2 ZONA DE SEGURIDAD O "ÁREA ESTÉRIL"

En cada aeropuerto se establecerán zonas de seguridad, normalmente denominada "Área estéril" dentro de las zonas restringidas de seguridad. Dichas zonas serán establecidas por el Explotador de Aeropuerto, en cada aeropuerto, vendrán recogidas en los programas de seguridad de los mismos, e incluirán, al menos, la zona de la terminal de pasajeros comprendida entre los controles de seguridad y las puertas de abordaje, la terminal de carga comprendida la parte de acopio hasta el área de paletizaje de la carga.

Esta zona debe estar constantemente vigiladas por la Policía Boliviana en el marco de sus competencias, para la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.

6.2. PROTECCIÓN DE LA PARTE AERONÁUTICA

Es obligatorio establecer límites entre la parte aeronáutica y la Parte Pública de los aeropuertos, mediante barreras físicas apropiadas que cumplan con las normas aeronáuticas internacionales y nacionales, sometidas periódicamente a inspección. Las barreras de seguridad, junto con los puntos de acceso, tienen como objetivo:

- a) Delimitar la zona a proteger, creando un medio físico disuasivo para vehículos y personas que pretendan acceder.
- b) Dificultar una posible intromisión y que el personal encargado de las mismas pueda actuar en la detención del intruso.
- c) Indicar los puntos de entrada establecidos para las zonas de acceso controlado, fácilmente reconocibles por el personal.

Cuando los edificios sirvan de barrera de seguridad, se deben inspeccionar regularmente para comprobar que sus ventanas, puertas, tejados, conductos y aberturas, están perfectamente cerrados y protegidos.

Las vallas y demás barreras de seguridad, estarán colocadas de tal forma y distancia que no permitan arrojar objetos a las aeronaves, que sea difícil trepar por ellas, doblarlas, así como que aseguren la imposibilidad del acceso por debajo de las mismas.

Se asegurará en cada aeropuerto que cuente con red de conductos de servicio, alcantarillas y túneles subterráneos, que pongan en comunicación la parte pública con la parte aeronáutica, la adopción de medidas que impidan cualquier intromisión, además de efectuarse inspecciones periódicas a las mismas.

Para la protección perimetral de la parte aeronáutica, se deberá disponer de un cerramiento y/o un vallado de seguridad, dicho cerramiento o vallado se le podrá dotar de los medios técnicos adecuados para una protección más eficaz del lado aire, de acuerdo al nivel de amenaza que



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

presente.

El Explotador de Aeropuerto, proporcionará los carteles anunciadores de zonas restringidas de seguridad en los puntos adecuados del edificio de la terminal de pasajeros, terminal de carga y vallado perimetral. En número y dimensiones suficiente.

6.2.1. CONTROL DE ACCESO – REQUISITOS GENERALES:

El otorgamiento de tarjetas (TIAA y TAV) para el ingreso controlado a zonas de seguridad restringidas de los aeropuertos se realizará en base al Reglamento de Emisión de Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuario aprobado por la AAC. Donde se establece el alcance, requisitos de otorgamiento, zonas, tipos de usuarios y criterios de otorgamiento.

El acceso a las zonas de seguridad restringidas de los aeropuertos, comprende los siguientes aspectos:

- a) Control de pasajeros provistos de la Tarjeta de Embarque y documentos de viaje.
- b) Control de personal de los servicios públicos y empresas privadas que desempeñen funciones en la parte aeronáutica, provistas de la Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario (TIAA), extendida por el Administrador del Aeropuerto.
- c) Control de tripulaciones de vuelo, provistos de su uniforme, su cédula de identidad o pasaporte y una credencial de su explotador aéreo.

La autoridad competente, en la medida de lo posible, considerara que los documentos de identidad emitidos a los miembros de la tripulación de las aeronaves proporcionan una base internacional armonizada y fiable para el reconocimiento y la validación de la documentación para autorizar el acceso a las zonas de la parte aeronáutica y a las zonas de seguridad restringidas.

En caso de modificar los requisitos para obtener las Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuario en favor de los servidores públicos policiales, previamente se deberá contar con el visto bueno de la o el Ministro de Gobierno, con la finalidad de evitar que el servicio que desarrolla la Policía Boliviana se vea afectado.

6.3. OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Explotador de Aeropuerto, mediante su personal de seguridad será responsable de que:

- a) Las puertas de acceso que conducen a las mangas de abordaje, al lado aire y a las rampas estén cerradas y aseguradas cuando no se estén utilizando, teniendo en cuenta las correspondientes normas de emergencia, evacuación y seguridad.
- b) Las puertas de acceso utilizadas únicamente para el desembarque, que permitan acceso a rampas o zonas restringidas de seguridad, permanezcan abiertas sólo durante este proceso.



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

- c) El explotador de transporte aéreo y/o los agentes de asistencia en tierra que las representan en el aeropuerto, que cuenten con un área exclusiva aprobada por la Autoridad Competente y/o hagan uso del área de seguridad restringida se asegurarán que:
- d) Las puertas de acceso que conducen a las mangas de abordaje, al lado aire y a las rampas estén cerradas y aseguradas cuando no se estén utilizando, teniendo en cuenta las correspondientes normas de emergencia, evacuación y seguridad.

6.4. PROTECCIÓN DE LOS CONTROLES DE SEGURIDAD

El Explotador de Aeropuerto, proveerá los controles de Seguridad que estarán protegidos por personal o por equipos de vigilancia adecuados y en el número suficiente, de acuerdo a la necesidad, con el fin de extender la protección al personal que esté encargado del proceso de inspección.

6.5. TERMINALES

El Explotador de Aeropuerto en coordinación con la Jefatura de Seguridad Policial del Aeropuerto, vigilará y patrullará periódicamente todas las zonas de la terminal accesibles al público en general, para prevenir cualquier hecho ilícito.

La función de vigilancia y patrullaje realizada por el Explotador de Aeropuerto, será apoyada por un sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).

Las zonas y objetos en los que pudieran esconderse artefactos explosivos o sustancias, tales como los lavabos, escaleras, armarios y basureros deberán diseñarse para facilitar su inspección y deben ser objeto de una vigilancia general y registros periódicos por el personal de seguridad del aeropuerto.

6.6. OTRAS ZONAS PÚBLICAS


El Explotador de Aeropuerto asegurará de que las medidas de seguridad en la parte pública se coordinen entre los distintos departamentos y otros órganos del Estado y demás entidades intervinientes, de conformidad con las Normas del Anexo 17 y definirá en su PSA las responsabilidades apropiadas para la seguridad de la parte pública.

El Explotador de Aeropuerto en coordinación con el personal de la JESPA, controlará el acceso a las zonas públicas cercanas a las zonas de movimiento de las aeronaves:

a) Terrazas (miradores) panorámicas para el público. Los aeropuertos que cuentan con terrazas o zonas de observación de la parte pública, desde las cuales pueden observarse las aeronaves estacionadas en la plataforma o las operaciones de despacho de pasajeros, deben cumplir mínimamente con los siguientes procedimientos de seguridad:

i. Debe controlarse el acceso a la zona o estar vigilada por el personal de seguridad designado a esta área y contar con vigilancia del sistema CCTV.

ii. La zona debe incluir barreras que impidan el acceso, el lanzamiento de objetos a las

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="right">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	--

aeronaves estacionadas o a zonas de seguridad restringida.

b) Estacionamiento en el Edificio Terminal. Las zonas designadas para este fin, deben estar vigiladas y controladas de forma constante, con apoyo del sistema de circuito cerrado (CCTV), para evitar posible estacionamiento de coches bomba y prevenir los hechos ilícitos de robo de vehículos o partes de motorizados.

c) Otras zonas públicas que requerirán vigilancia serán: las instalaciones situadas en el sector de tierra como los estacionamientos para usuarios y el público en general, las carreteras de las terminales y las carreteras públicas de acceso, las instalaciones de alquiler de vehículos, las zonas de estacionamiento de taxis y de transporte público, así como las zonas de recepción y entrega de carga, correo y encomienda.

Asimismo, el Jefe de Aeropuerto podrá instruir que las zonas públicas puedan aislarse de inmediato en caso de incremento de la amenaza en coordinación con el personal de la Policía, con el apoyo de la Fuerzas Armadas (previo requerimiento policial) para el patrullaje de estas zonas cuando estén abiertas al público.

VIGILANCIA Y PATRULLAJE

El Explotador de Aeropuerto proveerá en las plataformas y las demás zonas de estacionamiento de aeronaves alumbrado adecuado, que iluminará especialmente las zonas vulnerables del aeropuerto, garantizando la seguridad de instalaciones y equipos que permanecen en plataforma con personal de seguridad en número suficiente.

De igual manera, el Explotador de Aeropuerto en coordinación con los Organismos de Seguridad del Estado, proveerá en las zonas técnicas y de mantenimiento vallas de protección, personal de seguridad y patrullas, controlándose el acceso a las mismas tanto de personas como de vehículos. Se adoptarán medidas, para proteger el perímetro y las instalaciones de suministro eléctrico, subestaciones eléctricas, instalaciones de navegación aérea, torres de control y otros edificios del aeropuerto utilizados por los servicios de control del tránsito aéreo, así como las instalaciones de combustible y comunicaciones.

El Explotador de Aeropuerto en coordinación con los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público, tomará acciones inmediatas para neutralizar atentados contra la torre de control, aeronaves, instalaciones de combustible, comunicaciones y otros puntos vulnerables.

El Explotador de Aeropuerto, en coordinación con los Organismos de Seguridad del Estado, es responsable del control de la malla perimetral y las zonas adyacentes a las zonas restringidas de seguridad exteriores a la malla, incluidas las inmediaciones de la entrada de la pista y de las calles de rodaje, serán vigiladas por patrullas, circuito cerrado de televisión u otras medidas de control. Se emplearán procedimientos estrictos para dar el alto a toda persona que no lleve visible su acreditación y a toda persona que intente penetrar en zonas en las que no está autorizada.

El Explotador de Aeropuerto es responsable del control de acceso a la zona restringida de seguridad a través de oficinas de alquiler, hangares de mantenimiento, instalaciones de carga u

Revisión: Original	Fecha: 07 02 2024	Página 71
--------------------	-------------------	-----------



PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL

SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

otros edificios de servicios e instalaciones, quedará limitado al mínimo imprescindible. Los accesos se abrirán siguiendo procedimientos acordados por la Administración del Aeropuerto y los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público competentes.

6.7. CONTROL DE ACCESO DE PERSONAS

El Explotador de Aeropuerto, es responsable del control de acceso de todas las personas hacia las Zonas de Seguridad Restringidas, debiendo ser estas el mínimo necesario para garantizar la plena eficacia de las operaciones.

Los puntos de control de acceso que se encuentren a la intemperie, serán dotados de medios materiales para la protección del personal contra las inclemencias meteorológicas, servicios básicos y elementos luminosos para su utilización nocturna.

El Explotador de Aeropuerto, en coordinación con los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público, se asegurará de que el acceso a Zonas de Seguridad Restringida, esté siempre controlado particularmente en los accesos a "Zona Estéril".

Las personas autorizadas para acceder a una Zona Estéril, son:

- a) Pasajeros
- b) Funcionarios aeroportuarios acreditados
- c) Tripulantes de Aeronaves

El Explotador de Aeropuerto, en coordinación con la Policía Boliviana o Fuerza Aérea los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público, se asegurará de que el acceso a zonas de seguridad restringida esté siempre controlado.

6.7.1 CONTROL DE LOS PASAJEROS (FACTURACIÓN, PREEMBARQUE Y ABORDAJE)

El acceso de pasajeros a zonas estéril, se limitará a aquellos pasajeros provistos de tarjetas de embarque y documento de identidad aceptadas para viajes por un explotador de transporte aéreo.

Se les exigirá a los pasajeros en todos los vuelos el documento de identidad o pasaporte en los mostradores de facturación y en las puertas de pre embarque, a requerimiento y/o en coordinación con los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público, para confirmar que su identidad corresponde con la tarjeta de embarque.



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

**6.7.2 CONTROL DE PERSONAS QUE NO SEAN PASAJEROS Y FUNCIONARIOS
AEROPORTUARIOS**

El control de acceso a las zonas restringidas se realizará en forma permanente.

El control de acceso de personas que no sean pasajeros y personal aeroportuario, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a) Se expedirán acreditaciones (TIAA) a todo el personal que trabaje en el aeropuerto, de acuerdo al Reglamento para la Emisión de Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuario.
- b) Se comprobarán antecedentes policiales de los últimos dos años de todo el personal que deba tener acceso a las zonas restringidas de seguridad sin escolta. Este control, se repetirá a intervalos regulares no superiores a dos años.
- c) El personal con acceso a zonas de seguridad restringidas deberá recibir periódicamente formación en materia de Seguridad de la Aviación Civil.
- d) La solicitud de acreditaciones de personas, tanto visitantes temporales como permanentes, deberá realizarla el explotador de transporte aéreo, concesionario aeroportuario, etc., a través de un único representante acreditado mediante escrito dirigido al Explotador de Aeropuerto, Para el personal del Explotador de Aeropuerto y Organismos Oficiales, la solicitud será remitida por el responsable correspondiente.
- e) El Explotador de Aeropuerto, en circunstancias especiales, podrá restringir tanto el uso de las acreditaciones como los derechos inherentes, a las mismas El procedimiento de la administración de Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuario (TIAA), se efectuará conforme a lo establecido en el Reglamento para la Emisión de Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuario.
- f) A requerimiento de los Oficiales de Seguridad del Explotador de Aeropuerto y/o los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público, el personal debe mostrar su acreditación junto con un documento de identidad válido.
- g) Todo el personal que desempeña funciones en Aeropuerto, deberá portar la tarjeta de identificación en un lugar visible en todo momento.
- h) Las acreditaciones permitirán el acceso del personal sólo a las áreas designadas por las necesidades técnicas y operativas.
- i) Está prohibido el ingreso al área de movimiento de los aeropuertos, de personas para la venta de alimentos, bebidas y cualquier otro fin de comercialización de productos.



PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL

SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

6.7.3 INSPECCIÓN O REQUISA DE PASAJEROS, NO PASAJEROS, PERSONAL AEROPORTUARIO Y OBJETOS TRANSPORTADOS

- a) Los Oficiales de Seguridad del Explotador de Aeropuerto, realizarán inspecciones a todos los pasajeros, a todo el personal que realiza su actividad laboral en el aeropuerto, incluida la tripulación.
- b) La Jefatura de Seguridad Policial del Aeropuerto, en coordinación con las demás unidades policiales destacadas en los aeropuertos, realizará en casos necesarios el cacheo o requisa a todos los pasajeros, a todo el personal que realiza su actividad laboral en el aeropuerto, incluida la tripulación, así como de los objetos que lleve consigo, antes de autorizar su ingreso a las zonas de seguridad restringidas y/o "área estéril" para prevenir y evitar actos de interferencia ilícita y la comisión de delitos comunes.
- c) Los procedimientos de inspección, cacheo o requisa, garantizarán que no se transporta ningún artículo o sustancias peligrosas y los métodos serán los mismos que los aplicados en los controles de pasajeros y del equipaje de mano.
- d) El Explotador de Aeropuerto asegurará que se inspeccione y se apliquen los controles de seguridad a las personas que no sean pasajeros, así como a los artículos que transporten, antes de ingresar a las zonas de seguridad restringidas de los aeropuertos que presten servicios a las operaciones de la aviación civil internacional.

6.8. CONTROL DE ACCESO DE VEHÍCULOS

6.8.1. AUTORIZACIONES DE VEHÍCULOS

- a) La solicitud de autorización para acceso de vehículos hacia la zona de seguridad restringida, la realizará un representante acreditado del explotador de transporte aéreo, concesionario, etc., mediante escrito dirigido al Explotador de Aeropuerto, asumiendo como responsable la veracidad de los datos aportados.
- b) Para la concesión de dichas autorizaciones, se deberán presentar los requisitos exigidos en conformidad al Reglamento para la Emisión de Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuario.
- c) La autorización es exclusiva para su acceso y permanencia en la zona restringida de seguridad en la que desarrollará su actividad, prohibiéndose el acceso y permanencia a zonas distintas de las autorizadas.
- d) Los vehículos que deban utilizarse en la zona de seguridad restringida, permanecerán en dicha zona en la medida de lo posible, evitando innecesarias entradas y salidas.
- e) Está prohibido utilizar la autorización con vehículo distinto del autorizado, o una vez caducada.
- f) Los vehículos autorizados para circular entre la zona pública y la zona restringida de seguridad, sólo podrán hacerlo tras haber sido inspeccionados y/o requisados de acuerdo a la naturaleza de su ingreso, junto con los artículos contenidos en los mismos, por parte del personal de Seguridad del Explotador de Aeropuerto en coordinación con las Unidades Policiales destacadas en el aeropuerto, de conformidad con la Reglamentación Aeronáutica Boliviana y



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

la evaluación de riesgos.


- g) Los vehículos en misiones de emergencia, excepcionalmente están exentos de estos requisitos.
- h) La acreditación personal de los conductores por el Explotador de Aeropuerto, habilita la conducción de vehículos en plataforma cuando así lo especifica.
- i) En todos los casos, se controlará que todos los ocupantes del vehículo cuentan con su tarjeta de identificación de acceso aeroportuario vigente, de conformidad al Reglamento para la Emisión de Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuario.
- j) El incumplimiento de las responsabilidades descritas, dará lugar al procedimiento legal que amerite por la Autoridad Competente.

6.9. PROTECCION DE AERONAVES

La seguridad del círculo exterior e intermedio de la protección de las aeronaves, corresponde al Explotador de Aeropuerto, quien elaborará y aplicará un programa de seguridad conforme a lo establecido en el PNSAC y las RABs en materia AVSEC, de acuerdo a procedimiento establecido y aprobado por la Autoridad Competente y en coordinación con los Organismos de Seguridad del Estado, garantizarán la seguridad de las aeronaves, a través de los sistemas de seguridad de vigilancia y patrullaje, especialmente la seguridad del perímetro, controles de acceso a plataforma, circulación de personas y vehículos en el área de movimiento de aeronaves, para la prevención o detección de hechos ilícitos, que comprometan la seguridad de la aeronave.

La protección del círculo interior de las aeronaves en tierra, es responsabilidad de cada explotador de aeronave, los cuales deberán:

- a) Asegurarse que, en las zonas de seguridad restringidas, se supervise la circulación de personas y vehículos hacia y desde las aeronaves para impedir el acceso no autorizado a estas últimas.
- b) Mantener un control del acceso de personas y objetos que ingresen a la aeronave mientras se encuentren en servicio.
- c) Realizar inspecciones verificaciones de seguridad de las aeronaves de origen, antes que entre en servicio garantizando la esterilidad de las mismas, previas a cada vuelo a fin de descubrir objetos sospechosos, ocultos o dejados por pasajeros que desembarquen, y que pueden ocultar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos.
- d) La determinación de si resulta apropiado realizar una verificación o una inspección de seguridad de la aeronave se basará en una evaluación de riesgos de seguridad.
- e) Una aeronave comprendida en inciso b) debe estar protegida contra interferencias no autorizadas desde el momento en que comience la verificación o inspección de la aeronave hasta su salida.

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

- f) Controlar en tierra y en vuelo que personas no autorizadas ingresen a la cabina de mando.
- g) Adoptar medidas para garantizar que todo artículo que dejen a bordo los pasajeros, que desembarquen de vuelos en tránsito se retiren de la aeronave y sean manejados de manera apropiada antes de la salida de las aeronaves que realizan vuelos comerciales.
- h) Establecer procedimientos de seguridad, para las aeronaves que estén fuera de servicio, en pernocte o en mantenimiento.
- i) Aplicar procedimientos de seguridad a una aeronave, una vez que todos los proveedores de servicios (servicios de restauración, limpieza, venta de mercancías libres de impuestos y otros) distintos de los dedicados a funciones de seguridad hayan abandonado la aeronave, y deberá mantenerse la esterilidad hasta que finalicen el embarque y las operaciones previas a la salida.
- j) Aplicar procedimientos de seguridad en una aeronave durante las rotaciones de servicio, en tránsito, mientras los proveedores están a bordo, a condición de que los suministradores y sus artículos transportados hayan cumplido los procedimientos de seguridad adecuadamente y estén bajo supervisión de la línea aérea.

Los explotadores aéreos, nacionales y extranjeros, elaborarán y aplicarán sus programas de seguridad conforme a lo establecido en el PNSAC y las RABs en materia AVSEC, de acuerdo a procedimiento establecido y aprobado por la Autoridad Competente.

El explotador aéreo, debe contar con personal de seguridad debidamente instruido y certificado por la Autoridad Competente para cumplir sus procedimientos de seguridad.

La Autoridad Competente, se asegurará que cada explotador aéreo, inspecciona sus aeronaves de acuerdo con los siguientes procedimientos:

6.9.1. INSPECCIONES DE AERONAVES FUERA DE SERVICIO

Las aeronaves fuera de servicio, serán objeto de un registro de seguridad de la aeronave inmediatamente antes o después de ser llevadas a una zona restringida.

En la medida de lo posible, se establecerán controles de seguridad para evitar actos de interferencia ilícita contra las aeronaves, cuando las mismas no estén en zonas de seguridad restringidas.

6.9.2. CONTROLES DE SEGURIDAD DE LAS AERONAVES

Los explotadores de transporte aéreo, deben elaborar una lista de verificación con procedimientos de registro de aeronaves para cada tipo de aeronaves en servicio e incluir esta lista de verificación, como parte de los controles de seguridad en línea de vuelo:

Los controles de seguridad de la aeronave, cubrirán también las siguientes áreas accesibles del exterior de la misma:



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

a) Las bodegas de las aeronaves de los vuelos en tránsito se protegerán de accesos no autorizados para asegurar la integridad del equipaje, carga y correo de la bodega y que no se hayan introducido objetos no autorizados.

b) Las bodegas serán examinadas antes del estibaje y previamente a la salida de las aeronaves, para asegurarse que no contenga ningún artículo sospechoso.

Tras la finalización del control de seguridad de la aeronave, la compañía aérea guardará un registro durante 24 horas o durante la duración del vuelo en caso de que ésta sea mayor.

6.9.3. REGISTROS DE SEGURIDAD DE LA AERONAVE EN CASO DE AMENAZA

En caso de amenaza los registros de seguridad de la aeronave, se realizarán con la cabina vacía y además de todas las medidas descritas en el apartado 6.9.2. e incluirán el examen de las siguientes áreas accesibles del exterior de la aeronave y su bodega:


- a) Paneles de servicio de la aeronave.
- b) Tren de aterrizaje.
- c) Compartimentos de servicio.
- d) Bodega y zonas adyacentes.
- e) Existencias contenidas en los compartimentos de carga.

Tras la finalización del registro de seguridad de la aeronave, la compañía aérea deberá guardar constancia escrita de la realización del mismo.

6.9.4. CONTROL EN VUELOS DE ALTO RIESGO

Se considerará vuelo de alto riesgo, cuando exista sospecha fundada de que una aeronave puede ser objeto de un acto de interferencia ilícita:

- a) Se pondrá en conocimiento de tal sospecha, al explotador de transporte aéreo.
- b) Se procederá a inspeccionar de inmediato la aeronave.
- c) Se adoptarán medidas de seguridad adicionales a este Programa que se acuerden en el Centro de Operaciones del Emergencia, siempre siguiendo los principios fijados por la Autoridad Competente.

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

6.9.5. SEGURIDAD DE LA CABINA DE MANDO

Los explotadores de aeronaves, deben establecer los procedimientos de seguridad adecuados en su programa de seguridad, a los efectos de permitir el acceso de la tripulación de cabina en cualquiera de las fases del vuelo a la cabina de mando, así como los medios para la tripulación de cabina pueda notificar discretamente a la tripulación de vuelo en caso de actividades sospechosas o violaciones de seguridad en la cabina.

Los explotadores de aeronaves, deben adoptar medidas apropiadas para asegurar que durante el vuelo, se evite que personas no autorizadas, ingresen al compartimiento de la tripulación de vuelo.

La puerta de la cabina de mando deberá permanecer cerrada y asegurada en cada una de las fases del vuelo, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

6.10. INSTALACIONES PARA LA NAVEGACIÓN Y OTROS SERVICIOS

Las siguientes instalaciones relativas a la aviación, serán consideradas como puntos importantes, sensibles e indispensables para la prestación continua de los servicios de aviación civil:


- a) Instalaciones de radar, dentro y fuera de los aeródromos o aeropuertos.
- b) Instalaciones de radio ayudas a la navegación aérea dentro y fuera de los aeropuertos.
- c) Antenas de radio comunicación aeronáutica.
- d) Plantas de combustible de aviación y en general todas aquellas instalaciones relacionadas con el almacenamiento y suministro de combustible.
- e) Sub-estaciones eléctricas y servicios básicos.
- f) Cualquier otra que determine la Autoridad Competente.

Las instalaciones antes mencionadas, deberán estar protegidas contra actos de interferencia ilícita, por el Explotador de Aeropuerto en coordinación con los Organismos de Seguridad del Estado. En caso de que los sistemas de navegación aérea y otros servicios se encuentren fuera del perímetro del aeropuerto, el o los proveedores de los servicios deben aplicar procedimientos de seguridad para garantizar la seguridad de los equipos e instalaciones.

6.11. CONDICIONES DE INTENSIFICACIÓN DE AMENAZAS

Cuando haya sospecha fundada de que una aeronave pueda ser objeto de un acto de interferencia ilícita se notificará al explotador de aeronaves para que adopte medidas apropiadas de acuerdo a la naturaleza de la amenaza.

35


	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

Cuando haya sospecha fundada de que una aeronave puede ser atacada en tierra se notificará al COE y se adoptarán medidas apropiadas para proteger la aeronave en territorio del Estado, hasta que pueda continuar su viaje, según lo indicado en el plan de contingencia del aeropuerto que corresponda.

SI
RI
CIV

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

30

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="right">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	--

CAPÍTULO 7

CONTROLES DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y LOS OBJETOS QUE SE EMBARCAN

7.1. INSPECCIÓN Y REGISTRO DE LOS PASAJEROS Y EQUIPAJE DE MANO

El objetivo de la inspección, cacheo y/o requisita a los pasajeros y el equipaje de mano es impedir que se introduzcan en una aeronave armas, explosivos o cualquier otro artefacto peligroso que pueda utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita.

El Explotador de Aeropuerto, establecerá medidas para asegurar que todo pasajero y su equipaje de mano que pretenda ingresar a una zona estéril o a una aeronave que salga de una zona de seguridad restringida, deberá ser sometido a una inspección de seguridad del administrador del aeropuerto y/o cacheo, requisita por la Jefatura de Seguridad Policial del Aeropuerto, en coordinación con las demás unidades policiales destacadas en el aeropuerto.

El Explotador de Aeropuerto, establecerá medidas para asegurar que se inspeccione a los pasajeros de origen de las operaciones de transporte aéreo comercial y su equipaje de mano antes de que se embarquen en una aeronave que salga de una zona de seguridad restringida.


El Explotador de Aeropuerto asegurará, que los pasajeros y su equipaje de mano que hayan sido inspeccionados, estén protegidos contra cualquier interferencia no autorizada, desde el punto de inspección hasta embarcar la aeronave.

El Explotador de Aeropuerto, dispondrá de zonas estériles para los pasajeros después de haber sido inspeccionados y/o requisados antes de abordar a una aeronave.

La integridad de las zonas estériles, se mantendrá mediante el uso de cerraduras u otros controles en todos los puntos de posible acceso a la zona estéril. El administrador del aeropuerto es el responsable de llevar a cabo inspecciones completas de estas áreas antes de comenzar su utilización para cada operación aérea.

La inspección de pasajeros y su equipaje de mano será realizada por el personal de seguridad designado por el explotador del aeropuerto, la requisita y/o cacheo será llevada a cabo por personal de la Jefatura de Seguridad Policial del Aeropuerto o personal de las demás Unidades Policiales destacadas en el aeropuerto. Los procedimientos de inspección estarán establecidos en el Programa de Seguridad del aeropuerto, y en el Programa de Seguridad del Explotador de transporte aéreo.

31

 <p>DGAC</p>	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
--	--	---

De negarse el pasajero a la inspección o registro, este procedimiento puede ser efectuado por un representante de la Policía Boliviana, de persistir su negación, no se le permitirá el acceso a la zona estéril, ni a la aeronave.

Los métodos de inspección serán los siguientes:

- a) Rayos X para equipaje de mano.
- b) Registro manual del equipaje de mano.
- c) Cacheo y/o requisita.
- d) Control a través de un arco detector de metales; deberán hacerse también registros manuales aleatorios continuos de los pasajeros, mediante el uso de detectores portátiles de metal.
- e) Escáneres corporales
- f) Otros de tecnología de avanzada.

Se proporcionarán a los pasajeros todos los elementos necesarios para facilitar la fluidez de paso por el puesto de control (bandejas, contenedores, portaobjetos, etc.).

Debe haber un cartel separado y visible, por el cual el pasajero este informado que en caso de tener marcapasos o encontrarse embarazada, no debe pasar por el arco detector de metales.

7.1.1 PASAJEROS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Los pasajeros con movilidad reducida, serán sujetos a una inspección minuciosa; debido a las peculiaridades que presentan este tipo de pasajeros, las medidas de seguridad se llevarán a cabo con especial sensibilidad y delicadeza, intentando evitar dolor o incomodidad, y con la profundidad que permita la naturaleza de la minusvalía de que se trate, ofreciendo la posibilidad de una inspección en privado.

Su equipaje de mano, será inspeccionado de la misma forma que el del resto de pasajeros.

7.1.2 PASAJEROS BAJO PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, DEPORTADOS E INADMITIDOS

Se introducirán medidas específicas de seguridad para el transporte aéreo de los siguientes grupos de pasajeros:

- a) **Deportados:**
Personas que han sido admitidas legalmente en el Estado por sus autoridades o quienes hayan entrado ilegalmente en el Estado y a quienes posteriormente las Autoridades les ordenan formalmente abandonar el Estado.
- b) **Personas no admitidas:**
Personas a las que las Autoridades Competentes les han negado la entrada a un Estado y están siendo llevadas de vuelta a su país de origen, o a cualquier otro país donde estas personas sean admitidas.



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

- c) Personas bajo custodia legal:
Personas tanto bajo arresto como condenadas por un tribunal.
- d) Otros pasajeros que configuren un perfil de riesgo.

La Policía Boliviana, deberán notificar a los Explotadores de Aeronaves, por lo menos 24 horas antes de la intención de viajar con una persona bajo custodia, incluyendo información acerca de la naturaleza y el número de personas no admisibles, deportadas y bajo custodia oficial.

La notificación verbal o escrita al Explotador de Aeronave y al comandante de la aeronave, debe contener los siguientes detalles:

- a) Identidad de los pasajeros y razón de su traslado;
- b) Nombres y títulos de los oficiales de custodia, si los hubiera;
- c) Información sobre la evaluación de riesgos, incluida la razón por la cual se asigna o no se asigna custodia;
- d) Naturaleza de los documentos disponibles; y
- e) Notificar sin demora al Explotador de Aeronave de llegada, el mismo día de la llegada del pasajero, acerca de la necesidad de transportar una persona inadmisibles.

La DGAC, establece los siguientes requisitos relativos al transporte de pasajeros posiblemente perturbadores que viajen bajo coacción, por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos:

- a) Riguroso control de los mismos, de su equipaje de bodega y de su equipaje de mano.
- b) Embarcarán antes que el resto de pasajeros, previa coordinación con el explotador de transporte aéreo y la Jefatura de Seguridad Policial del Aeropuerto.
- c) No ocuparán asientos de pasillo o asientos cerca de las salidas de emergencia.
- d) No se les suministrará ni tendrán acceso a bebidas alcohólicas.
- e) Contarán con escolta suficiente.
- f) Los escoltas y las personas bajo custodia serán debidamente identificados por la Jefatura de Seguridad Policial del Aeropuerto, en coordinación con las unidades policiales especializadas, según corresponda antes de acceder a la aeronave y con una evaluación de riesgos del explotador de aeronaves y los procedimientos establecidos en sus Programas de Seguridad.
- g) Los escoltas deberán poder comunicar a la tripulación cualquier circunstancia que pueda afectara la seguridad del vuelo.
- h) No se revelará públicamente la programación del vuelo que transporta pasajeros potencialmente conflictivos.
- i) Se utilizarán elementos de contención (manillas o similares) si se considera necesario en la evaluación del riesgo por parte de la Policía Boliviana.

El explotador de aeronaves, asegurará que se incluyan, en sus programas de seguridad, medidas y procedimientos para mantener la seguridad a bordo de las aeronaves en las que viajen pasajeros bajo coacción, por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos.



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

El explotador de aeronaves, asegurará que los pilotos al mando de aeronaves estén informados en los casos en que viajen pasajeros bajo coacción, por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos, para que puedan aplicarse controles de seguridad apropiados.

El PSEA debe describir que la Policía Boliviana, deben notificar a los Explotadores de Aeronaves, por lo menos 24 horas antes de la intención de viajar con una persona bajo custodia, incluyendo información acerca de la naturaleza y el número de personas no admisibles, deportadas y bajo custodia oficial con los siguientes detalles:

- (1) Identidad de los pasajeros y razón de su traslado;
- (2) Nombres y títulos de los oficiales de custodia, si los hubiera
- (3) Información sobre la evaluación de riesgos, incluida la razón por la cual se asigna o no se asigna custodia;
- (4) Disposiciones previas sobre los asientos, si fueran necesarias; y
- (5) Naturaleza de los documentos disponibles.

Notificar sin demora al Explotador de Aeronave de llegada, el mismo día de la llegada del pasajero, acerca de la necesidad de transportar una persona inadmisibles

7.1.3 PASAJEROS PERTURBADORES E INSUBORDINADOS

- a) El explotador de transporte aéreo, tiene la potestad de negar el embarque de esta clase de pasajeros, de acuerdo al análisis de riesgo de seguridad, conforme a lo descrito en la RAB 108.
- b) El comandante de aeronave, podrá impedir el embarque u ordenar el desembarque a un pasajero insubordinado, cuya conducta constituya un peligro para la seguridad del vuelo, de los pasajeros o de la carga, denunciando y entregando al responsable de los hechos al personal de la Jefatura de Seguridad Policial del Aeropuerto, para ser puesto a disposición de la autoridad competente en materia judicial.
- c) El personal de la Policía Boliviana está facultado a detener a cualquier persona que sea entregada por el comandante de la aeronave o por los oficiales de seguridad aeroportuaria, cuando estas personas hayan sido retenidas cometiendo o intentando cometer en forma flagrante, algún acto de interferencia ilícita u otro que ponga en riesgo la seguridad de la aviación civil en vuelo o en tierra.
- d) Los procedimientos para el tratamiento de pasajeros perturbadores e insubordinados, se encuentran descritos en la RAB 107 y 108 respectivamente.



PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL

SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

7.1.4 PASAJEROS CON PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTROL

Cuerpo Diplomático y Consular, se aplicará el contenido del Convenio de Viena de 1929:

- a) La valija diplomática es inviolable. No puede ser abierta ni retenida. Debe ir provista de signos exteriores visibles indicadores de su carácter.
- b) El correo diplomático portador de la valija, llevará consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de piezas que constituyen la valija, comunicándolo a la compañía aérea. Goza de inviolabilidad personal y no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.
- c) En el caso de que se abriguen sospechas fundadas sobre el contenido de una valija diplomática, y aunque en ningún caso se pueda exigir que ésta sea abierta, sí puede denegarse su paso, salvo que la persona autorizada por la misión correspondiente permita una requisita suficiente para comprobar su contenido. Todo ello con previa notificación al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Los equipajes de mano y facturados del cuerpo diplomático, no son considerados como valija diplomática y deben cumplir todos los procedimientos de seguridad vigentes.

7.1.5 AUTORIDADES Y ALTOS CARGOS NACIONALES

Estarán exentas de la inspección Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Los miembros de escolta y seguridad, cumplirán lo dispuesto en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y el Programa de Seguridad del Explotador de transporte aéreo.

7.1.6 JEFES DE ESTADO Y GOBIERNOS EXTRANJEROS

En aplicación del Convenio de Viena de 1961, se omitirá cualquier inspección a los Jefes de Estado o Gobierno extranjeros, incluyendo su séquito, acompañantes y personal de seguridad que los acompañen.

No obstante, cuando embarquen en un vuelo comercial deberán declarar al Explotador de transporte aéreo el armamento que portarán en bodega.

7.1.7 PERSONAL AUTORIZADO A PORTAR ARMAS

No se autoriza el ingreso de armas de fuego a las zonas de seguridad restringidas y estériles de los aeropuertos a los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público, que cumplen funciones en el aeropuerto, mientras la DGAC disponga lo contrario en base a una evaluación de riesgo y niveles de amenaza.



7.1.8 SEPARACIÓN DE LOS PASAJEROS


- a) Los pasajeros en espera de embarcar y que hayan pasado los controles de seguridad de la aviación civil, no se mezclarán con los pasajeros de llegada.

Cuando no se haya podido separar físicamente a estos pasajeros, el objetivo de seguridad se cumplirá aplicando medidas supletorias.

- b) Los pasajeros en tránsito o que se transfieran a otro vuelo, en tanto permanezcan o circulen por una zona de seguridad restringida, no precisarán de nueva inspección o control, siempre y cuando se tenga la certeza de que en el país de procedencia se toman medidas de inspección y control análogas a las del Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) En caso de que se mezclaran pasajeros controlados con no controlados, se procederá en conformidad a los programas de seguridad del aeropuerto y del explotador de transporte aéreo.
- d) Cuando exista una mezcla de pasajeros inspeccionados con pasajeros no inspeccionados, el Explotador de Aeropuerto deberá proceder a solicitar a todos los pasajeros que salgan de la sala de embarque portando sus pertenencias previa coordinación con los explotadores de aeronaves afectados.
- e) Una vez que todos los pasajeros se encuentran fuera de la sala de embarque, el personal de seguridad del explotador de aeropuerto procederá a realizar una inspección en todos los sectores de las salas de embarque, en busca de artículos sospechosos o peligrosos que puedan poner en riesgo la seguridad de la aviación civil.
- f) Concluida la inspección el explotador de aeropuerto procederá a inspeccionar nuevamente a todos los pasajeros que fueron retirados de las salas de embarque tanto a su persona como sus pertenencias en coordinación con el explotador de aeronaves.
- g) El explotador de transporte aéreo podrá permitir a los pasajeros en tránsito, permanecer en la aeronave, salvo que por razones técnicas o de seguridad deban desembarcar.


7.1.9 PASAJEROS EN TRÁNSITO Y TRANSBORDO

El Explotador de Aeropuerto se asegurará que los pasajeros de las operaciones de transporte aéreo comercial que efectúen un transbordo y su equipaje de mano sean inspeccionados antes de que se embarquen en una aeronave, a menos que el Estado Plurinacional de Bolivia haya establecido un proceso de validación y aplique, en colaboración con el otro Estado contratante, cuando corresponda, procedimientos permanentes para garantizar que dichos pasajeros y su equipaje de mano hayan sido debidamente inspeccionados en el punto de origen y luego hayan estado protegidos contra interferencias no autorizadas, desde el punto de la inspección, en el aeropuerto de origen, hasta su embarque en la aeronave de salida, en el aeropuerto de transbordo.

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

Los pasajeros en tránsito pueden permanecer en la aeronave, a menos que deban desembarcar por razones técnicas o porque la aeronave debe ser inspeccionada por personal de seguridad. Con respecto a las escalas en ruta en que algunos o todos los pasajeros permanecen a bordo, la tripulación de cabina debe asegurarse de que los pasajeros que desembarcan no dejan ningún equipaje o artículo a bordo. Dicho procedimiento, deber ser aplicado de conformidad a lo establecido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

7.2. CONTROL DE SEGURIDAD DEL EQUIPAJE DE MANO

El equipaje de mano de todos los pasajeros en espera de embarcar, será controlado antes de poder acceder a las zonas restringidas de seguridad o a bordo de una aeronave. El equipaje de mano se controlará conforme a lo siguiente:

- a) Se pasará por un equipo de rayos X, haciéndose además de forma continua y aleatoria un registro manual del equipaje, conforme a la evaluación de riesgos.
- b) Se hará un registro manual completo del contenido de cada bolso o maleta cuando se dencircunstancias sospechosas.

Si un pasajero trata de introducir sin autorización, en la zona de seguridad restringida un arma y/o explosivo, será sometido al procedimiento legal por personal de la Jefatura de Seguridad Policial del Aeropuerto.

Artículos prohibidos por la normativa de seguridad, serán retenidos conforme señala la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La información específica respecto al registro manual, deberá figurar en cada Programa de Seguridad de Aeropuerto, con especificación de los procedimientos y responsabilidades.

El transporte de animales vivos como equipaje de mano está autorizado.

7.3. TRANSPORTE DE ARMAS

7.3.1 TENENCIA AUTORIZADA DE ARMAS EN LA CABINA DE PASAJEROS

En el Estado Plurinacional de Bolivia, no está permitida la tenencia de armas de fuego en la cabina de pasajeros destinadas a la aviación civil comercial:



7.3.2 TRANSPORTE AUTORIZADO DE ARMAS DE FUEGO Y OBJETOS POTENCIALMENTE OFENSIVOS, EN LUGARES NO ACCESIBLES EN VUELO

El transporte de armas en otros casos estará permitido solamente cuando la Policía Boliviana haya determinado que no están cargadas, en su caso, y aun así, solamente si se colocan en un lugar inaccesible a cualquier persona durante el tiempo de vuelo.

Las armas de cualquier categoría y los objetos que se considere que puedan ser utilizados como instrumentos ofensivos, deben ser transportados en régimen de equipaje facturado.

Los explotadores de aeronaves, podrán transportar armas de fuego en lugares fuera de la cabina de pasajeros cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Si se comprueba la autorización para portar armas de fuego por parte de los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público y se cumplen los requisitos administrativos para su documentación.
- Si el arma no está cargada y está en un contenedor precintado, inaccesible a las personas mientras la aeronave está en vuelo.
- La Policía Boliviana es la entidad autorizada, cualificada, capacitada y autorizada para la manipulación de armas para confirmar si se encuentran descargadas

7.3.3 SOLICITUDES DE OTROS ESTADOS PARA PERMITIR PERSONAL ARMADO EN SUS AERONAVES

Se considerará las solicitudes formuladas por cualquier otro Estado para permitir que personal armado, incluso oficiales de seguridad de a bordo, pueda viajar a bordo de aeronaves de los explotadores del Estado solicitante. Este tipo de viaje sólo se permitirá después de que todos los Estados interesados hayan llegado a un acuerdo al respecto.


7.3.4 OFICIALES DE SEGURIDAD DE A BORDO

En el Estado Plurinacional de Bolivia no se emplean oficiales de seguridad de a bordo en aeronaves con matrícula boliviana.

7.4. EQUIPAJE DE BODEGA

El Estado Plurinacional de Bolivia asegurará que los explotadores de aeronaves, transporten únicamente artículos del equipaje de bodega identificados individualmente como equipaje acompañado o no acompañado, inspeccionados de conformidad con la normativa vigente y cuyo transporte en ese vuelo haya sido aceptado por el explotador de aeronaves. El transporte de equipaje de bodega debe cumplir con estos criterios y estar autorizado para ser transportado por el explotador de aeronave.

- El Explotador de Aeropuerto, debe realizar la inspección del equipaje de bodega, después de la presentación en mostradores de los explotadores aéreos, que vaya a ingresar a la zona de seguridad restringida o embarcarse en una aeronave. La inspección del equipaje de bodega debe realizarse empleando una máquina de rayos x, o en los casos que se requiera combinar con una

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

inspección manual.

(b) La inspección manual del equipaje de bodega, debe realizarse en presencia del pasajero opodrá realizarse sin la presencia del pasajero si el ambiente destinado para la inspección manual cuenta con un mesón de dimensiones adecuadas siendo grabado por el CCTV en dos ángulos diferentes y en presencia de un representante de la aerolínea y un miembro de JESPA en servicio.

(c) La inspección del equipaje de bodega, debe contemplar la inspección por un método adicional. Entre los métodos de inspección adicional son aceptables la inspección con rayos x de dos ángulos distintos, la inspección manual, la inspección con canes o inspección con detector de trazas de explosivos. Las inspecciones adicionales deben estar registradas y ser realizadas en base a una evaluación y gestión de riesgo.

(d) El equipaje de bodega debe ser protegido contra el acceso no autorizado desde el momento de su aceptación para su transporte, por tanto el sistema de manipulación equipaje y la zona de clasificación de equipaje deben estar controlados, que estará bajo responsabilidad del Explotador de Aeronaves.


(g) Las jaulas de los animales y todos los objetos que lo acompañan (bolsas de alimentos, contenedores etc.) que se transporten como parte del equipaje de bodega, deben ser inspeccionadas manualmente sin el animal dentro de la misma en presencia del pasajero, por personal de seguridad antes de ser facturado.

(h) La facturación del equipaje de bodega fuera del aeropuerto debe contar con procedimientos de seguridad adicionales que proporcionen el mismo nivel de seguridad que la facturación en el aeropuerto. Entre las medidas adicionales están la designación de un área protegida para la aceptación, inspección y custodia del equipaje de bodega fuera del aeropuerto, un vehículo estéril, asegurado y precintado que transporte el equipaje al aeropuerto y la recepción, conciliación con la documentación del precinto y equipajes aceptados para su transporte, la custodia y protección del equipaje hasta cargarse en la aeronave.

(i) En caso que falle el sistema de manipulación de equipaje de bodega o las máquinas de rayos x empleadas para inspeccionar el equipaje de bodega, debe contar con un procedimiento secundario de inspección y manipulación del equipaje de bodega a fin de mitigar temporalmente la falla y permitir que las operaciones continúen.

(j) Los operadores de las máquinas de Rayos X, no deben interpretar las imágenes por más de 30 minutos, debiendo realizar otras funciones por 60 minutos antes de volver a interpretar imágenes de la máquina de rayos x o monitorear las imágenes del CCTV.

(k) Los operadores de las máquinas de Rayos X, nunca deben sentir presión para liberar un equipaje por tanto, debe existir el número suficiente de operadores y máquinas de rayos x para inspeccionar la demanda de equipajes.

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

(l) La selección del equipaje de bodega por parte del Explotador de Aeropuerto debe siempre realizarse aplicándose el principio de una selección razonada y uniforme durante todo el período en el que se manipula o se despacha el equipaje de bodega. La selección razonada significa que ésta se base en la imagen de los rayos X, concentrándose el esfuerzo en aquellos bultos que con máxima probabilidad puedan esconder un artículo prohibido.

7.4.1. COTEJO DE LOS PASAJEROS CON EL EQUIPAJE

El explotador de transporte aéreo se asegurará que el equipaje facturado de un pasajero no se transporte a bordo de una aeronave a menos que el pasajero esté a bordo, o que el equipaje hayasido sometido a otras medidas adicionales de control de seguridad después de confirmar que el pasajero no está a bordo.

Se aplicarán procedimientos especiales, para asegurarse de que en caso de que haya pasajeros que desembarquen en una escala anterior a su destino final, su equipaje facturado se descargue de la aeronave.

7.4.2. EQUIPAJE FACTURADO EN TRÁNSITO

El equipaje facturado de los pasajeros en tránsito será revisado y custodiado de la misma manera que el equipaje facturado de los pasajeros de origen. El explotador de transporte aéreo se asegurara que dicho equipaje sea transportado una vez que se confirme que el correspondiente pasajero ha subido a bordo de la aeronave. El explotador de aeronaves, deberá cumplir con las disposiciones de equipaje en tránsito, transbordo y transferencia conforme a la RAB 108


7.4.3. ALMACENAMIENTO DE EQUIPAJE NO RECLAMADO O EXTRAVIADO

En todos los aeropuertos se crearán zonas de almacenamiento seguras en las que se conservará el equipaje hasta que se expida con reclamo o se disponga del mismo, de acuerdo al procedimiento establecido en el programa de seguridad del aeropuerto.

7.4.4. MANIFIESTO DEL EQUIPAJE

Cada pieza del equipaje de bodega despachado para un vuelo debe estar registrado y enumerado en un manifiesto de equipaje de bodega que debe comprender varios documentos, tales como una lista anotada de equipaje de transbordo, manifiesto de equipaje entregado en la puerta de embarque, manifiesto de equipaje de la tripulación y manifiesto de equipaje no acompañado. El manifiesto de equipaje de bodega debe identificar claramente las marcas externas relacionadas con el equipaje de bodega acompañado y no acompañado.

26

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

7.4.5. PROTECCIÓN DEL EQUIPAJE DE BODEGA

El explotador de transporte aéreo, establecerá el procedimiento correspondiente en su programa de seguridad de la Aviación Civil.

El acceso a la preparación del equipaje y a las áreas de almacenaje estará limitado al personal que disponga de la autorización para acceder a esa área. Este personal incluirá a aquellas personas que están implicadas en carga, descarga y protección del equipaje de bodega y a personas autorizadas para acceder a la preparación del equipaje o zonas de almacenaje.

7.5. SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA, ENCOMIENDAS DE MENSAJERÍA, PAQUETE EXPRESO Y CORREO


Los explotadores u Operadores de aeropuerto, facilitarán las instalaciones apropiadas para el manejo de carga, correo y otros artículos a transportarse en aeronaves, de manera que proporcionen suficiente seguridad para impedir la introducción de armas, explosivos, sustancias u otros artefactos peligrosos, a la parte aeronáutica, zonas de seguridad restringidas y las aeronaves.

Los responsables de la Seguridad de la Carga Aérea, Encomiendas de Mensajería, Paquete Expreso y Correo, deben contar con procedimientos, equipamiento y personal de seguridad AVSEC suficiente.

7.5.1. RESPONSABILIDADES PARA EL TRANSPORTE DE CARGA Y CORREO

En el Estado Plurinacional de Bolivia el responsable de la seguridad de la carga es el explotador de aeronaves y debe:

- a) Elaborar y aplicar procedimientos y medidas incluidas en su Programa de Seguridad, para satisfacer los requisitos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y la Reglamentación Aeronáutica Boliviana correspondiente.
- b) Establecer una estructura organizativa destinada a la aplicación de medidas de seguridad para impedir la ocurrencia de actos de interferencia ilícita por intermedio de las operaciones de carga y correo aéreo.
- c) Facilitar los procesos de auditoría e inspección a la Autoridad Competente, a fin de cumplir con los requisitos exigidos en la normativa nacional e internacional en la implementación de los procesos de seguridad.
- d) Realizar la inspección y/o requisa previa a su embarque, de todo envío de Carga, encomiendas de Mensajería y Paquete Expreso.


	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="right">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	--

- e) Asegurar que la carga y el correo se sometan a controles de seguridad apropiados, comprendida la inspección, antes de cargarlos en una aeronave que realice operaciones de transporte aéreo comercial.
- f) Asegurar que la carga y el correo que se transporten en una aeronave comercial estén protegidos de interferencias no autorizadas desde el punto en que se aplican la inspección u otros controles de seguridad hasta la salida de la aeronave.
- g) Asegurar que se apliquen medidas de seguridad reforzadas a la carga y el correo de alto riesgo para atenuar adecuadamente las amenazas conexas.
- h) Asegurará que la carga y el correo que hayan sido confirmados y verificados hayan recibido una declaración de seguridad, ya sea en formato electrónico o por escrito, que acompañe a la carga y el correo a lo largo de toda la cadena de suministro segura.
- i) Asegurará que la carga y el correo de transbordo pasen por los controles de seguridad apropiados antes de cargarse en una aeronave que realiza operaciones de transporte aéreo comercial con salida en su territorio. Estos controles corresponderán a:
 - (1) Disponga de una declaración de seguridad impresa o formato electrónico que acompañe el envío.
 - (2) Se proteja el envío contra interferencia no autorizada,
 - (3) No presente evidencias de alteraciones o violaciones.
- j) Asegurará de que, cuando se realice inspección de carga y correo, la inspección se lleve a cabo utilizando un método o métodos apropiados, teniendo en cuenta el carácter del envío.

7.5.2. CONTROLES DE SEGURIDAD EN CARGA, ENCOMIENDAS DE MENSAJERÍA, PAQUETES EXPRESO Y CORREO EN TRÁNSITO Y EN TRANSBORDO

La carga, mensajería, paquetes exprés y Correo en tránsito o transbordo que ha llegado al aeropuerto por vía aérea, no será sometida a inspección y/o requisa si en el aeropuerto donde se realiza el tránsito o transbordo está protegida contra actos de interferencia ilícita. Sin embargo, el explotador de aeronaves podrá realizar inspecciones aleatorias de esta carga, siempre y cuando se garantice que la salida se efectuará en el mismo vuelo en que lo hubiera hecho de no haberse realizado dichas inspecciones.

La carga, mensajería, paquetes exprés y Correo en transbordo que no ha llegado al aeropuerto por vía aérea, que procede de fuera de Bolivia y que no ha sido sometida a medidas de seguridad en el punto de origen, o a lo largo de la ruta que ha realizado, será sometida a las medidas de seguridad establecidas anteriormente, y protegida contra actos de interferencia ilícita desde el momento de su llegada, hasta su partida.

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

7.5.3. MANTENIMIENTO DE LA ESTERILIDAD

Una vez aplicados los controles de seguridad, deberá mantenerse la esterilidad del cargamento hasta el momento de su embarque en la aeronave y hasta que ésta despegue.

La responsabilidad del mantenimiento de la esterilidad y seguridad de la carga y correo, es del explotador aéreo.

7.5.4. PRIORIDAD DE CONTROLES DE SEGURIDAD

Debido a la naturaleza especial de algunos tipos de carga se permiten exenciones a la inspección de las siguientes:

- a) Carga valorada
- b) Animales vivos como ganado o mascotas
- c) Vacunas y otros artículos médicos perecederos
- d) Elementos esenciales para mantener en vida tales como sangre, productos sanguíneos, médula ósea y órganos humanos para trasplante
- e) Restos humanos y el embalaje necesario
- f) Materiales nucleares especiales

Las categorías de carga mencionadas pueden ser exceptuadas de inspección siempre que:

- a) Estén claramente declaradas como tales en los documentos de envío
- b) Sean físicamente verificadas para detectar cualquier signo de manipulación indebida
- c) Estén sujetas a verificación de documentos y verificación directa
- d) Estén continuamente protegidas respecto a manipulación indebida

7.6 PROVISIONES, MERCANCÍAS, SUMINISTROS Y PIEZAS DE REPUESTO DE AERONAVE

a) Bajo este concepto se entenderán los envíos internos de correspondencia y de material, como por ejemplo documentación, provisiones, piezas de mantenimiento, suministros de restauración y limpieza, además de otros artículos, que han de entregarse a su propia organización o a un organismo contratado, para ser utilizados en operaciones del propio explotador de aeronave.

b) El aprovisionamiento de provisiones, mercancías, suministros y piezas de repuesto de aeronave, que hayan de ser transportados en una aeronave de pasajeros estarán sujetos a controles apropiados de seguridad y desde ahí protegidos hasta ser cargados en unas aeronaves.

c) La empresa de aprovisionamiento de aeronaves, es la responsable de aplicar medidas de seguridad a todos los suministros que irán a bordo de las aeronaves descrito en su Programa de

Revisión: Original	Fecha: 07 02 2024	Página 93
--------------------	-------------------	-----------



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

Seguridad – PSAB. Al momento de ingresar a una zona de seguridad restringida,

d) Se procederá con la inspección del vehículo (cabina las personas y sus pertenencias, respetando los precintos y de acuerdo a procedimientos específicos de los explotadores de aeropuerto y aeronaves. El explotador de aeropuerto será el responsable de verificar y constatar el número de precinto de la tolva o compartimiento y que coincida con el número o código declarado antes de autorizar el ingreso a una zona de seguridad restringida.

e) Los suministros que ingresan a zonas de embarque que son utilizados para el comercio al pasajero, serán inspeccionados por personal de seguridad del explotador de aeropuerto de forma manual o utilizando un equipo de rayos x.

7.6.1 CONTROLES DE SEGURIDAD DEL CORREO INTERNO Y MATERIAL

Los explotadores de transporte aéreo y explotador de aeropuerto incluirán en sus respectivos programas de seguridad, y aplicarán procedimientos y controles de seguridad apropiados para impedir la introducción de armas, explosivos, sustancias controladas y otros artefactos peligrosos en las provisiones de a bordo y los suministros que deban transportarse en vuelos de pasajeros y/o carga.

Todo cargamento de correo (“co-mail”) o de material de la línea aérea (“co-mat”) estará sujeto a las siguientes medidas:

- a) Será controlado y sometido a inspección de seguridad, para garantizar que no se introducen ningún artículo prohibido.
- b) No se dejará sin vigilancia dicho cargamento antes de ser embarcado en la aeronave.

El explotador de transporte aéreo supervisará que cualquier envío “co-mail o “co-mat” realizado en nombre de la compañía por una organización contratada como proveedores de servicios, se examine antes de ser embarcado en la aeronave.

7.6.2 PROVISIONES, MERCANCÍAS Y SUMINISTROS DEL EXPLOTADOR DE TRANSPORTE AÉREO.

7.6.2.1 Empresas de servicios de aprovisionamiento a bordo

(1) Sea que ejecuten sus operaciones en el aeródromo o fuera del mismo, deben elaborar y aplicar un programa de seguridad aprobado por la DGAC con procedimientos y medidas de seguridad apropiadas para impedir el acceso no autorizado en sus instalaciones, evitar que se introduzcan armas, explosivos y otros artefactos peligrosos en las provisiones de a bordo y en los suministros que deban transportarse en vuelos de pasajeros.

(2) Las empresas de aprovisionamiento de a bordo deberán implementar sellos precintos de seguridad en los vehículos que transporten el aprovisionamiento a bordo, los que serán



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

controlados por personal de seguridad del explotador de aeropuerto en el Punto de Control de Acceso de Personas y Vehículos, previo a su ingreso a la parte aeronáutica, los que serán posteriormente inspeccionados, verificados y retirados por la FELCN y en presencia del operador aéreo para el proceso de embarque a la aeronave.

(3) Las empresas de aprovisionamiento de a bordo deberán implementar sellos de seguridad en los vehículos que transporten el aprovisionamiento a bordo, los que serán controlados por personal de seguridad aeroportuaria en el Puesto de Control de Acceso del aeropuerto, previo a su ingreso a la parte aeronáutica, los que serán posteriormente verificados y retirados por el operador aéreo para el proceso de embarque a la aeronave.

(4) En cualquiera de las etapas que se consideren necesaria dentro el aprovisionamiento a las aeronaves, personal AVSEC de la línea aérea en coordinación con FELCN deberán realizar los controles necesarios de conformidad a la normativa vigente.


(5) Las empresas de provisiones de suministros, asegurarán que las mercancías y los suministros que se introduzcan en las zonas de seguridad restringidas sean objeto de controles de seguridad apropiados, que pueden incluir la inspección.

7.6.2.2 Controles de Seguridad a Proveedores.

Los proveedores de productos de restauración y de provisiones del explotador de aeronaves observarán las siguientes medidas de seguridad:

- a) Las compañías de servicio de restauración y aprovisionamiento de abordaje deben contar con sus respectivos programas de seguridad aprobados por la Autoridad Competente, aplicarán procedimientos y controles de seguridad apropiados para impedir el acceso no autorizado en sus instalaciones de artículos y sustancias prohibidas.
- b) Se designará un responsable de seguridad encargado de aplicar y supervisar la seguridad en la empresa.
- c) Se exigirá un alto nivel de fiabilidad en la contratación del personal comprobándose los antecedentes de todo el personal que tenga acceso a las zonas restringidas de seguridad.
- d) La empresa impedirá el acceso sin autorización a sus instalaciones y a sus suministros.
- e) Si la empresa está ubicada fuera del aeropuerto, todos los suministros se transportarán hasta la aeronave en vehículos cerrados con llave o sellados.
- f) La elaboración y la manipulación de las provisiones de los productos de restauración las efectuará personal seleccionado y formado adecuadamente.

El explotador de transporte aéreo supervisará que las provisiones y los productos de restauración de una empresa que no se hayan sometido a las medidas de seguridad enumeradas anteriormente no se embarquen en una aeronave, para lo que la empresa deberá, presentar una declaración de seguridad.

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

7.6.2.3 Proveedores de Servicios.

El explotador de aeronave debe coordinar y verificar que los proveedores de servicios, cumplan las partes correspondientes de su programa de seguridad, en cuanto a empresas de seguridad el explotador de aeronaves debe asegurarse que se encuentren certificadas bajo la normativa de la RAB 112.

- Provisiones
- Combustible
- Servicios de Rampa
- Limpieza
- Seguridad de la Aviación Civil


7.7 AVIACIÓN GENERAL

7.7.1 CONTROLES DE SEGURIDAD

La aviación general cumplirá con normas de seguridad establecidas en el presente Programa Nacional y el Programa de Seguridad del Aeropuerto.

7.7.2 SEPARACIÓN DE AERONAVES

Las aeronaves de aviación general no deberán estacionarse en la proximidad de las aeronaves utilizadas para vuelos comerciales.

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

CAPITULO 8 EQUIPO DE SEGURIDAD

8.1. EQUIPOS DE SEGURIDAD.

Corresponde a cada Explotador de Aeropuerto contar, con los equipos de seguridad destinados a garantizar la aplicación de las medidas de seguridad para prevenir la comisión de delitos, faltas y contravenciones y actos de interferencia ilícita en el aeropuerto.

Los equipos con los que mínimamente debe contar un aeropuerto de acuerdo a la categoría son los siguientes:

- a) Rayos X, de equipaje de mano
- b) Rayos X, de equipaje de bodega
- c) Rayos X, de carga
- d) Detectores de Trazas Explosivas
- e) Arcos Detectores de Metales
- f) Escáneres corporales
- g) Detectores Portátiles de Metales

En caso que el explotador de aeropuerto o aeronaves, adquiera equipamiento de seguridad destinado para los controles AVSEC como ser: escáneres corporales, nueva tecnología para detección de objetos prohibidos u otros, dichos equipos deberán estar autorizados por la Unidad de Seguridad de la Aviación Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil, antes de ser utilizados y puestos en marcha.

8.2. ADQUISICIÓN.


La adquisición de equipos para su utilización en los aeropuertos no tendrá una antigüedad mayor a los cinco (5) años.

8.3. NORMAS DE UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El poseedor de los equipos estará obligado a establecer un programa de instrucción, mantenimiento y soporte logístico, con el fin de asegurarse de que los equipos de seguridad se encuentren permanentemente operables. No se realizará ninguna modificación, ni siquiera de mantenimiento o reparación, que no sea autorizada en conformidad con la normativa legal vigente.

8.4. NORMAS DE CALIBRACIÓN.

Los equipos deben estar debidamente calibrados en sus niveles de alarma, proporcional al nivel de alerta que corresponda con el grado de amenaza existente, descritos en su Programa de Seguridad.

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

8.5. CERTIFICACIÓN

La adquisición de equipamiento de seguridad, deberá contar con las siguientes certificaciones y permisos:

Certificación Internacional:

- TSA (Transport Security Administration)
- ECAC (European Civil Aviation Conference)
- o ambos

Permisos Nacionales:

AETN (Agencia Estatal de Tecnología Nuclear) para equipos de Rayos X
 ATT (Autoridad de Telecomunicaciones y Transporte) para equipos de radiofrecuencia QPS.

8.6. PROCEDIMIENTO EN FALLA ELECTRICA O DE EQUIPOS

El explotador de aeropuerto, deberá contar con procedimientos en caso de falla eléctrica o de equipos que contengan como mínimo: procedimientos alternos de inspección, ya sea por maquinas o equipos de reemplazo, inspección manual y visual, contar con personal de seguridad y mesones suficientes para la inspección de los equipajes de mano o bodega, manejo del flujo de pasajeros, información oportuna a los pasajeros sobre los procedimientos alternos. Coordinar en todo momento con el explotador de aeronaves sobre estas medidas.


8.7. ADQUISICION DE EQUIPOS DESTINADOS A LOS CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL

En caso que el explotador de aeropuerto o aeronaves, adquiera equipamiento de seguridad destinado para los controles AVSEC como ser, escáneres corporales, nueva tecnología para detección de objetos prohibidos u otros, dichos equipos deberán estar certificados y aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, antes de ser utilizados y puestos en marcha. Para este fin, la DGAC conformara un equipo de certificación para la verificación del funcionamiento, procedimientos operacionales de seguridad, certificaciones internacionales y otros que la AAC considere necesario.

8.8. USO DE LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD

El uso y manejo de los equipos de seguridad, deberán ser realizados únicamente por personal AVSEC capacitado y certificado por la AAC, tanto en la calibración, prueba de operatividad de equipos, detección y otros procedimientos descritos en los SOP de los PSA y PSEA. La responsabilidad del uso de los equipos de seguridad, no se podrá delegar a ninguna entidad o persona que no se encuentre calificada, entrenada y certificada por la DGAC.

Todo el equipamiento de seguridad descrito en el punto 8.1 del PNSAC, única y exclusivamente debe ser empleado para la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

CAPITULO 9

PERSONAL

9.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

- a) El Explotador de Aeropuerto, Explotadores de Aeronaves, Empresas de Aprovisionamiento, Empresas de Servicios de Seguridad y la Autoridad Competente, asegurarán que las personas que aplican los controles de seguridad hayan sido objeto de verificaciones de antecedentes y procedimientos de selección.
- b) Para desempeñar funciones en el área de la seguridad de la aviación civil, en las distintas funciones o cargos (considerados en el PNISAC), los postulantes deben cumplir con los requisitos establecidos en el PNISAC y el Reglamento sobre Seguridad de la Aviación Civil - Aeropuerto RAB 107; Reglamento sobre Seguridad de la Aviación Civil - Explotador de Aeronaves y empresas de aprovisionamiento a bordo RAB 108, Reglamento sobre Seguridad de la Aviación Civil – Carga, Correo, RAB 109 Reglamento sobre Seguridad de la Aviación Civil - Carga, Correo, RAB 112 Reglamento sobre Seguridad de la Aviación Civil para empresas de servicios de seguridad.

9.2. INSTRUCCIÓN.

- a) Corresponde a la Autoridad competente, desarrollar el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil, en el que se establecerán las políticas, principios y lineamientos en materia de capacitación de seguridad de la aviación civil, dirigidos a: Explotador de Aeropuerto y Explotador de aeronaves, empresas de aprovisionamiento de a bordo, empresas de servicios de seguridad.
- b) El personal seleccionado para desempeñar funciones de seguridad de la aviación, debe recibir y aprobar la capacitación teórica, práctica y de entrenamiento en el trabajo, de acuerdo a lo establecido en el programa de instrucción de todas las entidades reguladas, bajo supervisión y aprobación de la Autoridad Competente.
- c) El personal de todas las entidades que intervengan o sean responsables de la ejecución de los distintos aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil así como todos aquellos que estén autorizados para tener acceso sin escolta a la parte aeronáutica, deben recibir instrucción periódica de concientización en seguridad de la aviación civil.
- d) Posterior a doce (12) meses del curso inicial, deberá recibir capacitación recurrente en materia de seguridad de la aviación civil, orientada a su permanente actualización.



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

9.2.1. PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD

Todo explotador de aeronave, Explotador de Aeropuerto, Explotador de Aeronaves, Empresa de Aprovisionamiento de a bordo y Empresas de Servicios de Seguridad, deberán elaborar, mantener y aplicar un programa de instrucción en materia de seguridad de la aviación civil y presentarlo a la AAC para su revisión y posterior aprobación.

9.2.2. CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

(1) El Estado Plurinacional de Bolivia, asegurará que las personas que llevan a cabo las operaciones de inspección hayan sido objeto de certificación de conformidad con los requisitos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, a fin de garantizar el cumplimiento uniforme y fiable de las normas de actuación.

(2) El personal que realice cualquier actividad sobre seguridad de la aviación civil en las operaciones de aviación civil dependientes de los Explotador de Aeropuertos y de los explotadores de aeronaves en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, deberán obtener la correspondiente certificación por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de acuerdo al procedimiento de certificación del personal de Seguridad establecidos en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

(3) Para la renovación de la certificación, el personal AVSEC solicitante deberá pasar por un proceso de re-calificación de competencias teórico – prácticas que se encuentran detalladas en el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación.

9.3 PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Todas las entidades reguladas, podrán emplear a personal de seguridad de la aviación civil, siempre y cuando: Haya pasado por un proceso de selección interno, mediante el cual las entidades reguladas verifiquen que la persona está calificada para desarrollar funciones de seguridad de la aviación civil;

(1) Posea aptitudes básicas y habilidades físicas incluyendo percepción de colores, agudeza visual y auditiva, coordinación física y aptitudes motoras, aptitudes que deben ser certificadas por un profesional médico.

(2) Las entidades reguladas, una vez contratado el personal de seguridad de la aviación civil, debe instruir al personal en los cursos que requiere, para el cumplimiento de sus funciones.

(3) Las entidades reguladas, una vez cumplido (1) y (2), debe iniciar el proceso de certificación del personal de seguridad de la aviación civil, ante la Dirección General de Aeronáutica Civil.

(4) El Explotador de Aeropuerto, no puede contar con personal que realice funciones de seguridad de la aviación civil, que no haya cumplido con (1), (2) y (3).




**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

CAPITULO 10

GESTIÓN DE LA RESPUESTA DE ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA

10.1. GENERALIDADES.

Los Ministerios de Defensa, de Gobierno, Obras Públicas Servicios y Vivienda, la Dirección General de Aeronáutica Civil, las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, los explotador de transporte aéreo, los Explotador de Aeropuertos y los proveedores de servicios tienen la responsabilidad de preparar planes de contingencia, dar instrucciones al personal, instalar sistemas de comunicaciones e impartir instrucción, a fin de responder a actos de interferencia ilícita que ocurran en el Estado Plurinacional de Bolivia o lo afecten y que puedan menoscabar la Seguridad de la Aviación Civil en Bolivia.

Este procedimiento normalizado contará con difusión confidencial en lo relativo a actos de interferencia ilícita.


Dentro de lo posible y previa evaluación de la amenaza, por parte del Comité Aeroportuario de Seguridad de la Aviación Civil de Seguridad del Aeropuerto, se determinará el funcionamiento total o parcial del aeropuerto.

10.2. ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA

Son actos de interferencia ilícita, los actos o tentativas destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil y del transporte aéreo, es decir:

1. Apoderamiento ilícito de aeronaves
2. Destrucción de una aeronave en servicio
3. Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos
4. Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.
5. Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas, artefactos (o sustancias) peligrosos destinados con fines criminales.
6. Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.
7. Comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, a la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en un recinto de una instalación de aviación civil.
8. Amenaza o paralización, parcial o total, de los servicios aeronáuticos efectuado por personas, funcionarios u organizaciones privadas o estatales, propias o ajenas a la actividad de aviación civil y que comprometan o afecten el normal desarrollo de las actividades aeronáuticas o que interfieran con el acceso a un aeropuerto, aeronave y/o ayudas a la aeronavegación, poniendo en riesgo la seguridad de la aviación y/o la seguridad operacional.

Revisión: Original	Fecha: 07 02 2024	Página 102
--------------------	-------------------	------------

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

Ante un acto de interferencia ilícita contra la aviación civil se adoptarán las medidas contenidas en el presente Programa de Seguridad, así como lo contenido en el Plan Nacional General de Contingencias contra Actos de Interferencia Ilícita.

- a) En el caso de apoderamiento ilícito de aeronaves el procedimiento estará establecido en el Plan Nacional General de Contingencias contra Actos de Interferencia Ilícita.
- b) En caso de aviso de explosivo, incluyendo cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Aeronave en tierra.
 - Aeronave en vuelo.
 - Edificios e instalaciones aeroportuarias y de navegación aérea.

Serán de aplicación las medidas de seguridad establecidas en el Plan Nacional General de Contingencias contra Actos de Interferencia Ilícita.

10.3. MEDIDAS INICIALES.


Los Servicios de Tránsito Aéreo, adoptará medidas, cuando exista información fiable que indique que una aeronave pueda ser objeto de un acto de interferencia ilícita, para protegerla, si todavía está en tierra, y para notificar su llegada lo antes posible a las autoridades aeroportuarias pertinentes y a los servicios de tránsito aéreo de los Estados interesados, si la aeronave ya ha salido.

El Estado Plurinacional de Bolivia, asegurará, cuando exista información fiable de que una aeronave pueda ser objeto de un acto de interferencia ilícita, establecer criterios de vigilancia y estacionamiento de la aeronave, en el caso de amenaza de bomba, realizar una inspección a la aeronave en busca de explosivos u otros artefactos, sustancias o artículos peligrosos. Se notificará previamente al explotador que se va a realizar la inspección.

El Centro de Operaciones de Emergencia notificará al explotador de aeronave, coordinará y designará a la Entidad responsable de inspeccionar la Aeronave.

Todos los organismos que reciban información de que se está por cometer, se está cometiendo o se ha cometido un Acto de Interferencia Ilícita adoptarán las medidas de alerta que se indica en el Plan General de Contingencias.

El proceder que habrá de adoptarse, incluirá la difusión del mensaje a todos los interesados de conformidad con el correspondiente Plan de Contingencia, la evaluación del mensaje y un acuerdo sobre un plan de acción entre los interesados.

	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
---	--	---

La organización que reciba esa notificación es responsable de compilar y registrar tanta información sobre el mensaje como sea posible a fin de permitir que se haga una evaluación precisa del incidente.

Una vez realizada la evaluación, se difundirá a los interesados las nuevas medidas que se adoptaran.

La composición del Centro de Operaciones de Emergencia (COE), estarán establecidas de acuerdo al Plan General de Contingencia del aeropuerto.

10.4 CONTROL Y MANDO

Cuando se reciba la notificación de que un acto de interferencia ilícita está afectando un aeropuerto o una aeronave en vuelo, el Explotador de Aeropuerto activará el CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E), el que su vez alertará al Consejo Nacional de Seguridad de la Aviación Civil - CONASEG, si el suceso lo justifica, a fin de adoptar las medidas de Contingencia a nivel Nacional.

El Explotador de Aeropuerto será responsable de activar las medidas de acuerdo con el Plan de Contingencia del aeropuerto y poner en funcionamiento las instalaciones y equipos del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E). Será responsabilidad del Explotador de Aeropuerto que las instalaciones, equipos y comunicaciones del C.O.E estén en buenas condiciones de uso y de funcionamiento.

La responsabilidad del mando ejecutivo y toma de decisiones a nivel nacional de respuesta a un acto de interferencia ilícita en tierra, corresponde al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

El mando de las operaciones de respuesta inmediata en actos de interferencia ilícita estará a cargo de:

- La Fuerza Aérea Boliviana, cuando afecte a una aeronave en vuelo que se encuentre dentro del espacio aéreo del Estado Plurinacional de Bolivia.
- La Policía Boliviana, cuando afecte a una aeronave civil en tierra o un aeropuerto nacional o internacional.

Cuando la Policía Boliviana sea rebasada o sea insuficiente, requerirá el apoyo de las Fuerzas Armadas para controlar la amenaza o riesgo.

- Las Fuerzas Armadas cuando afecte a una aeronave en tierra o en un aeropuerto nacional o internacional donde no exista presencia de la Policía Boliviana y sí exista de las Fuerzas Armadas.



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

- La unidad policial o militar más cercana, cuando no exista presencia policial, ni militar, en un aeropuerto nacional o internacional.

Con relación a un acto de interferencia ilícita respecto a una aeronave, el mando de las operaciones de respuesta y toma de decisiones estará a cargo del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia para ambas instituciones, a través de los servicios de tránsito aéreo mientras la aeronave está durante el vuelo, hasta que ésta se detiene en la posición aislada luego del aterrizaje, o desde el momento en que la aeronave comienza el rodaje para decolar, hasta que la misma abandona el espacio aéreo de Bolivia.

Los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público, deberán proceder conforme a su Plan General de Contingencias y a las tarjetas de acción del Plan Nacional de Contingencias.

Es responsabilidad de la Policía Boliviana el control y mando de las acciones de inteligencia, investigación, control, interdicción y prevención de delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas y delitos conexos, teniendo acceso irrestricto a todas las aéreas del aeropuerto y aeronaves civiles para realizar controles preventivos y reprimir el narcotráfico, sin que su acción pueda ser entorpecida por ninguna personal, bajo responsabilidad.

10.5 COMUNICACIONES A OTROS ESTADOS U ORGANIZACIONES.


El servicio ATC (Control de Tránsito Aéreo), recabará toda la información pertinente y comunicará lo más antes posible los hechos aportando toda la información a todas aquellas dependencias de control de otros FIR, tanto nacionales como extranjeros, que puedan verse afectadas por las consecuencias derivadas del sobrevuelo en el espacio aéreo de su responsabilidad por la aeronave intervenida.

Para la notificación de actos de interferencia ilícita a otros Estados, el Estado Boliviano se compromete a enviar toda la información sobre cualquier acto de interferencia ilícita a la OACI. La remisión de informes y las notificaciones a otros Estados, estarán acorde al Doc. 8973 de la OACI.

El Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la DGAC, si fuera afectado por un acto de interferencia ilícita proporcionará a la OACI toda la información pertinente relativa a los aspectos de seguridad del acto de interferencia ilícita, lo antes posible una vez resuelto el caso.

El Estado Plurinacional de Bolivia, en la medida de lo posible cooperará con otros Estados a fin de proporcionar una respuesta común en relación con un acto de interferencia ilícita. Al tomar medidas en su territorio para liberar a pasajeros y miembros de la tripulación de una aeronave objeto de un acto de interferencia ilícita, cada Estado contratante debería utilizar, según corresponda, la experiencia y capacidad del Estado del explotador, del Estado del fabricante y del Estado de matrículade dicha aeronave.

En la media de lo posible, El Estado Plurinacional de Bolivia intercambiará con otros Estados contratantes la información que considere apropiada sobre cómo responder ante un acto de interferencia ilícita y, al mismo tiempo, proporcionará esa información a la OACI.

	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL Rev.: Original 7 de febrero de 2024
---	--	---

10.6 POSTERIOR A UN ACTO DE INTERFERENCIA ILÍCITA

La Dirección General de Aeronáutica Civil después de que el Estado Plurinacional de Bolivia, haya sido afectado por un acto de interferencia ilícita, reevaluará los controles y procedimientos de seguridad mediante investigaciones de seguridad y oportunamente solicitará se adopten las medidas necesarias para subsanar los puntos débiles, a fin de evitar la repetición de los hechos. Se informará a la OACI acerca de tales medidas

10.7 OBJETOS SOSPECHOSOS, ARTEFACTOS EXPLOSIVOS SOSPECHOSOS U OTROS PELIGROS POTENCIALES EN LOS AEROPUERTOS

La Policía Boliviana asegurará disposiciones para investigar, volver inofensivos y eliminar, si es necesario, los objetos sospechosos, artefactos explosivos sospechosos u otros peligrosos o que representen riesgos en los aeropuertos en coordinación con el Centro de Operaciones de Emergencia.

10.8 PERSONAL ANTE UN ACTO DE INTERFERENCIA ILÍCITA

Los Ministerios de Defensa, de Gobierno, la Dirección General de Aeronáutica Civil, las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, los explotadores de aeronaves y el explotador de aeropuertos tienen la responsabilidad, de asegurar que haya personal autorizado y debidamente capacitado, disponible para desplazarse rápidamente a los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, para ayudar cuando se sospeche que pueda ocurrir u ocurra un acto de interferencia ilícita en la aviación civil.

10.9 RESPUESTA ANTE ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA

El Estado Plurinacional de Bolivia, adoptará medidas apropiadas para garantizar la seguridad de los pasajeros y tripulantes de una aeronave objeto de un acto de interferencia ilícita, mientras ésta se encuentre en tierra, hasta que puedan continuar su viaje, establecidas en el Plan Nacional de Contingencia. Se adoptarán métodos de protección de la aeronave para prevenir el acceso no autorizado

El servicio ATC (Control de Tránsito Aéreo), como encargado de prestar servicios de tránsito aéreo a una aeronave que sea objeto de un acto de interferencia ilícita recabará toda la información pertinente relativa al vuelo de dicha aeronave y la transmitirá a todos los demás Estados responsables de las dependencias de servicios de tránsito aéreo interesadas, incluso a las del aeropuerto de destino conocido o supuesto, de modo que se tomen medidas apropiadas y oportunas en ruta y en los puntos de destino probables o posibles de la aeronave.

El servicio ATC (Control de Tránsito Aéreo), proporcionará asistencia a una aeronave que sea objeto de un acto de apoderamiento ilícito, tal como ayudas para la navegación, servicios de tránsito aéreo y permiso para aterrizar, en la medida en que lo exijan las circunstancias.

Revisión: Original	Fecha: 07 02 2024	Página 106
--------------------	-------------------	------------



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

El servicio ATC (Control de Tránsito Aéreo), adoptará las medidas que considere factibles para asegurar que la aeronave sometida a un acto de apoderamiento ilícito que haya aterrizado en su territorio se retenga en tierra, a menos que su partida esté justificada por la necesidad imperiosa de proteger vidas humanas. Sin embargo, es necesario que en estas medidas se tenga presente el grave peligro que supondría continuar el vuelo. El Estado Plurinacional de Bolivia estudiará y considerará las consultas, cuando sea posible, entre el Estado del explotador de la aeronave y los Estados de destino supuesto o declarado.

Si en el Estado Plurinacional de Bolivia, aterriza una aeronave objeto de un acto de interferencia ilícita el servicio ATC (Control de Tránsito Aéreo), notificará dicho aterrizaje por el medio más rápido al Estado de matrícula y al Estado del explotador y notificará igualmente por el medio más rápido toda otra información pertinente de que disponga a:

- a) ambos Estados mencionados;
- b) cada Estado cuyos ciudadanos hayan muerto o sufrido lesiones;
- c) cada Estado cuyos ciudadanos hayan sido tomados como rehenes;
- d) cada Estado de cuyos ciudadanos se tenga noticia que se encuentran en la aeronave; y
- e) la Organización de Aviación Civil Internacional.

El servicio ATC (Control de Tránsito Aéreo), adoptará las medidas que considere factibles para asegurar que la aeronave sometida a un acto de apoderamiento ilícito que haya aterrizado en el Estado Plurinacional de Bolivia, se retenga en tierra, a menos que su partida esté justificada por la necesidad imperiosa de proteger vidas humanas. Sin embargo, es necesario que en estas medidas se tenga presente el grave peligro que supondría continuar el vuelo. El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce la importancia de las consultas, cuando sean posibles, entre el Estado donde haya aterrizado la aeronave y el Estado del explotador de esta última y de la notificación del Estado de donde haya aterrizado la aeronave a los Estados de destino supuesto o declarado.

10.10 PROCEDIMIENTOS PARA VERIFICAR LA EFICIENCIA DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA

Con el fin de mantener la eficiencia y eficacia del Programa Nacional de Contingencia, los explotadores de aeronaves, los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público, los involucrados del aeropuerto, deberán establecer una programación de ejercicios de seguridad (1) uno general cada (3) tres años y (1) de posterior al general, en coordinación con el Explotador de Aeropuerto.



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

10.10.1 INFORME FINAL DEL EJERCICIO DE SEGURIDAD

La Dirección General de Aeronáutica Civil, evaluará los ejercicios de seguridad, los resultados estarán detallados en un informe, conforme al siguiente modelo.

FECHA:

ANTECEDENTES DEL EJERCICIO.

(Especifique los objetivos del ejercicio, la fecha, el tipo de ejercicio realizado y la descripción del acto de interferencia ilícita simulada y las organizaciones internas que participaron).

OBSERVACIONES EVIDENCIADAS

A.- FORTALEZAS:	
B.- DEBILIDADES:	



CONCLUSION GENERAL DEL EJERCICIO.

(Consigne una conclusión general de los resultados evidenciados)

PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS.

(Señale cronológicamente la priorización de las acciones recomendadas)

.....
Nombre y firma del Responsable
de la Institución/Empresa

.....
Nombre y firma del Inspector a cargo de la Inspección de

10.10.2 CENTRO DE GESTIÓN DE CRISIS

El Explotador de Aeropuerto prevé la activación de un Centro de Gestión de Crisis que abarcará llamadas telefónicas o comunicaciones por cualquier vía, establecimiento de un centro de servicios para la familia en el lugar del incidente o accidente, la notificación a las familias por personal capacitado, la alimentación, transporte y alojamiento de los equipos de trabajo, apoyo para el asesoramiento a los familiares en trámites de migración y procedimientos aduaneros y enlace con los agentes diplomáticos y consulares si las víctimas fueran extranjeras y, a pedido de las familias, proveerles la ubicación más cercana al accidente.

10.10.3 APOYO DE ESPECIALISTAS.

Los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público, de acuerdo a las responsabilidades establecidas en el presente PNSAC emplearán personal especializado como:

- a) Negociadores de rehenes;
- b) Intérpretes;
- c) Equipos de intervención armada; y
- d) Personal de expertos en explosivos y otras especialidades.



10.10.4 TIEMPOS MÍNIMOS DE RESPUESTA

Para el manejo de crisis de situación de incidente relacionada con la seguridad de la aviación civil, que pudiera ocurrir en el aeropuerto, el tiempo mínimo desde la notificación hasta la respuesta inicial no deberá exceder los 10 minutos aproximadamente.

10.10.5 NOTIFICACIÓN DE ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA A LOS ESTADOS.


El Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en cuyo territorio haya aterrizado una aeronave objeto de un acto de interferencia ilícita, notificará dicho aterrizaje por el medio más rápido al Estado de matrícula y al Estado del explotador y notificará igualmente por el medio más rápido toda otra información pertinente de que disponga a:

- a) ambos Estados mencionados;
- b) cada Estado cuyos ciudadanos hayan muerto o sufrido lesiones;
- c) cada Estado cuyos ciudadanos hayan sido tomados como rehenes;
- d) cada Estado de cuyos ciudadanos se tenga noticia que se encuentran en la aeronave; y
- e) la Organización de Aviación Civil Internacional.

10.10.6 CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

El Explotador de Aeropuerto es responsable de proveer recursos adecuados para apoyar la implementación del Plan de Contingencia del Aeropuerto, proveyendo:

- a) Un centro de gestión de crisis adecuadamente equipado
- b) Un área designada para la eliminación de explosivos o para el equipo de contención
- c) Punto Zulu designada

 <p>DGAC</p>	<p align="center">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p>	<p align="center">SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p align="center">Rev.: Original 7 de febrero de 2024</p>
--	--	---

CAPITULO 11

CONTROL DE CALIDAD

11.1. CONTROL DE CALIDAD DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Programa Nacional de Seguridad, la Autoridad competente dispondrá de un Programa Nacional de Control de Calidad, para la Fiscalización del Sistema de Seguridad de la Aviación Civil.

El objetivo es el establecimiento de criterios y procedimientos para la realización de Auditorías, Inspecciones, Pruebas, Estudios y Ejercicios destinados a verificar el cumplimiento y eficiencia del Programa Nacional de Seguridad y sus Apéndices, a fin de procurar la rectificación rápida y eficaz de toda deficiencia.

Corresponderá a los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Publico, Explotador de Aeropuertos, explotadores aéreos, agentes acreditados y proveedores de servicios, elaborar y aplicar los programas de control de calidad internos de seguridad de la aviación civil, bajo los lineamientos dictados por la Autoridad Competente, con el propósito de garantizar la eficacia y eficiencia de sus operaciones de seguridad de la aviación civil.

A través de éstas Auditorías, Inspecciones, Pruebas, Estudios y Ejercicios se pondrán de manifiesto las posibles deficiencias de seguridad, al objeto de que se adopten medidas correctoras adecuadas que mitiguen los riesgos de interferencia ilícita.

La Autoridad Competente:

- a) Asegurará que el personal que realiza auditorías, pruebas, estudios e inspecciones de la seguridad esté capacitado para establecer normas apropiadas para esas tareas de conformidad con el programa nacional de seguridad de la aviación civil;
- b) Asegurará que el personal que realiza auditorías, pruebas, estudios e inspecciones de la seguridad tenga la autoridad necesaria para obtener información suficiente para llevar a cabo estas tareas y para hacer cumplir las medidas correctivas;
- c) Complementará el programa nacional de control de calidad de la seguridad de la aviación civil con un sistema confidencial de presentación de informes para analizar la información de seguridad proporcionada por pasajeros, miembros de la tripulación y personal de tierra, etc.; y
- d) Establecerá un proceso para registrar y analizar los resultados del programa nacional de control de calidad de la seguridad de la aviación civil, para contribuir al desarrollo y la ejecución eficaz del programa nacional de seguridad de la aviación civil, incluida la identificación de las causas y los tipos de incumplimiento y la verificación de que se estén aplicando medidas correctivas en forma sostenida.



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
7 de febrero de 2024

11.2 PROVEEDORES EXTERNOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

El Estado Plurinacional de Bolivia, se cerciorará de que cada una de las entidades responsables de la ejecución de los elementos pertinentes del programa nacional de seguridad de la aviación civil verifique periódicamente que la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación que han sido encomendadas a proveedores externos de servicios cumpla con el programa de seguridad de la aviación de la entidad y estén certificados.



CAPITULO.12

AJUSTE DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL Y DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA

12.1. GENERALIDADES.

Basándose en el nivel de amenaza y tomando en cuenta la situación internacional, el Estado Plurinacional de Bolivia a través de la Autoridad Competente podrá ajustar los elementos pertinentes del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, así como de cualquier otra regulación, programa, manuales y procedimientos relacionados con las actividades de seguridad de la aviación civil.

El Estado Plurinacional de Bolivia, asegurará que se preparen planes de contingencia, los planes de contingencia se verificarán con regularidad.

12.2. RESPONSABILIDADES.

La Fuerza Aérea Boliviana, la Policía Boliviana, explotador de transporte aéreo, el Explotador de Aeropuerto, y empresas de aprovisionamiento a bordo deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones descritas en el presente Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

Se otorgará carácter de confidencialidad de la información relativa a la amenaza y al procedimiento de búsqueda de dicha información.

Todos los Involucrados, deben asegurar que se asignen recursos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

12.3. LA AMENAZA.

De acuerdo a la situación que atraviesa la aviación civil en el Estado Plurinacional de Bolivia, se detectan como las principales amenazas a la Seguridad de la Aviación Civil las siguientes (*lista no excluyente*):

- Actividad de narcotráfico
- Intrusión al aeropuerto y a la aeronave
- Disturbios civiles
- Amenazas de bomba
- Contrabando
- Movimiento migratorio ilegal
- Tráfico de armas
- Hurto de equipaje de mano, facturado, carga y correo.



**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

Rev.: Original
16 de junio de 2023

En consecuencia de lo señalado en el apartado anterior, a fin de asegurar la eficacia del Programa Nacional de Seguridad, se evaluará constantemente el grado de amenaza que existe dentro del territorio boliviano, tanto en su aspecto interno como en el ámbito de su influencia geopolítica, así como la situación internacional para ajustar aquellos aspectos necesarios del Programa Nacional de Seguridad de la aviación civil y del correspondiente Plan Nacional General de Contingencias contra actos de Interferencia Ilícita.

Será responsabilidad del Explotador de Aeropuerto la coordinación con los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Público para la aplicación de medidas inmediatas en casos de contingencia.

Cuando exista una amenaza concreta, se aplicarán medidas de seguridad adicionales, según la naturaleza de la amenaza.

12.4. ANÁLISIS DE INCIDENTES.

Una vez producido el incidente se realizará un examen y análisis de cómo se ha producido, este determinará la eficacia de los procedimientos contenidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y el Programa de Seguridad del Aeropuerto, en caso de ser insuficientes o inexistentes se aplicarán los procedimientos correctivos.



CAPITULO 13 CIBERSEGURIDAD

13.1 GENERALIDADES.

(a) El Estado Plurinacional de Bolivia, tratará en la medida de lo posible de que se elaboren medidas apropiadas, de conformidad con la evaluación de riesgos llevada a cabo por las autoridades nacionales competentes, para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas críticos de tecnología de la información y las comunicaciones y de los datos críticos empleados para los fines de aviación civil, contra interferencias que pudieran poner en peligro la seguridad operacional de la aviación civil.

(b) El Estado Plurinacional de Bolivia, tratará en la medidas de lo posibles alentar a las entidades que intervengan o sean responsables de la ejecución de los distintos aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil a identificar los sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones y los datos que revisten carácter crítico y las amenazas y vulnerabilidades que los afectan, y a diseñar y aplicar medidas de protección que incluyan, entre otras, características de seguridad en el diseño, seguridad de la cadena de suministro, separación de redes y control del acceso remoto, según corresponda.